

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**IMPLEMENTACIÓN DEL INFORME CRIMINOLÓGICO COMO PRUEBA
PERICIAL EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN EL PERÚ**

William Jhosep Velezmoro Muñoz

Asesor:

Augusto Rolando Quevedo Miranda

**Cajamarca – Perú
julio – 2023**

10.3%

Resultados del Análisis de los plagios del 2024-01-22 16:15 UTC

Tesis - Velezmoro Muñoz.pdf

Fecha: 2024-01-22 13:57 UTC

* Todas las fuentes 100 | Fuentes de internet 89 | Documentos propios 3

<input checked="" type="checkbox"/>	[0]	addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/48987/TFG_Couso Garcia.pdf?sequence=2 2.2% 184 resultados 1 documento con coincidencias exactas
<input checked="" type="checkbox"/>	[2]	dokumen.pub/codigo-procesal-penal-comentado-concordado-jurisprudencia-indice-analitico-peru-2021nbsped-9783124066597.html 2.3% 130 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[3]	vdoc.pub/documents/compendio-de-derecho-penal-parte-general-dimmai9nb60 1.7% 116 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[4]	gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25106w/informe2.pdf 0.8% 105 resultados 2 documentos con coincidencias exactas
<input checked="" type="checkbox"/>	[7]	www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-AI.html 1.4% 96 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[8]	idoc.pub/documents/derecho-procesal-penal-maier-tomo-i-fundamentos-qn85pv5xo2n1 1.1% 83 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[9]	dialnet.unirioja.es/descarga/libro/745952.pdf 1.3% 88 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[10]	blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2021/05/Guía-del-debido-proceso-MINJUS.pdf 1.1% 75 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[11]	repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/182698/Prado Manrique.pdf?sequence=1 0.8% 68 resultados 1 documento con coincidencias exactas
<input checked="" type="checkbox"/>	[13]	www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/temas penales/Temas penales 3.pdf 1.1% 71 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[14]	repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10273/Tesis_59508.pdf 0.3% 47 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[15]	blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/ 0.5% 41 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[16]	orlando-becerra.blogspot.com/2011/07/sobre-el-principio-de-proporcionalidad.html 0.4% 37 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[17]	lpderecho.pe/que-es-criminologia/ 0.1% 60 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[18]	repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/601/DER-CAL-ENR-15.pdf?sequence=1 0.7% 53 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[19]	library.co/document/yjo3r6mz-la-criminologia-como-espacio-formativo-necesario-en-argentina.html 0.2% 31 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[20]	sarrauteducacion.com/2020/08/08/la-criminologia-como-espacio-formativo-necesario-en-argentina/ 0.2% 30 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[21]	addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/16092/Perez Fandiño, Iñaki.pdf?sequence=1 0.6% 59 resultados 1 documento con coincidencias exactas
<input checked="" type="checkbox"/>	[23]	lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/ 0.6% 45 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[24]	crimindn.blogspot.com/2013/02/criminologia.html 0.0% 45 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[25]	vlex.com.pe/vid/codigo-penal-42815210 0.3% 42 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[26]	lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/ 0.3% 31 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[27]	scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082021000100155 0.2% 21 resultados 1 documento con coincidencias exactas
<input checked="" type="checkbox"/>	[29]	fiiphtml5.com/xjil/tcdo/basic/ 0.3% 55 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[30]	lpderecho.pe/funciones-esenciales-recurso-casacion-casacion-73-2011-puno/ 0.4% 36 resultados 1 documento con coincidencias exactas
<input checked="" type="checkbox"/>	[32]	www.files.ethz.ch/isn/145593/71 DI.pdf 0.1% 35 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[33]	psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Apuntes_acerca_de_dos_escuelas_criminologicas_Clasica_y_positivista_Alvarez_Diaz_Montenegro_Nunez_Manuel_Martinez_TAD_7_8 0.3% 36 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[34]	perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_04.pdf 0.3% 21 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[35]	es.wikipedia.org/wiki/Informe_pericial 0.1% 32 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[36]	www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/informe_criminológico_forense.pdf 0.3% 37 resultados 1 documento con coincidencias exactas
<input checked="" type="checkbox"/>	[38]	docplayer.es/8143304-El-informe-criminologico-en-el-ambito-judicial.html 0.2% 28 resultados

- [39] [repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1883/Vargasana2015.pdf?sequence=1](#)
0.3% 35 resultados
-
- [40] [hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/26766](#)
0.3% 33 resultados
-
- [41] [www.ehu.es/documents/1736829/2174306/13-informe-criminologico.pdf](#)
0.1% 23 resultados
-
- [42] ["Tesis - Julcamoro Huamán y Silva Azañero.pdf" fechado del 2024-01-22](#)
0.4% 33 resultados
-
- [43] [lpderecho.pe/tc-diferencias-debido-proceso-tutela-judicial-efectiva-exp-8123-2005-phc/](#)
0.2% 23 resultados
-
- [44] [lpderecho.pe/momento-se-consuma-delito-robo/](#)
0.1% 14 resultados
-
- [45] [1library.co/document/zlj0g1gy-monografia-de-robo-agravado.html](#)
0.0% 18 resultados
-
- [46] [www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/35432rcec11041.pdf](#)
0.3% 25 resultados
-
- [47] [www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000100005](#)
0.1% 21 resultados
-
- [48] [www.clubensayos.com/Acontecimientos-Sociales/Importancia-del-derecho-constitucional-en-la-criminologia/5339403.html](#)
0.1% 11 resultados
-
- [49] [accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/76517/2/el_informe_criminologico_como_metodologia.pdf](#)
0.0% 23 resultados
-
- [50] [addi.ehu.es/handle/10810/48987](#)
0.1% 13 resultados
-
- [51] [vbook.pub/documents/lineamientos-elementales-de-derecho-penal-fernando-castellanospdf-92mqkyg991wp](#)
0.3% 32 resultados
-
- [52] [archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2701/10.pdf](#)
0.3% 28 resultados
-
- [53] [criminologia702.blogspot.com/2016/11/positivismo-criminologico.html](#)
0.1% 20 resultados
-
- [54] [es.wikipedia.org/wiki/Derechos_fundamentales_en_la_constitución_española](#)
0.2% 20 resultados
-
- [55] [iustitiacriminologia.es/el-informe-pericial-criminologico/](#)
0.1% 12 resultados
-
- [57] [www.conceptosjuridicos.com/pe/robo/](#)
0.0% 15 resultados
-
- [58] [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-04/ADR-4374-2018-190429.pdf](#)
0.2% 16 resultados
-
- [59] [iustitiacriminologia.es/portfolio-item/informes-periciales-criminologicos/](#)
0.0% 19 resultados
-
- [60] [justiciayderecho.org.pe/revista7/revista7/articulos/LOS_RETOS_DE_LA_POLITICA_CRIMINAL.pdf](#)
0.3% 25 resultados
-
- [61] [www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000200002](#)
0.1% 20 resultados
-
- [62] [www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2017000100008](#)
0.1% 18 resultados
-
- [63] [dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4239252.pdf](#)
0.1% 11 resultados
-
- [64] [blog.pucp.edu.pe/blog/medinaotazu/2012/02/24/la-retos-de-la-politica-criminal-en-el-peru-y-la-eliminacion-de-los-beneficios-penitenciarios/](#)
0.2% 24 resultados
-
- [65] [repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/11824/tesis_corregida_en_incontec.pdf](#)
0.2% 20 resultados
-
- [66] [lpderecho.pe/no-debe-identificarse-el-principio-de-legalidad-con-el-principio-de-legalidad-procesal-penal-diferencias-exp-8957-2006-pa-tc/#:~:text=El segundo, en cambio, enunciado en el art](#)
0.1% 15 resultados
-
- [67] [es.wikipedia.org/wiki/Constitución_española_de_1978](#)
0.2% 16 resultados
-
- [68] ["Tesis - Mendoza Linares y Julcamoro de la Cruz.pdf" fechado del 2024-01-22](#)
0.2% 20 resultados
-
- [69] [repository.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/169011/Alvites.pdf?sequence=1](#)
0.2% 20 resultados
-
- [70] [archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2955/7.pdf](#)
0.2% 15 resultados
-
- [73] [sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf](#)
0.2% 13 resultados
-
- [74] [tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00677-2016-AA.pdf](#)
0.2% 21 resultados
-
- [75] [elderecho.com/prueba-procedimiento-civil](#)
0.1% 16 resultados
-
- [76] [www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-1574-123456789-0abc-defg-475-1000fvorpyel/actualizacion](#)
0.0% 16 resultados
-
- [77] [www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2021-40109901260](#)
0.2% 15 resultados

<input checked="" type="checkbox"/>	[78]	victorlopezcamacho.com/del-informe-pericial/	0.1%	14 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[79]	www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-constitucion-espaola-de-1978-y-el-derecho-penal-0/html/ff26b384-82b1-11df-acc7-002185ce6064_3.html	0.2%	15 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[80]	archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6974/12.pdf	0.2%	16 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[81]	blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/25/tutela-jurisdiccional-efectiva/	0.3%	16 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[82]	iuslatin.pe/derecho-a-la-integridad-moral-psiquica-y-fisica-y-al-libre-desarrollo-y-bienestar-de-la-persona-humana-articulo-2-de-la-constitucion-politica-del-peru-de-1993/	0.2%	17 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[83]	lpderecho.pe/robo-agravado-cometido-integrante-organizacion-delictiva-banda-subsume-delito-asociacion-ilicita-delinquir-rn-286-2018-lima/	0.1%	15 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[84]	www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000100013	0.1%	12 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[85]	www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/Ley_24660.pdf	0.1%	10 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[86]	www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862015000200007	0.1%	13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[87]	derechopenaonline.com/plenario-sobre-cambios-de-calificacion-legal-en-la-etapa-intermedia/	0.1%	15 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[88]	tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01189-2019-HC.pdf	0.2%	14 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[89]	www.ochgroup.co/dictamen-pericial-en-ingenieria-y-construccion/	0.0%	12 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[90]	ius360.com/cual-es-el-contenido-esencial-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-efectiva-rolando-garcia/	0.2%	12 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[91]	sotoyvedaasociados.es/criminologia/el-informe-criminologico-en-el-ambito-procesal/	0.0%	13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[92]	lpderecho.pe/principio-legalidad-lex-certa-lex-praevia-lex-scripta-lex-stricta-casacion-456-2012-del-santa/	0.2%	17 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[93]	openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/92529/2/Política criminal_ Módulo 1_ Principios y modelos político-criminales.pdf	0.2%	18 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[94]	blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2011/09/05/el-principio-de-legalidad-solo-la-ley-puede-establecer-los-delitos-y-la-delimitacion-previa-y-clara-de-las-conductas-prohibidas/	0.1%	13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[95]	www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532012000100010	0.1%	16 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[96]	www.sitios.scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Metodología Interpretación Conforme.pdf	0.1%	12 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[99]	"Tesis - Ñontol Castrejón y Zamora Abanto.pdf" fechado del 2024-01-22	0.2%	16 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[101]	www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27375-277449/texto	0.1%	8 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[103]	ius360.com/el-principio-de-tipicidad-y-el-principio-de-culpabilidad-que-son-y-como-aplicarlos-veronica-rojas/	0.1%	10 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[104]	lpderecho.pe/doctrina-jurisprudencial-contenido-derechos-defensa-prueba-proceso-penal-casacion-281-2011-moquegua/	0.2%	15 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[107]	www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-12256-123456789-0abc-defg-652-2100bvorpyel/actualizacion	0.2%	11 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[108]	www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/24849redc020099.pdf	0.1%	16 resultados

143 páginas, 38745 palabras

Nivel del plagio: 10.3% seleccionado / 38.1% en total

870 resultados de 109 fuentes, de ellos 106 fuentes son en línea.

Configuración

Directiva de data: *Comparar con fuentes de internet, Comparar con documentos propios*

Sensibilidad: *Media*

Bibliografía: *Considerar Texto*

Detección de citas: *Reducir PlagLevel*

Lista blanca: --

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**IMPLEMENTACIÓN DEL INFORME CRIMINOLÓGICO COMO PRUEBA
PERICIAL EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO EN EL PERÚ**

William Jhosep Velezmoro Muñoz

Asesor:

Augusto Rolando Quevedo Miranda

**Cajamarca – Perú
julio – 2023**

COPYRIGHT© 2023 BY

WILLIAM JHOSEP VELEZMORO MUÑOZ

Todos los derechos reservados

DEDICATORIA:

Mis padres, mi hijo, hermanos, familia y amigos por su incansable aliento, motivación y fuerza apoyando la ejecución de la presente investigación.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes y asesores por su profunda entrega y colaboración con mi persona en la absolución de las interrogantes que me planteo la investigación y su encomiable paciencia durante el proceso.

RESUMEN

La siguiente investigación muestra la necesidad de implementar el Informe Criminológico en forma de prueba pericial. con la siguiente pregunta ¿Cómo la Criminología, a través de un informe pericial criminológico, podría ayudar a mejorar los criterios de determinación de las penas en los procesos penales de robo agravado en el Perú? Cuyo Objetivo General es Determinar las razones jurídicas para implementar el uso del Informe Criminológico como prueba pericial en los delitos de robo agravado en el Perú, donde presenta los siguientes Objetivos Específicos; 1) Identificar la importancia del Informe Criminológico a través de la Constitución y en el ordenamiento jurídico peruano. 2) Analizar en el Derecho Comparado el uso del informe Criminológico como prueba pericial en el proceso de robo agravado. y 3) Analizar los beneficios del Informe Criminológico como prueba pericial en el proceso de robo agravado, arrojando la hipótesis: las razones para el uso del Informe Criminológico como prueba pericial, son la protección a los Derechos Constitucionales, amparados en los artículos 1°, artículo 2°, numerales 23 y 24; artículo 139° inciso 3, y artículo 200° último párrafo de la Constitución, que explica el rol que cumple la Criminología en un proceso penal, e identifica los elementos y criterios que los operadores de justicia analizan. Esto mediante el análisis de la Constitución, la normativa vigente, la doctrina y el derecho comparado. Este instrumento será el cual los operadores de justicia lleguen a alcanzar mayor convicción y certeza de los hechos en investigación. Esta investigación se realizó bajo la metodología analítico descriptiva explicativa, considerando el carácter cualitativo en su desarrollo utilizando la técnica de observación documental.

Palabras clave: Informe Criminológico, Prueba Pericial, Robo Agravado.

ABSTRACT

The following investigation shows the need to implement the Criminological Report in the form of expert evidence. with the following question: How Criminology, through a criminological expert report, could help to improve the criteria for determining sentences in criminal proceedings for aggravated robbery in Peru? Whose General Objective is to determine the legal reasons to implement the use of the Criminological Report as expert evidence in crimes of aggravated robbery in Peru, where it presents the following Specific Objectives; 1) Identify the importance of the Criminological Report through the Constitution and in the Peruvian legal system. 2) Analyze in Comparative Law the use of the Criminological report as expert evidence in criminal proceedings. and 3) Analyze the benefits of the Criminological Report as expert evidence in criminal proceedings, throwing up the hypothesis: the reasons for the use of the Criminological Report as expert evidence are the protection of Constitutional Rights, protected by articles 1, article 2 °, numerals 23 and 24; Article 139 and Article 200 of the Constitution, which explains the role that Criminology plays in criminal proceedings, and identifies the elements and criteria that justice operators analyze. This through the analysis of the Constitution, current regulations, doctrine and comparative law. This instrument will be the one that the justice operators will reach greater conviction and certainty of the facts under investigation. This research was carried out under the explanatory descriptive analytical methodology, considering the qualitative character in its development using the documentary observation technique.

Keywords: Criminological Report, Expert Evidence, Aggravated Robbery.

INDÍCE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN.....	III
ABSTRACT.....	IV
INDÍCE.....	V
LISTA DE TABLAS.....	IX
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	4
1.1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.1.3 OBJETIVOS	7
1.1.4 HIPÓTESIS	8
1.1.5 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES.....	9
1.1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	10
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	12
DERECHOS FUNDAMENTALES E INFORME CRIMINOLÓGICO	
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
2.2 EVOLUCIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA.....	19
2.2.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN EL PERÚ	19
2.3 PRIMERA ETAPA: ESCUELA CLÁSICA DEL DERECHO PENAL	21
2.3.1 CESARE BONESANA MARQUÉZ DE BECCARIA.....	22
2.3.2 FRANCESCO CARRARA.....	22
2.4 SEGUNDA ETAPA: ESCUELA POSITIVA O ITALIANA.....	23
2.4.1 ENRICO FERRI (1856 – 1929)	24

2.4.2 RAFAEL GAROFALO (1852 – 1934)	24
2.4.3 LA CRIMINOLOGÍA DE CESARE LOMBROSO.....	25
2.5 TERCERA ETAPA: CRIMINOLOGÍA CRÍTICA O NEURO-CRIMINOLOGÍA.....	27
PRINCIPIOS Y BASES TEÓRICAS.....	27
2.6 PRINCIPIOS APLICADOS A LA CRIMINOLOGÍA	27
2.6.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	28
2.6.2 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	29
2.6.3 PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.....	31
2.7 TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS.....	32
2.7.1 TEORÍA DE LA INSTITUCIÓN TOTAL.....	32
2.7.2 TEORÍA DE LA ELECCIÓN RACIONAL.....	32
2.7.3 TEORÍA DEL ETIQUETAMIENTO.....	34
2.8 DERECHOS FUNDAMENTALES Y PROCESO PENAL	35
2.9 POLÍTICA CRIMINAL Y CRIMINOLÓGICA EN LA CONSTITUCIÓN.....	36
2.9.1 INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL PERÚ.....	37
2.10 CRIMINOLOGÍA Y DERECHO CONSTITUCIONAL.....	41
2.11 PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA CRIMINOLOGÍA Y LA CONSTITUCIÓN.....	42
2.12 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA CRIMINOLOGÍA Y LA CONSTITUCIÓN.....	44
2.13 PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA CRIMINOLOGÍA Y LA CONSTITUCIÓN.....	47
2.14 TUTELA JURISDICCIONAL	51
2.15 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES APLICADAS A LA CRIMINOLOGÍA EN EL PERÚ	54
2.16 MARCO CONCEPTUAL	56
2.16.1 CRIMINOLOGÍA.....	56
2.16.2 CARACTERÍSTICAS DE LA CRIMINOLOGÍA	57

2.16.3 PARADIGMAS DE LA CRIMINOLOGÍA.....	59
2.16.4 LA CRIMINOLOGÍA Y EL CRIMINOLÓGO.....	60
2.16.5 EL INFORME CRIMINOLÓGICO.....	61
2.16.6 PRUEBA PERICIAL.....	62
2.16.7 ROBO AGRAVADO.....	62
2.16.8 NATURALEZA DEL DELITO DE ROBO.....	64
CAPITULO III: INFORME CRIMINOLÓGICO, BENEFICIOS E IMPORTANCIA EN EL DERECHO COMPARADO	66
3.1 EL INFORME PERICIAL CRIMINOLÓGICO.....	66
3.2 IMPORTANCIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL.....	67
3.3 EL INFORME CRIMINOLÓGICO COMO PRUEBA PERICIAL.....	68
3.4 ÁMBITO DEL INFORME CRIMINOLÓGICO EN EL SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL.....	70
3.5 ÁMBITO DEL INFORME CRIMINOLÓGICO EN EL SISTEMA JUDICIAL MEXICANO....	71
3.6 ÁMBITO DEL INFORME CRIMINOLÓGICO EN EL SISTEMA JUDICIAL ARGENTINO..	73
3.7 ÁMBITO DEL INFORME CRIMINOLÓGICO EN EL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO....	77
3.8 ALCANCE DEL INFORME PERICIAL CRIMINOLÓGICO	80
3.9 CAMPOS DE ACCIÓN DEL CRIMINÓLOGO	82
3.10 ESTRUCTURA DEL INFORME PERICIAL CRIMINOLÓGICO	84
3.11 TIPOS DE INFORME CRIMINOLÓGICO	89
3.11.1 TIPOS DE INFORMES PERICIALES CRIMINOLÓGICOS Y VICTIMOLÓGICOS...	90
CAPÍTULO IV: MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	93
4.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	93
4.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	93
4.3 ÁREA DE INVESTIGACIÓN.....	93
4.4 UNIDAD DE ANÁLISIS, UNIVERSO Y MUESTRA	93
4.5 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	94
4.6 ENFOQUE INVESTIGACIÓN.....	94
4.7 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	94

4.7.1 TÉCNICA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL.....	95
4.8 ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	95
4.9 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	95
CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	96
5.1 IMPORTANCIA DEL INFORME CRIMINOLÓGICO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.....	96
5.1.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA CONSTITUCIÓN.....	97
5.1.2 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA CONSTITUCIÓN.....	99
5.1.3 PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA CONSTITUCIÓN.....	101
5.1.4 POLÍTICA CRIMINAL Y CRIMINOLOGÍA.....	102
5.2 INFORME CRIMINOLÓGICO, BENEFICIOS E IMPORTANCIA EN EL DERECHO COMPARADO.....	104
5.3 LOS BENEFICIOS DEL INFORME CRIMINOLÓGICO PARA SER INVESTIDO COMO PRUEBA PERICIAL.....	109
DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	111
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	113
CONCLUSIONES.....	113
RECOMENDACIONES.....	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	116

LISTA DE TABLAS

Tabla N° 1. Matriz de Consistencia – Operacionalización de variables.....	9
--	---

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

El Derecho, es una disciplina que cuenta con el apoyo de otras ciencias muy relevantes, lo que promueve el uso de estos conocimientos en conjunto para alcanzar la ansiada “justicia”. Siendo así, el Derecho Penal, no es ajeno a esta forma de trabajo, y se complementa con otras ramas, como es la Criminología, y al respecto, lo que nos importa es el informe Criminológico que se desarrolla dentro de esta área, con esto, la investigación presente quiere proponer que el informe criminológico, como objetivo principal de este trabajo, se plasme en un informe pericial, en el marco de los procesos judiciales en delitos contra el patrimonio con especial mención en el Robo Agravado, como herramienta de protección de los derechos de las víctimas y así mismo de los victimarios, incluso del entorno social de ambos, respecto a este punto tenemos lo siguiente:

«En el proceso, el auxilio técnico al juez para lograr una cosmovisión integral del hecho criminal, de sus protagonistas y del modo de restaurar el daño, supone una llamada implícita al perito criminólogo. Una adecuada imbricación de este en el ámbito judicial requiere una reforma en tres niveles: material, procesal y judicial. Apuntada la necesidad de este cambio global, se realiza un examen de la función del criminólogo a la luz de la normativa vigente, tanto en el ámbito del Derecho material como en el seno del Derecho procesal»
(Subijana,1997, p. 141).

Partiendo de la cita precedente podemos aseverar que el delito, como fenómeno, provoca daño en la convivencia social, afectando la calidad de vida de las personas por lo que parece oportuno realizar un estudio analizando los conceptos básicos necesarios para el conocimiento y aplicación de la Criminología en base a nuestra normativa nacional, en donde debemos realizar una búsqueda minuciosa acerca de la aplicación de esta ciencia empírica multidisciplinaria, es necesario determinar el reconocimiento desde nuestra Constitución, y observar el tratamiento normativo de la región y países que utilicen el sistema del Civil Law dentro de su sistema de

justicia para conocer los beneficios que el siguiente autor nos presenta. Como nos indica (García, 2001, p. 33), define a la Criminología como:

“La ciencia empírica interdisciplinar que tiene como objetivo de estudio el delito, el victimario, la víctima y el control del comportamiento social desviado y que trata de suministrar una información, válida y asegurada, sobre la génesis y dinámica del problema general y sus variables; sobre los programas y estrategias de prevención eficaz del delito, y sobre las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente”.

Por esto es que la ciencia participa de manera activa en distintos campos del saber, por ejemplo, en el derecho, la medicina, la psicología, la psiquiatría, la sociología, por citar algunos de los más relevantes para la sociedad. Para materializar este objetivo, nace la Criminología con una formación multidisciplinar que puede brindar una ayuda fundamental en diversos entornos como el familiar, jurídico y social; con su herramienta principal, el Informe Criminológico en forma de pericia, busca alcanzar la meta esperada, y es que, el profesional en criminología debe ser muy riguroso en el dictamen que presente.

Frente a la clara falta de apreciación en nuestro ordenamiento jurídico se plantea la siguiente interrogante ¿Cómo la Criminología, a través de un informe pericial criminológico, podría ayudar a mejorar los criterios de determinación de las penas en los procesos penales de robo agravado en el Perú? y dentro de esta se desprenden tres sub interrogantes 1) ¿Cuáles son las razones jurídicas para implementar el uso del Informe Criminológico como prueba pericial?; 2)¿Cuáles son las razones que aborda el derecho comparado para implementar el Informe Criminológico como prueba pericial en el proceso penal de robo agravado?; 3)¿ Cuáles son los beneficios de implementar el Informe Criminológico como prueba pericial en el proceso penal de robo agravado? Tomando en cuenta esto, la Constitución Política del Perú, en el Título I, de la Persona y la Sociedad, capítulo I, de los Derechos Fundamentales de la Persona, en su Artículo 1° sobre la defensa de la Persona Humana y el artículo 2° numeral 1 y 2, referentes a la integridad, libre

desarrollo y la igualdad ante la Ley; nos establece las primeras luces para la figura y reconocimiento de la Criminología y marca el camino para la incorporación de esta disciplina. Ahora bien, no es el único apartado que podemos tomar en consideración, así mismo el numeral 23 del mismo artículo refiere a la Legítima defensa y el numeral 24 de la Libertad y Seguridad Personal, nos dirige a la aplicación de la Criminología en los procesos judiciales, sin dejar de la lado el artículo 139°, inciso 3 y el artículo 200° en su último párrafo, referidos al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y las garantías Constitucionales, lo que puede exponerse como una forma no escrita de los postulados prescritos en las leyes penales que requiere para su aplicación, permitiendo aportar una herramienta teórica y analítica exclusiva del Informe Pericial Criminológico.

De otro lado, la forma de determinar como la Criminología puede desarrollar mejores criterios para la aplicación correcta de sanciones en nuestro país, tendrá que dar debida observancia al derecho internacional, y los países que determinan y aplican el informe criminológico en la solución de sus procesos penales.

Para concluir, la investigación puede ser justificada en la relevancia del aporte que esta logrará, que busca un cambio en la aplicación de la normativa penal, este trabajo de investigación nace del interés de demostrar la importancia y eficacia de la Criminología (Informe Criminológico como prueba pericial) como herramienta de protección de Derechos Fundamentales inmersos en el delito, en el ámbito jurídico social como en el marco del proceso judicial, con especial atención en la protección de delitos contra el patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado.

1.1 Planteamiento Del Problema

1.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

El Derecho Penal, como ultima ratio, siempre ha ido en la búsqueda del control social formal, aplicando las normas y principios para el encuadramiento de las conductas en los tipos de delitos que su misma función persigue¹.

Como indica en su investigación (Espinoza, 2017, p. 4) del Centro de Estudios en Criminología de la Universidad San Martín de Porres.

“En nuestro país, desde la promulgación del Código Penal de 1991 hasta la actualidad, las leyes penales han sufrido modificaciones e incorporaciones que han significado un menoscabo de los principios que fundamentan un Derecho Penal que tiene como sustento a la persona humana y al respeto de su dignidad y libertades. Ello sustentado en la idea de que a mayor represión y drasticidad se puede conseguir mayor control social y eficiencia del sistema penal. Este avance del poder punitivo del Estado también ha obedecido a una necesidad de satisfacer las demandas ciudadanas ante los niveles de criminalidad existentes, los cuales se acrecientan más día a día.”

Ahora bien, el tema principal, se refiere a la incorrecta aplicación normativa y la falta de motivación del Estado en legislar de manera más acertada, normas que solucionen y eviten ilícitos penales, nos lleva a la realidad que a través de este estudio trataremos de abordar de manera dogmática y doctrinal; para ello debemos observar y analizar si es aplicable la Criminología en forma de garantías constitucionales en el Perú, garantías que desarrollaremos dentro de las razones jurídicas que abordaremos para implementar el Informe Criminológico en

¹ (Arias, 2012), menciona: plantear el problema consiste en describir de forma amplia la situación ubicándola en un contexto que permite comprender el por qué se realiza el estudio; ello implica desarrollar, exponer y explicar con amplitud la situación problemática (p. 11).

forma de pericia, así como analizar sus beneficios e importancia dentro de la legislación, el calificar y distinguir los actos procedimentales de investigación de los informes periciales Criminológicos, con especial énfasis en los delitos de robo agravado en el país.

Frente a esto, la manifestación de un Estado de Derecho, que es el fin que debemos perseguir como sociedad, es el de reconocer a los Derechos Fundamentales como pico máximo del respeto que cada individuo merece, y que siendo de esta forma sea reconocida una defensa legítima y eficaz de las víctimas y al mismo tiempo victimarios de los hecho delictivos; dicho de otro modo, dar la observancia debida y literalidad a figuras jurídicas complementarias, las cuales no gozan de existencia o tienen poca o nula relevancia dentro del ordenamiento jurídico, ante estas circunstancias mucho tiene que ver el comportamiento de la persona, esto incluye su integridad en general, cultura, familia, educación, valores, entre otros que pueden ser o no determinantes dentro de nuestra sociedad.

El paso del tiempo ha hecho que el legislador se vea obligado a tipificar todo comportamiento que genere daños a un bien jurídico, es decir, no cualquier conducta puede ser calificada como delito, sino solo aquella que lesione o ponga en peligro la integridad de personas o bienes jurídicamente protegidos. Para el caso de la presente investigación, se ha tomado a la Criminología como ente rector del estudio en la posibilidad de incorporar un Informe Criminológico como prueba pericial, dentro de los medios probatorios, lo cual dará una mejor percepción y una mejor convicción al legislador en el momento de dilucidar una decisión judicial razonable y más justa. Lo que requiere que se plantee, determinar las razones jurídicas para implementar el informe criminológico como prueba pericial, calificar los actos de investigación e implementación dentro del derecho comparado y los beneficios que presenta el informe pericial Criminológico en la legislación.

Es preciso nombrar el problema que surge para poder plantear una solución que, a modo sistemático, al incorporar de forma correspondiente a la Criminología desde un Informe pericial Criminológico, como parte de las herramientas que promuevan el desarrollo del Derecho Penal,

Derecho Procesal Penal y el Derecho Penitenciario, deje sentando bases para una correcta aplicación de las garantías constitucionales, que forma parte de las razones jurídicas que sustentan la investigación.

A través del establecimiento de posiciones y/o criterios que tome el legislador para dar una mejor decisión en la aplicación de las normas procesales sustantivas, al momento de imponer sentencias con penas efectivas. La Criminología tiene un especial interés porque es la: “*ciencia que estudia la problemática del delito, de la criminalidad*” (Canevello, 2019, p. 4). Que permitirá estudiar al hombre infractor, las causas del delito, el grado de desadaptación social, el índice de peligrosidad y la posibilidad de resocialización que presenta (Moreno, 1997, p. 199), además de protocolizar la dación de Informes Criminológicos periciales, que sea de obligatoria aplicación y observancia en la codificación nacional, evitando así que se le imponga penas desproporcionadas que implique el ingreso a centros penitenciarios o por otro lado se disminuya la pena a imponer en los procesos de investigación, lo que podría disminuir el nivel delictivo del investigado.

1.1.2 Definición del Problema

En nuestro país, el sistema de justicia presenta falencias respecto a su efectividad, lo que genera desconfianza y vulneración de los derechos de las víctimas, victimarios y demás investigados en la imposición de una sanción dentro del proceso penal. Por ello, en todos los casos deben ser sancionados de manera ejemplar. Los delitos de robo agravado como tal, estos últimos son mutables, pues si bien pueden configurarse de una manera estrictamente objetiva, tiende a complicarse por la forma de su comisión en el desarrollo del delito. Este delito tiene una pena que varía según su magnitud, hasta los 25 años de pena privativa de libertad y en su extremo a cadena perpetua. En este aspecto, es importante el estudio académico y el ejercicio profesional, que son el referente crítico de la correcta aplicación de sanciones que imponga el juzgador. En este sentido es importante reconocer la problemática en nuestro ordenamiento jurídico en el cual

se plantea las siguientes preguntas: ¿Cuáles son los criterios técnicos para determinar la pena en los delitos de robo agravado?, ¿Es aplicable el informe criminológico como prueba pericial en los procesos de robo agravado en el Perú? Interrogantes que dirigirán los siguientes objetivos: 1) ¿Cuáles son las garantías Constitucionales y principios aplicables para implementar el informe criminológico como prueba pericial en los delitos de robo agravado en el proceso penal? 2) ¿Cuáles son las razones que aborda el derecho comparado para implementar el informe criminológico como prueba pericial en los delitos de robo agravado en el proceso penal? 3) ¿Cuáles son los beneficios de implementar el Informe Criminológico como prueba pericial, en los delitos de robo agravado en el proceso penal ?; los cuales genere mayor convicción dentro de las investigaciones judiciales en nuestro país.

De estas interrogantes podemos destacar que la presente investigación tenga relevancia social y jurídica, ya que busca que el derecho como ciencia, regule los actos lesivos para los sujetos de derecho, tomando en consideración que en un Estado Constitucional de Derecho se debe garantizar los derechos fundamentales y la paz social. Por esto cada uno de estos aspectos será tratado en la siguiente investigación. Correspondiendo al maestro peruano Javier Prado y Ugarteche, Al proponerme estudiar y analizar este trabajo de tesis, el presentar de manera legítima esta investigación ante nuestra respetable casa de estudios, la importancia que tiene para la comunidad jurídica y la sociedad investigar la legislación en su origen, fundamentos y en sí misma, los vacíos y deficiencias de nuestras leyes penales que van en constante modificación y adaptación con el desarrollo de nuestra civilización (Prado, 1985, p. 6).

1.1.3 Objetivos

1.1.3.1 Objetivo General

Determinar las razones jurídicas para implementar el uso del Informe Criminológico como prueba pericial en los delitos de robo agravado en el Perú

1.1.3.2 Objetivos Específicos

1. Identificar la importancia del Informe Criminológico en el ordenamiento jurídico peruano y la criminología
2. Analizar en el Derecho Comparado el uso del informe Criminológico como prueba pericial en el proceso penal.
3. Analizar los beneficios del Informe Criminológico como prueba pericial en el proceso penal.

1.1.4 Hipótesis

Las razones jurídicas para implementar el uso del Informe Criminológico como prueba pericial en los delitos de robo agravado en el Perú, son: la protección a los Derechos Constitucionales, amparados en los artículos 1°, artículo 2°, numerales 23 y 24, el artículo 139° inciso 3 y 200° en su último párrafo de la Constitución, enmarcados en el Principio de Legalidad, el Principio de Proporcionalidad y el Principio de Debido Proceso, para mejorar el análisis, crear un mayor criterio y certeza jurídica dentro de los operadores de justicia.

1.1.5 Operacionalización de Variables

Tabla N° 01: Operacionalización de variables e indicadores.

Problema	Hipótesis	Variables			
		DENOMINACIÓN	DIMENSIONES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
¿Cuáles son las razones jurídicas para implementar el informe criminológico como prueba pericial, en los delitos de robo agravado en el Perú?	<p>Las razones jurídicas para la implementación del Informe Criminológico como prueba pericial son:</p> <p>a) Constitución Política del Perú Art. 1°, 2° Inc. 23 y 24 Art. 139° y 200°</p> <p>b) Principios Garantistas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Principio de Legalidad. - Principio de Proporcionalidad. - Principio de Debido Proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución como norma rectora. - Principios garantistas de los derechos Constitucionales 	a) Razones Jurídicas Fundamentales y Dogmáticas	Se evidencia a través del análisis de la normativa, jurisprudencia y doctrina vigente.	<p>Razones Teóricas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constitución - Doctrina <p>Razones Prácticas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jurisprudencia - Legislación comparada
		<ul style="list-style-type: none"> - Instrumento para interpretar las definiciones y circunstancias de los hechos delictivos, partes procesales y demás operadores de justicia, a nivel técnico y científico. 	a) Razones jurídico prácticas	Informe que será valorado para otorgar convicción a los operadores de justicia del Perú en la solución de los procesos penales de robo agravado.	

1.1.6 Justificación e Importancia

Tomando a la Criminología como ente rector de la investigación, recogido en el trabajo de Manuel Atienza “*Contribución a una Teoría de la Legislación*”, estudiado por (Marcilla, 1999, p. 181), en la cual responde al procedimiento legislativo, es necesario precisar que, este estudio es relevante para nuestro ordenamiento jurídico, ya que tendremos la posibilidad de aportar a la doctrina penal, herramientas para una aplicación e interpretación más precisa de las normas sustantivas y procesales y en conjunción con la doctrina y jurisprudencia tendrá una relación asertiva para la culpabilidad y la pena atribuible al acusado, beneficiándose el derecho penitenciario al mismo tiempo.

Por otro lado, al estudiar la forma de inclusión de los elementos constitutivos del informe pericial criminológico, es a partir de aquellos que han sido probados en los procesos judiciales en investigación, lo que permitirá no solo hacer un diagnóstico de la valoración de la culpabilidad en estos casos, si no que a través de la discusión teórica que se tendrá en cuenta, propondremos a los magistrados parámetros dogmáticos, para acreditar a través del desarrollo de herramientas criminológicas y el informe criminológico, una disposición normativa efectuada para que el legislador dentro de la política criminal establezca de mejor medida la sanción del delito.

En la doctrina peruana referente a los comentarios acerca del nuevo Código procesal penal, el cual indica que no existen estudios suficientes ni menciones prácticas de la utilización de la criminología en los procesos penales como lo indica (Talavera, 2004, p. 12), donde se limita a establecer el procedimiento mediante el cual se lleva a cabo la presentación de la pericia durante el juicio oral, siendo este el único momento en el que es mencionado, a pesar de poseer una sección especial para la motivación de la sentencia.

Por esto, la presente investigación en el ámbito del derecho penal otorgará una contribución a la doctrina, en el análisis de las razones jurídicas, los elementos constitutivos y de la importancia del Informe Criminológico, para demostrar su eficacia como herramienta de garantía de protección de los derechos de los individuos víctimas, victimarios, y demás del entorno social de ambos.

Logrando de esta forma que se incluyan en los delitos materia de investigación, lo cual coadyuve a los magistrados a alcanzar la justicia con eficacia y validez.

Asimismo, el presente estudio es necesario, pues a través del mismo, se podrá contribuir al establecimiento de soluciones frente a esta problemática; pues lo que se busca es que exista una plena garantía de la protección penal, de su funcionalidad en la Administración de justicia, la misma que se encuentra en la confianza de la sociedad por parte de la misma Administración Pública y en sus funcionarios.

Es necesario establecer que para el desarrollo de la investigación se utilizará herramientas documentales, como instrumento de medición para alcanzar los objetivos planteados.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

DERECHOS FUNDAMENTALES E INFORME CRIMINOLÓGICO.

2.1 Antecedentes de la Investigación.

Respecto a este apartado, debemos establecer que en nuestra localidad hay muy pocos estudios e investigaciones precedentes relacionados a esta investigación, sin embargo, a nivel nacional e internacional, este tema ya ha sido abordado en artículos e investigaciones que estudian la importancia de la Criminología y su aplicación práctica en la sociedad.

Por tanto, tenemos la siguiente investigación realizada en la Universidad del País Vasco, de Fernando Couso García, “El informe pericial criminológico como herramienta de protección de los derechos fundamentales de víctimas y victimarios”. Este trabajo tiene como finalidad dar a conocer la aportación y servicios que el informe pericial criminológico puede realizar, tanto en el marco del proceso judicial como en el ámbito jurídico-social, para tratar de explicar diferentes aspectos y circunstancias en relación con el delito y sus protagonistas- víctima y victimario/a-, con especial atención a los delitos de violencia de género. Se pretende demostrar la eficacia de esta herramienta en la protección de los derechos fundamentales de las víctimas, de los/as victimarios/as y de los entornos familiar y social, así como en el ámbito civil para evitar el proceso judicial. En los diferentes apartados que se desarrollan se vinculan los derechos fundamentales en especial el art. 24º Constitución Española, con el proceso penal, el análisis del delito, la inseguridad que genera, los daños que provoca, la vinculación de la criminología y el control social a través de la prueba, la intervención del/de la perito mediante la aportación del informe pericial criminológico y los diferentes tipos de informes periciales criminológicos que se pueden aportar. Se trata de un estudio de carácter cualitativo, en el que, además de una revisión bibliográfica y documental se han realizado entrevistas en profundidad a diferentes profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito jurídico-criminológico. Lo que arribo como conclusiones al reconocimiento del derecho de contar con un juez predeterminado por ley, una

defensa eficiente, y a la información de todos los actos que se realicen con todas las garantías constitucionales. Al uso del informe pericial criminológico como herramienta de garantía y protección de derechos fundamentales en la víctima y victimario que otorgue una correcta función del control social (Couso, 2020, p. 95)

Dentro de la legislación colombiana, en la revista “Criminalidad” encontramos la presente investigación sobre La Técnica de Perfilación Criminológica: conocimiento, características y utilidad en Colombia; que tuvo como objetivo indagar sobre el conocimiento, las características y la utilidad de la técnica de perfilación criminológica dentro de una muestra de actores judiciales en Colombia, quienes, por sus funciones profesionales en la investigación criminal, se encontraban en la posibilidad de aplicar la técnica. La metodología incluyó la realización de entrevistas semiestructuradas a 155 funcionarios pertenecientes a la principal institución de administración de Justicia colombiana (Fiscalía, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y miembros de la rama Judicial). Entre los resultados se encuentran que los actores judiciales consideran útil la técnica por la noción de científicidad que tienen sobre ella. Asimismo, aunque se percibe útil, es poco usada debido al desconocimiento general derivado del poco entrenamiento recibido para su ejecución. Estos resultados se discuten frente a la historia reciente del estudio en materia criminológica en el país, la formación de sus profesionales y las brechas entre la investigación académica y su uso en la práctica de investigación criminal. Concluyendo en que la técnica en el contexto colombiano está aún en desarrollo, actualmente cuenta con algunas guías y protocolos al interior de cada institución y requiere de mayores ejercicios de evaluación de impacto y análisis exhaustivos de su relevancia y científicidad (Norza, Moreno, Vargas, Villamil, & Herrera, 2021, p. 155).

En la legislación mexicana, encontramos el estudio realizado en la Universidad de Quintana Roo, presentada por Abril Araceli Ramos Rincon y Nallely Yajaira Cano Poot, titulada: “Propuesta de un modelo de informe criminológico individualizado para internos de la Casa Asistencial Integral

para Adolescentes en Quintana Roo”, que aborda desde el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016) “*Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, podrán ser sujetos de asistencia social*”. Este trabajo tiene como objetivo mejorar la incorporación (reinserción o integración) del niño a la sociedad, y que la estancia que cumpla en la casa de integración para adolescentes, le sea útil para su futuro, lo que busca es evitar que el menor reincida. La Ley Federal de Justicia para Adolescentes artículo 8° “*se entiende como niña y niño toda persona menor de doce años de edad*”, sin embargo, en la Casa de Asistencia Integral para Adolescentes de Chetumal Quintana Roo (CAIPA), se encuentran internos de 12 a 17 años, esto es debido a que la juez lo determina y considera que no tiene que ingresar al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Quintana Roo (CEMA), porque la mayoría de los adolescentes que ingresan al CAIPA son por delitos menores. Para el año 2015, surge una nueva reforma para la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual cambió el nombre de la Dirección a “La Casa de Asistencia Integral para Adolescentes”, en el art. 84° menciona que el fin de la casa de asistencia social es restituirles a los niños y niñas el ejercicio de sus derechos. Por lo que la Casa de Asistencia debe procurar que los internos reconozcan la conducta realizada y encuentren nuevas alternativas para salir adelante sin verse relacionados en un mundo delictivo y sean reincorporados a nuestra sociedad de manera positiva y sana. El tiempo de esta investigación va desde el 2015 hasta el presente año y en ese período se pudo observar que la Casa de Asistencia Integral para Adolescentes (CAIPA), no cuenta con una herramienta metodológica, que permita que al ingresar a un menor, se le asigne las actividades específicas que requiere dependiendo sus necesidades para su tratamiento, es por ello que se necesita un modelo de informe criminológico permita analizar las características que poseen, el cual describirá de manera detallada cuáles son realmente los problemas que tienen, el porqué de sus actos y dará pie para desarrollar un programa individualizado de actividades propias de reinserción y restitución de valores según las necesidades de cada interno mientras cumple su estancia dentro de la institución, así como el

pleno desarrollo de su persona y capacidades, siempre en la búsqueda del bien superior del menor.
(Ramos & Cano, 2016, p. 8)

En el hermano país de Ecuador, encontramos la tesis realizada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, de Ambato titulada “El Informe Criminológico y su incidencia en la Capacidad de los Juzgadores de Conocer de Forma Integral y Profunda los Detalles en la Comisión de un Delito”, propuesta por Doménica Dayana Velázquez Zamora. Donde la finalidad de esta investigación es realizar un documento de análisis crítico jurídico referente a la anomia jurídica del informe criminológico en el marco jurídico penal ecuatoriano y como este incide en la capacidad de los juzgadores de conocer de forma integral y profunda los detalles en la comisión de un delito para establecer recomendaciones de carácter general sobre la forma y estructura de este informe, permitiendo a futuro una reforma al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial con su implementación. Esta investigación cuenta con un marco teórico que contiene cuatro epígrafes, en los cuales se habla a profundidad sobre el delito, los sujetos procesales, el rol del juez dentro del proceso, la prueba, los criterios de valoración de la prueba, el principio de duda a favor del reo, el estándar de la duda razonable, la prueba pericial, diferenciación del informe criminológico y el informe psicológico, además de un análisis del informe criminológico desde el derecho comparado, específicamente con la legislación española y argentina. La metodología empleada fue de carácter cuantitativo, porque se obtuvo información mediante la aplicación de encuestas y la representación estadística de sus resultados y cualitativo porque se utilizó doctrina, teoría y cuerpos normativos para comprender de una mejor manera este tipo de informe. Los métodos y técnicas utilizados son de gran relevancia, dado que, a través de la encuesta aplicada al foro de abogados de la Provincia de Tungurahua y las entrevistas realizadas a profesionales del derecho con conocimiento en el área de la criminalística y la criminología, permite palpar la relevancia de la implementación del informe criminológico dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Luego de la investigación metodológica se propone un documento de análisis crítico jurídico sobre la anomia jurídica referente al informe criminológico y como este

incide en la capacidad de los juzgadores de conocer de forma integral y profunda los detalles en la comisión de un delito dentro de la legislación ecuatoriana, permita a futuro una reforma al reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, obteniendo así la implementación del informe criminológico en nuestro país, para solucionar la anomia jurídica o vacío legal en lo referente al informe criminológico, para de esta manera brindar el auxilio necesario a los juzgadores a fin de que conozcan todos los detalles inmersos dentro de la comisión de un delito. (Velásquez, 2022, p. 8)

Con respecto a nuestro País y en especial nuestra región, podemos encontrar el estudio realizado por Katy Alejandrina Rosell Carrión, en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, quien en su tema “La criminología como instrumento para obtener mayores criterios en los procesos de homicidio agravado”, presenta una investigación que tiene por finalidad hacer ver la necesidad de implementar la Criminología en los procesos de homicidio agravado, para que así los magistrados cuenten con mayores y mejores criterios al momento de determinar la culpabilidad y de establecer la pena. Por eso se tomó como pregunta guía ¿Cómo la Criminología puede ayudar a tener mayores criterios para resolver los procesos de homicidios agravado? Su respuesta implicó un trabajo doctrinal y casuístico, este último se hizo mediante el análisis de las sentencias que versan sobre homicidio agravado de nuestra localidad. Así se tuvo que explicar el rol que cumple la Criminología en el ámbito del Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y el Derecho Penitenciario; analizar los criterios criminológicos que recoge nuestro Código Penal en cuanto al delito de homicidio agravado; identificar los supuestos y los elementos que los magistrados analizan en la culpabilidad; e, identificar los criterios criminológicos que implícita o explícitamente utilizan los jueces de Cajamarca al momento de resolver los procesos de homicidio agravado. De modo tal que se pudo determinar que la Criminología puede ayudar a tener mejores criterios para resolver los casos de homicidio agravado, a través de un informe criminológico que deberá ser valorado para analizar la culpabilidad del sujeto activo y contribuirá a la fijación de la pena, lo cual es factible en nuestra legislación. En sus conclusiones indicó que la criminología puede ayudar a

tener mejores criterios para resolver los casos de homicidio agravado, a través del informe criminológico, valorando la culpabilidad del sujeto activo, en un análisis que contribuirá en la fijación de la pena bajo una interpretación más precisa, lo que daría por resultado que los procesos de homicidio agravado serían resueltos de una mejor forma mediante las neurociencias para determinar una sanción correcta (Rosell, 2016, p. 59)

Por otro lado, la tesis realizada por Celia Milagros Valiente Tuya, de la Universidad Cesar Vallejo, en su filial de Huaraz nos presenta su investigación titulada “La Criminología y su Aplicación en los Casos Penales Judiciales, en los Juzgados Unipersonales de Huaraz entre los años 2019-2020”. En donde nos explica que, en la realidad la presencia de criminólogos en nuestro escenario nacional profesional es prácticamente nula, esto por lo complejo de su interrelación con las demás disciplinas científicas y no científicas, resaltando su importancia dentro del proceso judicial sea de naturaleza Civil o Penal, es por esto que el desarrollo de esta tesis, se ha hecho con el fin de responder a la siguiente pregunta ¿Cuál es el aporte jurídico-científico de la Criminología en la resolución de casos penales?, deduciéndose de esta la siguiente hipótesis de trabajo de trabajo La criminología, fundamenta científicamente la etiología de la conducta criminal, esto es, los factores endógenos y exógenos del comportamiento delictivo, y el mismo que va a incidir en el grado de culpabilidad y aplicación de la pena. Se realizó esta investigación bajo la metodología analítico Descriptivo considerando el carácter Cualitativo en su desarrollo, considerando como parte importante de este análisis, la entrevista a los criminólogos. Las técnicas utilizadas fueron la observación estructurada tipo encuesta a cada uno de los participantes. Pudiendo concluir que, se ha corroborado, que los magistrados del poder judicial, de manera general, no aplican los criterios científicos y etiológicos establecidos por la ciencia criminológica, añadiendo además que la voluntad concreta de la determinación de la pena está determinada únicamente por su criterio. No existiendo criminólogos en nuestro país debido a la escasa difusión de la misma, y su deficiente enseñanza en las universidades (Valiente, 2021, p. 33)

Otra investigación que podemos tomar como precedente, es la tesis presentada por Charles Yovany Rodríguez Moreno que, al igual que el antecedente anterior es de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz, titulada “Aplicación de la Ciencia Criminológica por parte de la Defensa Técnica, en el Distrito Judicial de Ancash”. Indicando que la aplicación de la ciencia criminológica por parte de la defensa técnica, es un tema que no se vislumbrado en nuestro medio, es decir en el Distrito Judicial de Ancash. Es por esa razón nuestra inquietud para plantear el Problema General: ¿En qué nivel de aporte jurídico, científico, técnico, es importante la aplicación de la ciencia criminológica, por los abogados defensores, en un caso penal, en el Distrito Judicial de Ancash? Ahora tenemos el Objetivo General: Establecer el nivel de aporte jurídico, científico, técnico, y su importancia en la aplicación de la ciencia criminológica, por los abogados defensores, en un caso penal, en el Distrito Judicial de Ancash. También tenemos los siguientes Objetivos Específicos: 1) Verificar si los abogados defensores tienen amplio conocimiento del contenido teórico-práctico de la ciencia criminológica; 2) Conocer si los abogados defensores, aplican en alguna medida, algunos aportes doctrinarios de la ciencia criminológica, en sus escritos y sustentaciones orales, en un caso penal 3) Determinar las causas por las que los abogados defensores, no tienen mayor conocimiento respecto a la ciencia criminológica, para la solución de sus casos penales. El tipo de investigación es básica, y el enfoque es cualitativo. A modo de conclusión, arribó a los siguientes comentarios de la investigación que, el nivel de aporte jurídico, científico, técnico y su importancia es esencial para los abogados defensores; que los defensores de oficio carecen de conocimientos teórico- prácticos de la ciencia criminológica, como también no aplican los aportes doctrinarios en sus escritos y sustentaciones orales en los casos penales, debido a que las universidades ya no dictan cursos de Criminología y sus demás figuras (Rodríguez, 2021, p. 24).

Y, por último, y no menos importante tenemos la tesis presentada en la Universidad de Piura por Zapata Estrada Boris Hernán, que se titula: “Análisis e Importancia del Estudio de la

Criminología en los Procesos Penales”, realizada con el propósito de resolver el siguiente problema ¿Es importante el estudio de la Criminología en los Procesos Penales? Cuya hipótesis de trabajo fue: resulta de vital importancia el estudio de la criminología en el proceso penal, ello en razón a que el conocimiento y aplicación de la criminología influye directamente para la determinación de los resultados en el esclarecimiento criminal delictivo para lograr una sentencia más justa en el proceso penal peruano. Las variables de estudio, variable independiente (V1) La importancia de la criminología, y la variable dependiente (V2) en proceso penal. Donde la metodología del diseño del trabajo fue una investigación ANÁLITICO-DESCRIPTIVO, con carácter evaluativo, la muestra de estudio fue dada de manera intencional y estuvo conformada por ochenta personas las cuales treinta y dos estuvieron formados por la administración de justicia entre policías, forenses, jueces y fiscales y abogados penalistas de la provincia de Piura. Así como también se aplica una muestra a cuarenta y ocho personas entre procesados víctimas y público en general, utilizando las técnicas de observación estructurada tipo encuesta de cada uno de los participantes seleccionados que tuvieron participación directa en el aporte de pruebas en un hecho criminal delictivo durante el proceso. Concluyendo que el estudio de la criminología en el fenómeno criminal, las conductas antisociales, la víctima y el control social. La Criminología es una ciencia que tiene un rico contenido, métodos y fines específicos y de gran trascendencia para los profesionales y operadores de la investigación criminal, la cual le dará pruebas científicas del hecho criminal, necesaria para arribar a la verdad del fenómeno criminal, con ello a una mejor justicia penal y un mejor control (Zapata, 2015, p. 6).

2.2 Evolución de la Criminología.

De manera preliminar revisaremos la evolución de la criminología en el tiempo. Por ello, es fundamental mencionar a los principales actores que han sido los encargados de la investigación que recoge este estudio, posteriormente a dilucidar la historia y evolución de la ciencia criminológica, pasaremos a analizar, la forma como ha sido conceptualizada

respecto de la norma Constitucional, y las normativas internacionales estudiadas que formarán la idea de cómo será la aplicación del informe criminológico en nuestra legislación.

2.2.1 Evolución Histórica en el Perú

A continuación, abordaremos brevemente una parte de la historia de la Criminología en nuestro país. Como primera vista podemos destacar dentro de la Criminología peruana lo siguiente:

“Hacia fines de la década de los 80 del siglo XIX la criminología, la nueva ciencia del delito, llegó al Perú, y con ella la promesa de ofrecer explicaciones científicas del delito y de proponer políticas eficaces para su control. Al igual que sus colegas europeos, los expertos peruanos se enfrascaron en discusiones en torno a las explicaciones científicas de las conductas delictivas” (Aguirre, 2000, p. 2).

En su artículo, Javier Prado y Ugarteche, llamado “*Delito, raza y cultura: El desarrollo de la criminología en el Perú (1890-1930)*”², el autor nos rescribe lo siguiente:

“la descripción de la criminalidad como un problema social fue aceptada por expertos y políticos de diversa persuasión ideológica quienes, a pesar de sus diferencias, compartían la misma obsesión por la “decadencia moral” y el “desorden social” y una misma aversión por formas populares de socialización. Las sucesivas situaciones de crisis económica y social, y las crecientes distancias culturales entre las elites europeizantes y los grupos plebeyos

² Este artículo apareció originalmente en inglés, es una versión ligeramente distinta, en la revista “Crime, History and societies” (capitulo II, 1998, Nueva York).

multiétnicos, adicionalmente, contribuyeron a la interpretación de la criminalidad como un “problema social” (Prado, 1910, p. 179).

El profesor universitario, jurista y sociólogo Javier Prado y Ugarteche, fue el primero en comentar ampliamente la criminología positiva en su tesis redactada en 1890, y nos indica lo siguiente:

“Elogió el “método positivo o experimental” como “la única dirección legítima aplicable a todas las ciencias”, incluyendo las “Ciencias Penales. Empezó un ataque frontal contra la escuela clásica penal representada por Beccaria y, siguiendo los postulados del nuevo paradigma, exigió que el centro de atención de la ciencia criminal debía desplazarse hacia el criminal, su constitución física y moral, y la influencia del temperamento y entorno social en el carácter de éste. Aceptó la idea de que la constitución orgánica y biológica del sujeto influenciaba su condición espiritual y moral, se distanció de los postulados biológicos extremos de la criminología lombrosiana, y acogió las críticas de Gabriel Tarde en el sentido que los criminólogos italianos, “alucinados” por el determinismo biológico, no prestaron atención suficiente a los factores “sociales” del crimen. Sin embargo, esto no impidió a Prado aceptar muchos de los postulados de la criminología positivista: la importancia de los factores hereditarios y la constitución biológica del sujeto, la necesidad del tratamiento individualizado del criminal, la correlación entre las tendencias delictivas y ciertas enfermedades como la epilepsia y lo que se llamaba entonces “locura moral”, y la necesidad de concentrarse en el estudio del delincuente –y no en cierta noción abstracta de “delito” como la única manera de descifrar los misterios de la criminalidad” (Prado, 1985, p. 4).

2.3 Primera Etapa: Escuela Clásica del Derecho Penal

Para entender los debates históricos de la Criminología, como primera etapa presentamos la escuela jurídico penal con mucha inferencia en el pensamiento de esta rama de estudio,

considerando que los conceptos jurídicos frecuentemente van entrelazados con los conceptos Criminológicos.

En palabras de (Álvarez, Montenegro, & Martínez, 2012, p. 5), refieren que “los positivistas del siglo XIX, bautizaron con el nombre de Escuela Clásica, a todo lo anterior a ellos: a las doctrinas que no se adaptaban a las nuevas ideas, a los recientes sistemas. Bajo la etiqueta de clásicos se suele agrupar a autores y tendencias divergentes en muchos puntos de vista, en algunos casos, inclusive, contradictorias, pero que presentan una serie de concepciones unitarias acerca de postulados fundamentales, que fue lo que permitió a los positivistas reunirlos con propósitos didácticos”.

2.3.1 Cesare Bonesana Marquéz de Beccaria

Nutriéndose de las ideas de escritores y filósofos que prepararon el ambiente de la Revolución Francesa (1789-1791), especialmente de Carlos Luis de Secondant (señor de la Bredé y Barón de Montesquieu. 1689-1755). Se rebela contra las arbitrariedades de la justicia criminal de la época; entre marzo de 1763 y los primeros meses de 1764, a los 27 años, termina su obra “Trattato dei delitti e delle pene” (Disertación sobre los delitos y las penas) que, sin mencionar su autoría por temor a represalias, fue impresa en Livorno en la imprenta del abate Marco Coltellini en julio de 1764. “El temor del último suplicio jamás ha contenido a los malvados que estaban resueltos a turbar a la sociedad”.

2.3.2 Francesco Carrara

Considerado como el padre de la escuela clásica del derecho penal, en 1859 escribió su Programa “di Diritto Criminale”, al hacer referencia a la escuela clásica, son las doctrinas de Carrara las que se someten a examen; así mismo acuñó su definición de delito “como un ente jurídico”. Los tres

postulados sustantivos de la Escuela Clásica en base a la labor del marqués Cesare Beccaria y Francesco Carrara son:

- a) El libre albedrío. - Parte del supuesto de que todo acto humano (con independencia de su contenido moral, de su bondad o maldad) pasa por tres etapas psicológicas: deliberación, decisión y ejecución. El acto externo, entonces es una expresión de la voluntad libre, capaz de hacer decidir al hombre entre hacerlo o no, de elegir entre el bien o el mal.
- b) La responsabilidad del delito. - Como el hombre tiene la libertad de voluntad, cuando viola la Ley debe responder ante la sociedad por el daño causado. Considera a los enfermos mentales irresponsables, en quienes la libre determinación no existe.
- c) La pena en proporción al delito. – El daño producido, dará la medida de la sanción, la clase y extensión de la pena.

2.4 Segunda Etapa: Escuela Positiva o Italiana.

El positivismo es una postura filosófica que tuvo un impacto y por tanto una influencia enorme en el campo de lo científico y por supuesto la búsqueda del conocimiento comprobable y válido también hizo eco, como se señaló anteriormente, en la criminología, el derecho penal y la política criminal; así lo indica (Elbert, 1998, p. 48)

Abandona el punto de vista puramente jurídico de la Escuela Clásica, para, desde lo antropológico, estudiar al autor del delito y sus causas. Sus características, resumidas son:

- **El Determinismo:** Desde el punto de vista filosófico, niega el “libre albedrío” de la Escuela Clásica, sustituyéndolo por el determinismo. Se apoya en la casualidad, que tiene leyes universales, físicas, biológicas y psicológicas, y en la conservación de la materia de la que el hombre no puede escapar.

- **Ausencia de Responsabilidad Moral:** Como, por la hipótesis del determinismo del hombre carece de libertad, al obrar por factores que determinan su conducta, el fundamento de la pena, su justificación, residía en el concepto de la defensa social. Ya no es la “responsabilidad” del sujeto que delinque lo que importa, sino su “temibilidad”. No se trata de un castigo, sino de una necesidad de higiene y terapéutica social.

La escuela positivista propone la necesidad de profundizar en el estudio de delito y sus causas, lo que permitirá descubrir las medidas correctivas para combatir el fenómeno, pretendiendo incluso que un día se podría llegar a predecir quién y en qué forma delinquirá; más aún, el número de delitos que se darían en cada época o región.

2.4.1 Enrico Ferri (1856 – 1929)

Estableció la Ley de la Saturación Criminal, en ciertas condiciones sociales se producirá un determinado número de delitos, ni uno más ni uno menos. Clasificó las siguientes causas de los delitos: a) biológicas (la herencia, la constitución, etc.); b) físicas (el medio ambiente cosmotelúrico, el clima, la humedad, etc.) y c) sociales (el medio circundante).

(Ferri, 1887), dice que. La escuela positiva consiste en lo siguiente: estudiar al delito, primero en su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente diversos remedios a las varias causas que lo producen los que, en consecuencia, serán eficaces (p. 11).

2.4.2 Rafael Garófalo (1852 – 1934)

De ideas y posiciones políticas coincidentes con las de éste último, colocando a Garófalo como el sistematizador del ideario y del programa positivista. En 1885 publicó “Criminología”, referente por demás histórico del nacimiento de tal disciplina (Álvarez Díaz de León, et al, 2012, p. 17).

Ríos Patio (2017), nos dice que, Además de plantear la Teoría de la Temibilidad que más adelante mutará en la Teoría de la Peligrosidad, hace referencia a la peligrosidad subjetiva del delincuente (p. 16). Mientras que Elbert, (1998), nos indica que, *“Los delitos universales serían, para Garófalo, aquellos que provocan un reproche universal, lesionando reglas que facilitan la vida social”* (p. 54).

2.4.3 La Criminología de Cesare Lombroso

En su tratado, “El Hombre Criminal”, Lombroso argumentó que había seres humanos cuya inclinación al crimen era innata o heredada, es decir, se trataba de “criminales natos”. También sostuvo que era posible identificar a los criminales (incluyendo a aquellos criminales “potenciales”) observando algunas de sus características físicas (lo que Lombroso llamó “estigmas”). Lombroso consideraba a los criminales como evidencia de una regresión hacia fases más imperfectas en la evolución humana, lo cual fortaleció la identificación conceptual entre los delincuentes y ciertas poblaciones “primitivas” y grupos raciales no-blancos.

Así pues, Ríos Patio (2017), citando a Lombroso dio a conocer una clasificación de delincuentes de cinco categorías (p. 14):

- Delincuente Nato: Características físicas y sociales como las anteriores, también tienen la característica de ser hiperactivos.
- Delincuente Loco Moral: No se afecta ni la inteligencia ni la voluntad, sencillamente no distingue del bien o del mal.
- Delincuente Epiléptico: Comete crímenes primitivos, la epilepsia es una enfermedad que sin tratamiento se puede manifestar en una violencia mayormente desmedida.

- Delincuente Loco (Pazzo): Realiza actos de forma impulsiva, aparentemente sin ningún motivo, o siendo este mínimo, el cual, una persona normal no lo podría considerar como justificación para delinquir.
- Delincuente Pasional: Creen que las personas son de su propiedad “la que quería mucho”, me era infiel, era mía me pertenecía, estos delincuentes pueden tener o no una relación directa con su supuesta “pareja” y; aun cuando no la conocen la matan por celos.
- Delincuente Ocasional: Es aquel que no provoca el delito, pero cuando se le presenta una oportunidad por casualidad, se realiza la conducta antisocial, y puede llegar a ser un delincuente habitual.
- Mujer Delincuente: Como característica tiene depresión craneal, mandíbula voluminosa, espina nasal enorme, senos voluminosos, fealdad excesiva, hombruna, esta mujer al delinquir generalmente es cruel y sádica.
- Criminal Político: experimenta sentimientos altruistas y considera que sus delitos van a ayudar a la sociedad, por ejemplo: Charlotte Corday asesinó a Marat por sus ideas radicales³.

³ Marie Anne Charlotte Corday (1768-1793), simpatizante del partido de los moderados o girondinos en la Revolución francesa, famosa por el homicidio de Jean-paul Marat, cabecilla del partido de los jacobinos radicales a quienes se les responsabilizaba por el reinado del terror en el país., extraído de <https://www.mujaresenlahistoria.com/2012/05/el-angel-asesino-charlotte-corday-1768.html>.

2.5 Tercera Etapa: Criminología Crítica o Neuro-criminología

Denominada como criminología postmoderna, en su estudio, (Cruz Astorga, 2016) indica que, se estudia el crimen, la persona delincuente, la ejecución de sanciones penales, la prognosis de pena y el tratamiento del sujeto infractor. Citado por (Rosell, 2016, p. 15).

Entendiéndose que la criminología es una ciencia auxiliar del derecho penal y del delincuente, gracias al ciclo europeo de Bruselas, organizado por la ONU, se reunieron las conclusiones de múltiples reuniones y congresos, y se logró que las recomendaciones de instituir centros de examen criminológico y de realizar estudios, quedaran plasmados en las diversas legislaciones. (Rodríguez Manzanera. 1981, p. 410).

Al respecto, Zaffaroni (1990) menciona “Es obvio que la investigación criminológica en América Latina no alcanza los niveles cualitativos ni cuantitativos de los países centrales, debido a los escasos recursos que se destinan a la misma y al limitado impulso oficial” (p. 69).

Al mismo tiempo, Zaffaroni nos refiere que, “entiendo que corresponde a la criminología una importantísima función en el futuro inmediato de América Latina, porque reúne el conocimiento o debe reunirlo o procurarlo que es indispensable para hacer descender los niveles de violencia del control social en la región”⁴.

Principios y Bases Teóricas

2.6 Principios Aplicados a la Criminología

Los principios son proposiciones claras y evidentes no susceptibles de demostración sobre la cual se funda determinada valoración de justicia de una sociedad y se constituyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa el contenido de las normas jurídicas de un Estado.

⁴ *Ibidem*. P. 70.

Respecto a ello, Carnelutti señala que “los principios se encuentran dentro del derecho escrito como el alcohol está dentro del vino y que representan el espíritu y la esencia de la ley” (Torres Vásquez, 2019, p. 595).

El Artículo 139°, inciso 8 de la Constitución, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional “el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley”. En tal caso, debe aplicarse los principios generales del derecho⁵.

2.6.1 Principio de Legalidad.

En relación al principio de legalidad y su aplicación, se obedece a lo normado en el artículo 2° inciso 24, literal d) de la Constitución Política, a la letra dice: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. Cabe precisar, en líneas generales, que el principio de legalidad penal se extiende en su aplicación a todas las ramas del derecho, como son: derecho procesal penal, derecho penal, y derecho penitenciario, las mismas que están relacionadas entre sí (López, 2018).

Como nos indica (Rosas, 2013, pp. 4-5), citando a Bramont-Arias Torres y a Villa Stein⁶, la pena es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: “nullum crime, nulla poena sine lege.”⁷

5 Constitución Política del Perú, 1993. Artículo 139°, inciso 8, Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional.

6 BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel (2000): Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, p.70; y VILLA STEIN, Javier (1998): Derecho Penal. Parte General. Edit. San Marcos. Lima, p. 101.

7 Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 2.24.D de la Constitución (1993), que indica que: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Así pues, el Expediente. 8957- 2006 – PA/TC, en su fundamento destacado: 15, que absuelve la interrogante acerca de ¿Qué se garantiza en el principio de Legalidad Procesal? Refiere lo siguiente. Empero no debe identificarse el principio de legalidad, con el principio de legalidad procesal. El primero, garantizado por el ordinal «d» del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se satisface cuando se cumple la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, enunciado en artículo 139°.3, referido al aspecto puramente procesal, garantiza a toda persona el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos, al prohibir que esta sea desviada de la jurisdicción predeterminada, sometida a procedimiento distinto o juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción o por comisiones especiales. A nivel subjetivo, prohíbe la aplicación de una norma que no se encuentra previamente escrita (Lexscripta), la retroactividad de la ley penal (lexprævia), la analogía (lexstricta) y la aplicación de cláusulas legales indeterminadas (lexcerta). Es decir, garantiza que las personas sometidas a procesos sancionatorios hayan realizado conductas prohibidas previstas en una norma previa.

2.6.2 Principio de Proporcionalidad

Como primer punto dentro de nuestra legislación peruana, en la sentencia de 15 de diciembre del 2006⁷, dentro de las exigencias del orden material o garantías materiales que la Constitución de 1993 ha establecido en lo que se refiere a la actividad punitiva del Estado, el Tribunal Constitucional incluye entre las que destacan nítidamente, “el principio de proporcionalidad, (último párrafo del artículo 200°)”⁸.

Continuando con el punto precedente, cuando el colegiado aborda el, “fundamento jurídico 31 que analiza el principio de proporcionalidad como límite a la libertad de configuración legislativa

⁷ Expediente 0012-2006-PI/TC. De

⁸ En su contenido podemos indicar: el principio de legalidad (Artículo 2°, inciso 24, d); el principio de culpabilidad, sobre el Estado de Derecho (artículos 3° y 43°), así como el derecho a la dignidad humana (artículo 2°, inciso 1, d), que refiere al principio de proporcionalidad.

en materia penal” no solo afirma que “Como tal, el principio de proporcionalidad se encuentra contenido en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución (...)”, sino que continúa esa frase con las siguientes palabras: “(...) por lo que teniendo en cuenta los principios de unidad de la Constitución y de concordancia práctica, según los cuales la interpretación de la Constitución debe estar orientada a considerarla como un todo armónico y sistemático a partir del cual se organiza el sistema jurídico, evitándose en todo caso las contradicciones, entonces debe entenderse que cuando los poderes públicos pretendan la limitación de los derechos fundamentales o la imposición de sanciones, entre otros aspectos, deben observar el principio de proporcionalidad” (Aguado, 2013, p. 263).

El Tribunal Constitucional peruano, destaca la funcionalidad de este principio en los tres momentos o fases por los que pasa la determinación de la pena con estas palabras: “Sin embargo, el principio de proporcionalidad tiene una especial connotación en el ámbito de la determinación de las penas, ya que opera de muy distintos modos, ya sea que se trate de determinación legal, la determinación judicial o, en su caso, la determinación administrativa-penitenciaria de la pena” (FJ196), del Expediente 010-2002-AI/TC, FJ. 196.

El principio de proporcionalidad en sentido estricto (...) opera fundamentalmente cuando el legislador deja en manos del Juez o Tribunal un cierto grado de discrecionalidad en la imposición de la pena, estando obligado el Juez o Tribunal a ajustar la pena exacta a la gravedad del injusto y al grado de culpabilidad⁹

⁹ En la sentencia del 22 de mayo de 1986, el Tribunal Constitucional español afirmó que la cuestión de la desproporción de la pena en el momento de su individualización, se plantea en aquellos casos en los que la gravedad de la pena atribuida al condenado fuese superior a la legalmente imponible en relación con la gravedad de su culpabilidad. El Tribunal Constitucional peruano también nos recuerda que el principio de la culpabilidad exige igualmente, en el momento de individualización de la pena, que la sanción sea proporcionada al hecho cometido (Expediente 0014-2006 PI/TC, FJ26). Comentario extraído de (Aguado Correa T., 2010, p. 282)

En relación con el principio de proporcionalidad, siguiendo a la doctrina constitucional, la observancia del principio de proporcionalidad implica tener en cuenta los tres juicios que abarcan el test de razonabilidad o proporcionalidad: el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad en strictu sensu (García Cavero, Ob. Cit. p. 832).

2.6.3 Principio de Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional Efectiva

Estas figuras constitucionalmente reconocidas, se plantean como una garantía a la aplicación de los derechos subjetivos dentro del proceso penal y su derecho de defensa, los cuales deben ventilarse con otros principios establecidos en nuestra legislación.

Por su parte en la STC. N° 8123-2005-PHC/TC, destaca lo siguiente: [...] la tutela judicial efectiva como marco objetivo y el debido proceso como expresión subjetiva y específica, ambos previstos en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. Mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz natural, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha reconocido estas dos manifestaciones del debido proceso en sus sentencias recaídas en los expedientes 2192-2002-HC/TC (FJ. 1); 2169-2002-HC/TC (FJ 2), y 3392-2004-HC/TC (FJ 6).

2.7 Teorías Criminológicas

Dentro de las teorías que cimentan y dirigen el estudio de la Criminología como un conjunto de conocimientos multidisciplinarios, existen diversos puntos de valoración científico-jurídica, que trataremos a continuación.

2.7.1 Teoría de la Institución Total

Respecto a esta teoría, que resulta de importancia para la investigación por cuanto busca que los operadores de justicia puedan resolver un caso determinado, basándose no sólo en los hechos, sino en tener en cuenta el grado de criminalidad que posee y así evaluar de mejor manera la culpabilidad, que conlleva a imponer una mejor pena que ayude a cumplir con los fines de resocialización. Por ello es menester establecer que:

(...) en relación a los efectos de la prisionización en un determinado sujeto, indicaran los niveles de asimilación y adaptación al entorno penal de un determinado sujeto; queda claro que este proceso no es igual para cada persona, pero que de una u otra forma genera cambios en los patrones de comportamientos tanto a corto como a largo plazo; esto fundamenta la urgente necesidad de restringir la prisión solo a casos extremos en los cuales el sujeto evidencie ya una evidente asimilación delictual. Por ende, todo sujeto que de una u otra forma ingresa al sistema penal no solo asimilará conductas de tipo a lo menos carcelarias, sino que llevará consigo la marca de Caín, el etiquetamiento social (Zuñiga, s.f., p. 7).

2.7.2 Teoría de la Elección Racional

Como un aspecto fundamental del razonamiento criminológico actual, esta teoría entiende el delito como un aspecto normal y habitual de la sociedad moderna, y no como una desviación, o

una patología o anormalidad, al respecto de esta posición, David Garland en su libro, *La Cultura del Control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, indica:

Mientras la criminología correccionalista entendía la conducta delictiva como un producto de las influencias sociales y conflictos psicológicos y consideraba al delincuente como un sujeto difícil de comprender que no controla completamente su comportamiento, el modelo de la elección racional considera los actos delictivos como una conducta calculada que intenta maximizar los beneficios, como consecuencia de un proceso simple de elección individual (Garland, 2005, p. 220).

Así mismo, Concibe al delincuente como un consumidor oportunista u oportunista racional, en un contexto de enfoques utilitaristas de la conducta delictiva, donde habrían sido desplazados por las teorías positivistas y sociológicas. Se enmarca en un juego de costo y beneficio enfoque que rediseña las situaciones criminógenas.

Por su parte (Thoumi, 2002, p. 45) resalta lo siguiente: La aproximación a la actividad económica ilegal está basada en la premisa de que muchas acciones criminales están motivadas por las ganancias económicas esperadas y en que estos crímenes pueden ser analizados en formas similares a otras actividades económicas. Desde este punto de vista, las decisiones para cometer un crimen se basan en una evaluación de los beneficios esperados de los crímenes, comparada con los costos esperados y los riesgos involucrados.

Para nuestro estudio, (Bordas, 2007, p. 16), reconoce lineamientos de la teoría de la elección racional, en tal sentido afirma que los delincuentes, al igual que el resto de la población, persiguen su propio beneficio y cuando toman decisiones pretenden que sean el resultado de haber sopesado racional y anteriormente riesgos y compensaciones.” dicha teoría no se centra en distinguir entre delincuentes y no delincuentes, sino en los actos delictivos concretos y sus características”.

Ya sea por variables distintas como riesgo – beneficio o costo – ganancia, los argumentos de la teoría de la elección racional dan cuenta de una situación que permite empatizar con la criminología aplicable a nuestra investigación.

2.7.3 Teoría del Etiquetamiento

En términos de política criminal, la teoría del etiquetamiento supone una crítica de las instancias punitivas del Estado, basada en que este, a través de sus instancias de criminalización (primarias y secundarias) favorece la identidad del delincuente, visibilizándolo y estigmatizándolo de tal manera que la persona termina asumiéndose como tal, como portador de un nuevo rol desvalorado que lo obliga a iniciar procesos de socialización en grupos vinculados a comportamientos desviados, lo que no hace más que favorecer su inserción en la “carrera delictiva” (Aguirre, 2019, p. 2).

Howard Becker, citado por Ian Taylor, indica que:

“Una cosa es cometer un acto desviado (p. ej., mentir, robar, mantener relaciones homosexuales, tomar narcóticos, beber en exceso competir deslealmente) y otra muy distinta es ser acusado y calificado de desviado, es decir, ser definido socialmente como mentiroso, ladrón, homosexual, drogadicto, borracho, embaucador, adulón, matón, estafador, rompehuelgas, etc. Es ser equiparado a un tipo o categoría especial de personas, tener asignado un rol. El rótulo - el nombre de ese rol- hace algo más que indicar que uno ha cometido tal o cual acto desviado. Cada rótulo evoca imágenes características. Hace pensar en alguien que, normalmente o habitualmente, practica cierto tipo de

desviación; en alguien de quien se puede esperar que se comporte de esa forma; es alguien que es, literalmente, un conjunto de cualidades odiosas o siniestras. Activa sentimientos y provoca respuestas de los demás: rechazo, desprecio, sospecha, retraimiento, temor, odio ”

(Taylor, et al, 1997, p. 160).

2.8 Derechos Fundamentales y Proceso Penal

La Constitución Política del Perú, en el Título I, de la Persona y la Sociedad, en su Capítulo I, de los Derechos Fundamentales de la persona, en su Artículo 1° sobre la Defensa de la Persona Humana, y en el Artículo 2°, numeral 2, referente a la Igualdad Ante la Ley, además del numeral 23 del mismo artículo, refiere a la Legítima Defensa, fijando reglas básicas en el ordenamiento jurídico, estos derechos inalienables que se adquieren por la condición de la persona humana, los cuales no son susceptibles de enajenar, son la puerta de entrada para la criminología en nuestro ordenamiento, adicionalmente el numeral 24 del Artículo 2°, de la Libertad y Seguridad Personal, debe facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Resultado de esto es que la defensa técnica como tal es un derecho fundamental, reforzado por la asistencia de abogado(a) al detenido (a) en un proceso penal, que conduce todas las garantías a la tutela jurisdiccional efectiva y a un Debido Proceso. Estas garantías nos dirigen a la aplicación de la Criminología en los procesos judiciales, permitiendo aportar una herramienta teórica y analítica exclusiva del Informe Pericial Criminológico (Constitución Política del Perú, 1993).

La Criminología debe ser entendida como una ciencia social, que estudia al ser humano, sus conductas ilícitas que afectan la sociedad, así como la investigación y sanción, que es objeto del proceso penal con relevancia constitucional, en el Artículo 2°, incisos 2, 23, 24 y el Artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del país, refiere la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Destacando la trascendencia de la actividad probatoria en un

proceso judicial, lo cual dotará de legitimidad a las mismas, dará como resultado que la potestad de administrar justicia sumado al reconocimiento de los derechos constitucionalmente protegidos tenga un camino justo y transparente.

2.9 Política Criminal y Criminológica en la Constitución

La Criminología y la Política Criminal forman parte de las ciencias penales. Estas disciplinas tienen como objetivo abordar e incidir en el control de la criminalidad, con el propósito de prevenirla, y reducirla. En palabras de García Pablos de Molina (2008), nos dice que, en primer lugar, la criminología, en tanto disciplina empírica e interdisciplinaria, se encarga de estudiar la etiología del crimen (infractor, víctima, hecho criminal y control social) para brindar información válida sobre el fenómeno criminal. De ahí que se encargue de describir las características, dinámicas y tendencias del hecho criminal, así como de los mecanismos que utiliza el Estado para prevenirlo y controlarlo (p, 1-2).

En segundo lugar, la Política Criminal es un saber científico aplicado, tiene como objetivo promover estrategias sistemáticas y eficaces para el control del delito a través de la intervención estatal. En ese sentido, se ocupa de valorar la información criminológica y formular las estrategias y acciones orientadas a prevenir, controlar y reducir la criminalidad; así como de asesorar al legislador penal para evaluar críticamente el Derecho Penal vigente e identificar la necesidad de reformarlo (Díez Ripollés, 2018, pp. 1-31).

En tercer lugar, la Dogmática penal se dedica a estudiar las normas vigentes. En ese sentido, ella interpreta las normas penales y procesales penales con el propósito de desarrollar una elaboración conceptual abstracta que permita una aplicación segura y previsible del derecho penal (Villavicencio, 2006, p. 25).

2.9.1 Institucionalización de la Política Criminal en el Perú

Bertha Prado Manrique (2020) citando a (Brandariz, 2014 & Díez Ripollés, 2018), nos dice que, la evolución histórica y social de la política criminal cuestiona modelos, tipologías, paradigmas teóricos-metodológicos, que integran los objetivos, estrategias y medidas constitutivas de un programa que aplica la política criminal. Los modelos aplicados han encontrado fuerza, el modelo abolicionista, resocializador, garantista y el modelo penal de seguridad ciudadana (p. 270).

La institucionalización de la política criminal detectó tres rasgos diferentes que mantienen contacto con la criminología los cuales son:

- El primer rasgo, es el control represivo a través de las reformas penales, la orientación garantista del Código Penal de 1991, incorpora un amplio catálogo de penas y medidas alternativas a la pena privativa de libertad, integra las disposiciones en el mismo cuerpo normativo, lo que redujo la dispersión de las leyes penales, derogó la pena privativa de libertad indeterminada, así como la reincidencia y habitualidad. Coincidió con el cumulo de factores que originó que adquiriera un rol protagónico e impulsara decisiones político-criminales rigoristas, que configuran la legislación penal y que no cuenta con respaldo de evidencia empírica.
- El segundo rasgo es la evidente necesidad del conocimiento criminológico en la elaboración de la política criminal, el interés de fortalecer la eficacia del sistema penal peruano, destacando el fortalecimiento del componente preventivo; resaltando la creación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), con Ley N° 27933 – 2003. Con esto se hace frente a mejorar la respuesta a la criminalidad, mediante el plan nacional de seguridad ciudadana (2013-2018). Este instrumento, diseño la elaboración de acciones del SINASEC a través del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana CONASEC en:

- a) prevención de la delincuencia,
- b) disuasión y combate de la delincuencia y
- c) sanciones apropiadas y resocialización.
- El tercer rasgo es la progresiva especialización y profesionalización de los agentes del sistema penal; el Estado concibe la importancia de la criminología en la política criminal, fruto de esto es la creación del Consejo nacional de política criminal (Conapoc), órgano encargado de “planificar, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado”, con Ley N° 29807 – 2011. (Prado Manrique, 2020, pp. 271-273).

Adicional a esto la creación de la “Política nacional frente a delitos patrimoniales” (DS N° 006-2014-JUS, del 12 de julio de 2014), que contiene los lineamientos criminológicos para afrontar el fenómeno de la criminalidad patrimonial, mediante la prevención, control, sanción y reducción de estos delitos. El aporte del Conapoc, es la creación del “Observatorio nacional de política criminal”-INDAGA; este ofrece información criminológica sobre factores que explican el origen, expansión, impacto de la violencia y la criminalidad, con la finalidad de que el Conapoc pueda formular políticas y directrices basadas en evidencia empírica (Prado Manrique, 2020, p. 273).

Considerando lo establecido por Gino Ríos Patio, indica que la política criminológica es parte de la política del Estado y, por lo mismo es integral, pues comprende todos los sectores a través de los cuales realiza políticas públicas. Como el crimen es un problema social, no sólo un problema individual, las alternativas de solución al problema de criminalidad deben surgir de la sociedad y el Estado, [...], el artículo 1° de la Constitución Política del Perú (CPP), marca desde el pórtico de la Constitucionalidad que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, con lo cual está fundado el orden político y jurídico en esos principios (Ríos, 2017, pp. 28-29).

Por otro lado, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú (CPP), establece que toda persona tiene derecho a:

1. A la vida a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. [...]. Así mismo el derecho a la igualdad ante la ley, Nadie debe ser discriminado por origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

La discriminación étnica-racial es, hoy en día, un problema que afecta gravemente a la sociedad peruana, pues acentúa un contexto de desintegración nacional, siendo uno de los mayores problemas que tiene el Estado para afrontar todos los días¹⁰.

Como se advierte bajo lo estudiado por Gino Ríos Patío al establecer que, la pobreza es vasta en nuestro país y afecta transversalmente el goce y ejercicio de todos los derechos humanos, además es objeto de exclusión y discriminación, con lo cual se configura un espacio propicio para la criminalidad¹¹.

Tomando la referencia de Gino Ríos Patío, la CPP, indica las excepciones para restringir la libertad, en el artículo 2°, inciso 24 literal f, se infiere que, El Código Procesal Penal vigente, contradice a la Constitución y normas internacionales referentes a la protección que deviene de este artículo; ya que al regular el control de identidad en los artículos 205° y 206°, se enmarca el accionar de la actividad policial, que en la praxis es cuestionada por generar una forma de detención arbitraria, que suele ser enmascarada en la identificación de personas en el lugar

¹⁰ Cabe resaltar, que si bien este último punto, no es propiamente parte del tema en investigación, si creo pertinente nombrarlo, ya que en la materialización de una respuesta que satisfaga la concepción del aspecto multidisciplinario de la Criminología, está inmerso en aspectos antropológicos que repercuten en que esta distinción, si puede tener interés al momento de analizar el “¿Por qué?” de la comisión de los hechos delictivos, a la par de su

apreciación criminológica, por medio de los estratos sociales y aspectos raciales de la población. Un tema que puede ser plausible de someter al método científico y jurídico para una nueva investigación.

¹¹ *Ibíd.* P. 36.

donde se encuentren, lo cual en ciertos casos es un accionar proscrito por nuestra Ley Constitucional¹².

Ahora bien, respecto a nuestro tema de investigación, debemos tomar al derecho de propiedad de una manera general para alcanzar la parte específica y analizar los delitos contra la propiedad y el patrimonio, que son delitos de muy común perpetración, lo cual nos genera un compromiso más grande en el análisis de este apartado. La Constitución Política siendo la norma principal de la nación, protege al patrimonio y la propiedad, sabiendo además que son delitos en los cuales no existe ninguna calidad especial que tenga el agente sino más bien pudiendo ser cualquier persona la que cometa este tipo de delitos.

Este tipo de trabajos nos permite especular respecto a las causas que originaron este delito, desde nuestro punto de vista, las causas principales que originan los delitos como el robo y el hurto es la ya mencionada y conocida desigualdad que existe en nuestra sociedad, que, con el capitalismo como primer paradigma, totalmente desbocado genera y crea una brecha más grande entre los ricos y pobres generando así que los ricos sean más ricos y los pobres más pobres. Tras esto, otro factor importante en la generación de delitos de esta naturaleza es el nivel de educación y valores que se les ha sido inculcado en la familia a los autores de estos delitos. [...] Los delitos contra el patrimonio son delitos cometidos con mucha frecuencia y están en el primer lugar en el ranking de delitos, desde hace años, lo cual se debe a la injusta estructura económica y al efecto pernicioso que causa la globalización y el consumismo propio del modo de vida neo liberal, [...] (Ríos, 2017, pp. 44-45).

¹² *Ibíd.* P. 41. Este aspecto de contradicción, se ve configurado en la cantidad de personas que se encuentran investigadas e internadas en un centro penitenciario sin condena, considerando una grave arbitrariedad de la libertad personal, conjuntamente con la presunción de inocencia.

2.10 Criminología y Derecho Constitucional

Todo proceso judicial, tiene una función como mecanismo de resolución de conflictos con relevancia jurídica, que valorará la actividad probatoria para formarse una clara opinión buscando un fallo justo. La sociedad civil, espera una actuación justa y eficaz por parte de los jueces, observando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva (art. 138° y 139° CPP), finalmente es importante tener en cuenta los debates orales y doctrinarios, que se apliquen técnicas y métodos que son proporcionados por las ciencias especiales como la Criminología. Para José Juan Anzures Gurría (2005), que cita a Díez Picazo (2005), indica “la historia de los derechos fundamentales ha tenido en la construcción de garantías procesales aplicables al proceso penal uno de los hitos esenciales del desarrollo de las condiciones materiales básicas de justicia” (p. 345).

Siguiendo la línea del académico Fernando Couso García. La agresión de cualquier derecho fundamental va mucho más allá del castigo al/a la victimario/a, ya que el daño sufrido es diferente por las características y circunstancias particulares de cada víctima. Uno de los instrumentos analíticos con los que cuenta el criminólogo para materializar su trabajo es el informe pericial criminológico. Esta herramienta aporta una información detallada y minuciosa sobre la persona investigada y sobre otras cuestiones que pueden ser relevantes, como pruebas o indicios, y que han llevado a su imputación. La utilización del mismo puede redundar en una defensa más eficaz para las personas en todos sus ámbitos de actuación, y uno de los más importantes es en el entorno socio-familiar (Couso, 2020. p. 116).

Finalmente entender la extensión de los derechos fundamentales, exige delimitar el alcance de los mismo y contextualizar su dimensión. De este modo, los derechos fundamentales otorgan una serie de garantías que resultan imprescindibles para la vinculación del proceso penal y el informe pericial criminológico; el derecho a un proceso que brinde todas las garantías legalmente establecidas, la proporcionalidad correcta entre el sujeto agente y el hecho ocurrido, una tutela

jurisdiccional efectiva y un debido proceso, todos ellos derechos que se encuentran fuertemente conexos.

2.11 Principio de Legalidad en la Criminología y la Constitución

Cerezo, (1996) nos indica que “El jurista alemán Anselm Von Feuerbach, quien, al desarrollar su teoría de la coacción psicológica, usó la locución latina “*Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege*”; para decretar el contenido del principio de legalidad que hoy en día se conoce a nivel mundial. Así mismo, al propugnar la teoría de la prevención general negativa o intimidatoria, en la que toda aplicación de una pena supone una ley previa anterior (*nulla poena sine lege*), y que la aplicación de una pena supone la realización de la infracción prevista en la figura legal (*nulla crimen sine poena legali*). Principios que tienen su basamento en la filosofía de la Ilustración”. (Támara, 2020, p. 257).

José Hurtado Pozo nos dice: “El ejercicio por parte del Estado de su poder punitivo comporta graves atentados en la esfera personal de los individuos. Es evidente que el Estado cuya misión primordial es asegurar la paz, la prosperidad y la seguridad, debe recurrir al “Jus Puniendi”. Sin embargo, es inaceptable sacrificar los derechos del hombre en aras de la consecución de tales fines” (Hurtado. 1974, p. 162).

Hurtado Pozo (1987) además nos indica que “el Principio de legalidad tiende igualmente a establecer exigencias en relación a la manera como el legislador redacta las disposiciones legales. Al respecto muchos autores dicen con justeza: “*Nullum crimen nulla poena sine lege certa*” (p. 68).

En palabras de Teodorico Cristóbal Támara, señala que, “el principio de legalidad constituye la principal limitación al poder punitivo del Estado, pues este solo podrá aplicar la pena a las conductas que de manera previa estén definidas como delito por la ley penal. La limitación está en que el Estado solo podrá aplicar su pena a las conductas definidas por la ley penal y, sin embargo, las personas solo podrán verse afectadas en sus derechos fundamentales por acción de

la pena, para lo cual únicamente se consideran las conductas prohibidas previamente por la ley penal (...), (Támara. 2020, p.251.).

En nuestro Derecho Penal se confirma, ya que la calificación de un hecho pasible de sanción debe ser formulado de manera expresa e inequívoca por esa razón este principio es aplicado desde la Constitución en defensa de los intereses y derechos fundamentales.

Destacando, Luis Bramont Arias (1980) contribuye a esclarecer el concepto de principio: “La sumisión del Derecho Penal a la Ley, como única fuente creadora de delitos y penas se conoce generalmente con el nombre de “principio de legalidad”. Consiste en no admitir otras infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las previamente previstas por la ley” (p. 27).

El artículo 1° de la Constitución Política peruana, nos manifiesta la defensa de la persona y el respeto a su dignidad; como principal defensa de las libertades y derechos de los ciudadanos, lo que puede ser percibido de la forma en que, todo aspecto que lleve a mejorar la defensa de la persona es aplicable incluso si no está estrictamente plasmada en una ley.

Dentro de la Legalidad, el artículo 2°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, referido a la igualdad ante la ley; y los derechos fundamentales recogidos en este, abarcan un conjunto de coberturas que incluye el Derecho a la libertad y a la seguridad, Derecho a la libertad de expresión, Derecho a la intimidad personal y familiar, Derecho de igualdad de trato y no discriminación entre otros que, el análisis pormenorizado de todos los derechos mencionados, habría de llevar, necesariamente, a la conclusión de otros tantos trabajos, por lo que se ha limitado este estudio a normas específicas de nuestro ordenamiento jurídico, conectado con el proceso penal, siendo uno de los procesos más importantes en donde los derechos fundamentales deben ser observados. Este artículo, garantiza el principio de legalidad.

Dentro de este grupo de normas específicas a estudiar, el Artículo 2°, numeral 24, de la Constitución en los literales d) referido a que no podrán ser procesados ni condenados, sin calificación previa en la ley de forma expresa o norma prevista en la ley, e), que indica que toda persona es inocente mientras no se declare su responsabilidad, y f) establece que, nadie puede ser

detenido salvo mandato judicial escrito y motivado o en casos de flagrancia, concurriendo a disposición del Juzgado de la localidad; siguiendo el alcance de la Legalidad como primer precedente dentro de nuestra Norma madre, el artículo 138° de la Constitución, en su segundo párrafo nos refiere a la ponderación de la norma Constitucional frente a normas de menor jerarquía; corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo o de los grupos en los que este se integra, sean reales y efectivas, a la vez que exige de los poderes públicos sean eliminados los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Esto es conducir los casos de anomia, o de conflicto normativo, que se puedan presentar en una investigación judicial.

En el Código Penal creado con el (D.L. N° 635), en el Título preliminar, sobre Principios Generales en su Artículo II, consagra al Principio de Legalidad, cuyo literal dice; Nadie será sancionado por acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecidas en ella. Con esto demostramos que el Principio de Legalidad, no puede dejarse fuera bajo ningún concepto, en la implementación del informe criminológico.

2.12 Principio de Proporcionalidad en la Criminología y la Constitución

El artículo 2°, numeral 24, de nuestra Carta Magna, en los literales d) referido a que no podrán ser procesados ni condenados, sin calificación previa en la ley de forma expresa o norma prevista en la ley, nos indica la expresión de proporcionalidad, el equilibrio que involucra cuestiones como la adecuación de medios y fines, este principio sirve para investigar la constitucionalidad de las leyes que pueden interferir con la libertad humana. Haciendo hincapié en acciones gubernamentales, como figura técnica, pero también de valores, implica una intervención entre el Estado y la sociedad, ya sea para recomponer o cambiar el orden establecido para responder demandas sociales.

Así también en el segundo párrafo del Artículo 200° de nuestra Constitución, se establece de manera expresa el principio de proporcionalidad, al permitir a los jueces evaluar las medidas restrictivas de los derechos fundamentales (que sean dictadas en estado de excepción), por medio de las acciones de garantía del Amparo y el Habeas Corpus. Este principio conforme a la doctrina y jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional, constituye un principio angular del sistema jurídico de todo Estado Constitucional de Derecho. (...) (Becerra, 2012)¹³

El Tribunal Constitucional partiendo de los principios de Unidad de la Constitución y de Concordancia Práctica, en la STC 0012-2006-PI/TC. Fj. 31¹⁴, ha precisado que:

“El principio de proporcionalidad se constituye en un mecanismo jurídico de trascendental importancia para el Estado Constitucional y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes Constitucionales. Como tal, el principio de proporcionalidad se encuentra contenido en el último párrafo del Artículo 200° de la Constitución, por lo que teniendo en cuenta los principios de unidad de la Constitución y de concordancia práctica, según los cuales la interpretación de la Constitución debe estar orientada a considerarla como un todo armónico y sistemático a partir del cual se organiza el sistema jurídico, evitándose en todo caso las contradicciones, entonces debe entenderse que cuando los poderes públicos pretendan la limitación de los derechos fundamentales o la imposición de sanciones, entre otros aspectos, deben observar el principio de proporcionalidad”.

¹³ Becerra Suárez, O. (18 de febrero de 2012). El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Constitucional Peruano. Punto V, *parrafo 23/*. Recuperado el 13 de marzo de 2023, de Blog de Orlando Becerra Suárez: http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/#_ftn10

¹⁴ Expediente N° 0012-2006-PI/TC, fs. 31

Es a partir de esta precisión jurisprudencial del Tribunal Constitucional que se ha institucionalizado el principio de proporcionalidad como un principio fundamental del sistema jurídico constitucional. Conviene precisar que no es el primer pronunciamiento jurisdiccional del máximo intérprete de nuestra Constitución sobre el tema, toda vez que ya lo había hecho en el Exp. N° 0010-2000 AI/TC; en cuya sentencia interpreta que la exigencia de proporcionalidad para las medidas restrictivas de derechos no se circunscribe a los supuestos de un estado de excepción, como parecería indicar literalmente la norma, sino que al tener la calidad de principio se proyecta a todo el ordenamiento jurídico; mucho más si, como indica la doctrina jurisprudencial comparada y lo recoge el propio tribunal, el principio de proporcionalidad al derivar de la cláusula del Estado de Derecho no solamente comporta una garantía de seguridad jurídica, sino que además supone la efectivización de reales y precisas exigencias de justicia material¹⁵.

Al respecto que el Tribunal Constitucional peruano, ha precisado, que el test de proporcionalidad¹⁶ consiste en lo siguiente:

“(…) establecer el peso o importancia de los principios jurídicos en conflicto. Dicha operación debe hacerse aquí siguiendo la ley de la ponderación conforme a la cual, cuanta mayor sea la afectación en el ámbito del derecho a la ejecución de las sentencias, mayor debe ser el grado de satisfacción o cumplimiento de los objetivos constitucionales propuestos con la ley (…)”.

En nuestro ordenamiento jurídico penal, el principio de proporcionalidad, que de modo literal se encuentra en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal; que dice: la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta misma no es aplicable en casos de reincidentes ni

¹⁵ Expediente N° 0010-2000-AI/TC, p. 138-140

¹⁶ Expediente N° 00579-2008-AA/TC.

agentes habituales del delito, esta medida sólo se aplicará bajo órdenes administrativas predominantes.

En este aspecto (Villavicencio Terreros, 2016), indica:

“El principio de proporcionalidad en materia penal debe ser observado para distinguir también el principio de proporcionalidad de las penas, en dos sentidos: la necesidad misma que la pena sea proporcionada al delito y la exigencia que la medida de la proporcionalidad de la pena se fije en función a la importancia social del hecho” (p. 54).

Por lo mismo, el Estado necesita un movimiento opuesto a la expansión del derecho penal y sus competencias en justicia penal, al ejercer su poder punitivo, debe hacerlo de acuerdo a determinados principios constitucionales, por lo tanto, cuando se emiten normas de carácter penal, se deben dar dentro del marco Constitucional y sus principios, siendo ello así, el concepto de protección del bien legal exige adoptar una política penal proporcional y rechazar tipos genéricos e imprecisos. Por lo que implicará la aplicación de una sanción que debe cumplirse dentro de estrictos límites establecidos en la Constitución.

2.13 Principio de Debido Proceso y tutela Jurisdiccional Efectiva en la Criminología y la Constitución

Para Cesar Landa, los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias. La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos, conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se garantice el derecho al debido proceso material y formal de los ciudadanos y, segundo, que el Estado asegure la tutela jurisdiccional. (Landa. 2002, p. 246).

Siguiendo la misma idea, Helmut Goerlich (1981)¹⁷ nos dice que, la teoría de la garantía procesal, no se reduce a los procesos constitucionales, judiciales y administrativos; sino que, también se extiende al proceso militar, arbitral y parlamentario. Si bien la seguridad procesal de las partes y del proceso son valores fundamentales en la protección de los derechos humanos, éstas adquirirán toda su potencialidad en la elaboración de las propias normas procesales del legislador democrático, quien en el proceso parlamentario también debe respetarla, como una garantía procesal y como una garantía democrática de los derechos fundamentales de la participación de las minorías políticas y de la oposición parlamentaria. Citado por (Landa, 2002, p. 247).

John Nowak y Ronald Rotunda (1995), citado por (Landa, 2002), conceptualiza al debido proceso en el “due process of law” anglosajón, que se descompone en: debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales (p.248).

Reynaldo Bustamante (2001), afirma que la doctrina y jurisprudencia nacional ha convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona – peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen función jurisdiccional. En esta medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume la dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia, citado por (Landa, 2002, p.248).

En ese sentido el debido proceso como derecho fundamental con doble carácter es oponible a los poderes del Estado e instituciones jurídicas; por tanto, su origen se ha ido extendiendo ante las entidades estatales civiles, militares, cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privados. Por este motivo el debido proceso encierra un cúmulo de garantías constitucionales que

¹⁷ Helmut Goerlich, Grundrechte als Verfahrensgarantien, op. cit., 217 ss. Y 265 ss; así mismo, John Hart Ely, Democracy and Districts. A theory of judicial review, Harvard University Press, United States, 1981, pp. 148 y ss.

se pueden identificar dentro del proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia; que se manifiestan en los siguientes derechos:

- a) Derecho a la presunción de inocencia. – Fundamentado en el principio “indubio pro homine” en virtud del cual, a la persona humana se le presume inocente mientras la autoridad no le haya demostrado su culpabilidad judicialmente, conforme al Art. 2º, inciso 24º-e, de nuestra Constitución.
- b) Derecho de información. - El derecho de ser informado de las causas de la demanda o acusación de manera inmediata y por escrito; bajo esta óptica la prueba de cargo debe ser suficiente y obtenida mediante procedimientos legítimos, conforme el Art. 139º, incisos 14 y 15 de la Constitución.
- c) Derecho de defensa. – Es el derecho a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado. A su vez se descompone en el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio o y con una defensa eficaz, comprendido en el Art. 139º, inciso 14 de la Constitución.
- d) Derecho a un proceso público. – La publicidad de los procesos permite el control de la eventual actuación parcial de los jueces. Pero, si bien la publicidad permite el control de la opinión pública a los procesos; podrían existir etapas de un proceso reservadas a criterio del juez, de acuerdo a ley; sin embargo, los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, por delitos de prensa o por derechos fundamentales, son siempre públicos, según establece el Art. 139º, inciso 4 de la Constitución.
- e) Derecho a la libertad probatoria. – Quien acusa debe probar judicialmente su acusación; (...), la defensa del Estado no puede descansar sobre la

imposibilidad del demandante de alegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado. Es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar los hechos ocurridos dentro de su territorio”.

- f) Derecho a declarar libremente. – Facultad de declarar sin presión, ni malos tratos, tratos humillantes degradantes o tortura, sino que las pruebas obtenidas de esta manera son ilícitas, como lo establece el Art. 2º, inciso 24-h de la Constitución. Las confesiones o testimonios inconstitucionales, producen la nulidad de un proceso.
- g) Derecho a la certeza. – Derecho a que las sentencias o resoluciones estén motivadas, que haya un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes aplicadas, como dispone el Art. 139º, inciso 5 de la Constitución, de esto se desprende el derecho “Ne bis in ídem”
- h) Indubio pro reo. – Derecho del justiciable para que el juez interprete la norma a su favor, en estos supuestos, el juez por humanidad y justicia interpreta que debe aplicar la ley retroactivamente, siempre que la segunda ley sea más benigna que la primera, según señala el Art. 103º de la Constitución.
- i) Derecho a la cosa juzgada. – Derecho reconocido en el Art. 139º, incisos 2 y 13 de la Constitución, para que esto sea válido tiene que presentarse ante una cosa juzgada material, de conformidad con el derecho y no solo con la ley. Por cuanto la finalidad de asegurar el correcto ordenamiento y seguridad jurídica.

2.14 Tutela Jurisdiccional

Bajo en análisis hecho por Cesar Landa, sin perjuicio de la existencia del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional el Estado en virtud a su “Ius Imperium” organiza, ordena y dispone la creación de jurisdicciones administrativas en el poder Ejecutivo, (...). Asimismo, las relaciones jurídicas inter privados también deben de asegurar en cuanto sea aplicable, según el juez, las instituciones procesales que les permitan a los particulares contar con principios y derechos que tutelen su derecho a la justicia, sin perjuicio de los consagrados en el debido proceso (Landa. 2002, p. 249).

Partiendo de este último aspecto, el poder judicial y el Tribunal Constitucional no son los únicos entes creadores de organismos administradores de justicia, también existen organismos de jurisdicción excepcional, que les corresponde asegurar el derecho de los ciudadanos que buscan justicia, por ello en esta investigación se delimitará algunos principios y garantías de la jurisdicción:

- a) Juez natural. - Como una de las primeras garantías de independencia e imparcialidad, frente a los demás poderes públicos conforme con el Art. 139°, incisos 1 y 2, que de ellos desprende.
 - Unidad Judicial. – la incorporación del juez en el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, salvo excepciones como jurisdicción militar, comunal o el arbitraje. Dado a la excepcionalidad de esta jurisdicción sus competencias deben interpretarse de manera restrictiva, en función a los derechos fundamentales.
 - Carácter Judicial Ordinario. - En nuestro sistema de justicia, no es posible crear tribunales ni juzgados de excepción ni parajudiciales. Los tribunales administrativos del Poder Ejecutivo no pueden

resolver afectando derechos constitucionales, por el contrario, deben preferirlos antes que la ley.

- Derecho a la instancia plural. - Radica en el derecho a recurrir ante instancias superiores de revisión final; esto se consagra en el Art. 139°, inciso 6 de la Constitución.
- Principio de igualdad procesal. - En todo proceso se debe garantizar la paridad de condiciones entre las partes, los abogados, el fiscal, el abogado de oficio conforme al derecho constitucional a la igualdad ante la ley, de acuerdo al Art. 2°, inciso 2 de la Constitución.
- Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. – Se trata de administrar justicia dentro de un plazo razonable, este concepto será establecido por el juez en base a la ley, considerando el tipo de proceso en curso apreciando las circunstancias de la causa, la complejidad, la conducta de las partes y las consecuencias en alguna demora.

Como podemos apreciar en la Constitución, este principio, se encuentra plasmado en el Artículo 139°, numeral 3, así también en el segundo párrafo del 103° (abuso del derecho) y otras que resulten esenciales para que el proceso pueda cumplir con su finalidad y que se deriven del principio de dignidad de la persona en el Artículo 3°. Como derecho fundamental de toda persona sin importar su situación, en la jurisprudencia el Tribunal ha precisado que los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional, y puede ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares. STC 0023-2005-PI/TC, Fj. 43.

En el Código Procesal Constitucional, podemos encontrarlo en el Artículo 4°, de la procedencia respecto de resoluciones judiciales, donde nos dice que, el amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo [...] se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad en la vía procesal penal.

El Artículo 2°, numeral 23, de la CPP referido a la legítima defensa, proporciona el reconocimiento del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y asistencia de abogado, de ser informados de la acusación formulada, a un proceso público sin dilaciones y con las garantías correspondientes, utilizando medios de prueba pertinentes para su defensa. Frente a esto es indispensable la aplicación de preceptos criminológicos, los cuales puede amparar ampliamente el Derecho Constitucional.

El artículo 2°, numeral 24, literal e), que refiere a la libertad y a la seguridad personal, en específico a que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, que es concomitante con el principio de legalidad y que, sin embargo, promueve la idea de correspondencia de un adecuado y justo proceso judicial.

Respecto a esto el artículo 139°, numeral 3, de la CPP, nos condice a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, la norma suprema indica el derecho de los ciudadanos a obtener tutela de jueces y tribunales, haciendo uso de sus derechos e intereses legítimos sin que

pueda producirse indefensión, fijando las reglas básicas que rigen el ordenamiento jurídico. Estos derechos son inalienables, se adquieren desde el nacimiento y no se pueden enajenar.

De esta forma citando a Silvia Sánchez Gomes, nos advierte que “El debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional dependa de su propio arbitrio, si no que se encuentre sujeta al procedimiento señalado en la ley” (Sánchez, 2018, p. 15)

Por su parte a nivel internacional, La Convención Internacional de Derechos Humanos establece. “(...) cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8° de la Convención Americana” (Corte IDH. Caso Tribunal Constitucional vs Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Pr. 71).

2.15 Garantías Constitucionales Aplicadas a la Criminología en el Perú

De acuerdo a lo estudiado por Samuel Abad (1988). El incumplimiento o la violación a los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional por parte de una autoridad judicial, administrativa, legislativa o en un proceso ante una institución privada, constituye el supuesto apropiado para interponer un recurso de amparo de *habeas corpus* o inclusive un *habeas data*. En efecto, cuando una resolución o decisión lesione un derecho constitucional; ya sea por el irregular procedimiento seguido ante él o la falsa o errónea interpretación y aplicación de la Constitución, en palabras de Peter Harbele (1997), el Tribunal Constitucional puede controlar dichas

resoluciones y decisiones mediante una acción de amparo o habeas corpus en cualquier etapa del proceso; siempre que se hayan restringido todos los recursos utilizables dentro del mismo proceso y que la autoridad se haya negado a admitir el recurso. (Landa, 2002, p. 459).

La compilación de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (1998-2000), nos muestra que la violación del debido proceso o la tutela jurisdiccional no es solamente una afectación adjetiva de orden procesal, sino que en muchos casos se produce una afectación procesal de carácter sustantivo que implica la violación, lesión o disminución antijurídica de derechos fundamentales concurrentes o conexos al proceso. A su vez, la compilación de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (1998-2000), ha entendido que los procesos constitucionales constituyen las medidas adecuadas para tutelar los derechos fundamentales, en vía de protección del debido proceso o tutela jurisdiccional, (Landa, 2002, p. 460). Por su parte, desde el análisis que desarrollan Benji Espinoza & Guido Croxatto en entrevista para el canal virtual de “LP Pasión por el Derecho”, establecen que, bajo las circunstancias en que se desarrolla la imposición de cargos y se materializa la detención preliminar y posteriormente la prisión preventiva, bajo la mirada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuestiona el correcto funcionamiento de esta figura que debiendo ser la excepción a la regla, se ha convertido en la regla propiamente dicha, lo cual colisiona y es incompatible con el Estado Democrático de Derecho y las garantías Constitucionales que deben ser observadas previamente. Los principios reconocidos a nivel Constitucional como el Principio de Legalidad, el Principio de Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional Efectiva, y el Principio de Proporcionalidad, sin nombrar a los demás que hacen mención, son los Principios que se encuadran en esta investigación, demostrando que está en una tendencia creciente de criminalización desmedida y que no responde a las garantías Constitucionales que son de obligatoria observancia por los operadores de justicia, los cuales han perdido su deber de proteger a la Constitución, la legalidad y el debido proceso (LP Pasión por el Derecho, 2023).

En esa misma línea de ideas, la función de la Criminología, no es más que dotar de fuerza y legitimidad, a las Garantías Constitucionales, que por ejemplo el Artículo 253° del Código Procesal Penal, en donde establece el Principio de Proporcionalidad, que establece, la existencia de alguna acción judicial dictada por el Juez, dentro del proceso, tiene una obligación de fundamentar por que la medida es idónea, porque es necesaria, y porque en la ponderación los sacrificios son menores que los beneficios, (prohibición de exceso dentro de la proporcionalidad). Esto muestra que la defensa de las Garantías Constitucionales, debe ser la inferencia lógica para la defensa de la persona investigada, que, por esto mismo, da pie para reconocer al Informe Criminológico como una garantía dentro y fuera del proceso (LP Pasión por el Derecho, 2023).

2.16 Marco Conceptual

2.16.1 Criminología

Definir a la ciencia empírica de la criminología es una parte trascendente para la investigación, pues existen variadas concepciones que tratan de explicar y conceptualizar esta ciencia, pese a todas las fuentes consultadas se puede considerar a la señalada por (Hikal Carreón, 2005, p. 21) en donde afirma que la criminología es una:

“(…) ciencia que busca las causas de las conductas antisociales presentes durante la evolución de los individuos (...), se extiende de las conductas tipificadas como delitos y abarca además de estos, a los trastornos relacionados con la personalidad antisocial. Al conocer las causas de la conducta antisocial, tratará de prevenirlas, y eso, ya se lleva a cabo dicha conducta, dará tratamiento para su rehabilitación; así como el modelo de operación de las instituciones carcelarias y la readaptación de los antisociales tanto dentro como fuera de la prisión”.

Para Paula Canevello (2015), que cita a Hilda Marchiori:” La Criminología es una disciplina

científica e interdisciplinaria, que tiene por objeto el estudio y análisis del delito, de la pena, delinciente, víctima, criminalidad, reacción social institucional, cultural y economía, a los fines de la explicación, asistencia y prevención de los hechos de violencia” (p.3).

Bajo estas definiciones, debe entenderse que la criminología está estrechamente involucrada en la motivación de las sentencias de los casos de robo agravado, a través del informe criminológico, ya que este coadyuvará en desarrollar de mejor manera una decisión ajustada a derecho.

2.16.2 Características de la Criminología

Toda disciplina científica investiga, ordena conceptos, construye clasificaciones entre otros aspectos y la criminología no es ajena a ello, (Hikal, 2011, p. 36-37), citando a Rodríguez Manzanera (2003) y Mario Bunge (1960) presentan las características de la criminología como ciencia:

- a) La Criminología es Real: parte de los hechos antisociales y criminales, y siempre vuelve a ellos para descubrir nuevos acontecimientos.
- b) La Criminología se Deriva de Hechos: los analiza, elimina algunos, acepta otros, y los explica. Debe describirlos, compararlos a través de la criminología comparada, y así elaborar teorías. Esto comprende el porqué de las conductas antisociales, que, aunque no sean consideradas como delitos igualmente afectan de cierta manera a la sociedad. Dichas conductas tienen primero que ser descritas, para luego intentar resolverlas.
- c) La criminología es Abierta: no se limita el conocimiento; clasifica, estudia, rechaza, acepta y corrige teorías, a diferencia de otras ciencias que se cierran. Por el contrario, tomará todo conocimiento que le aporte algún modelo de solución, para alimentarse de tal juicio. Por ejemplo, el derecho no acepta el estudio de la personalidad antisocial: lo que importa es castigar el delito cometido, y no se interesa por saber sus causas.
- d) La criminología es Ordenada: en la investigación criminológica se estudian diferentes problemas y se intenta descubrir todos los elementos que los componen, y considera a su

vez la relación que tienen entre sí estos elementos para poder formar parte de un todo. Los conocimientos criminológicos adquiridos son nuevamente estudiados y ordenados lógicamente. Las nociones acerca de nuestro medio natural y social, o acerca de lo mental, no son finales, sino que están en constante movimiento; siempre surgirá nueva información, la cual se debe registrar con orden.

- e) La investigación criminológica es Metódica: los estudios realizados por la criminología utilizan el método científico, compuesto por varias técnicas, que podrán variar conforme al objeto estudiado.
- f) La investigación criminológica es Especializada: la criminología se cultiva en el objeto (o en el sujeto) de estudio. Se interesa por describirlo: crimen, criminal y criminalidad, así como víctima, son estudiados y descritos. Entre más se analice, más se alimenta la criminología; siempre habrá algo nuevo que descubrir.
- g) La criminología es Explicativa: describe, clasifica y explica los hechos con base en leyes previamente establecidas, y si no, las crea. De ahí la importancia de la especialización, para que el criminólogo desarrolle sus propias teorías.
- h) La criminología es revisable: sus afirmaciones se deben comprobar por medio de la observación o la experimentación. De aquí que se utilice el método científico en sus procesos: observar, describir, proponer respuestas tentativas, experimentar (o verificar), y formular teorías.
- i) La criminología es Clara y Precisa: los objetos de estudio pueden ser muy variados, pero la explicación es clara y precisa.
- j) La criminología es Útil: al igual que cualquier otra ciencia, busca la verdad. La criminología proporciona herramientas para conocer la verdad mental a través del área psicológica, y la verdad material por medio de la criminalística. En este cúmulo de conocimientos se debe basar el legislador para crear leyes y políticas públicas.

- k) La criminología es Comunicable: los conocimientos criminológicos no son privados; están al alcance de todos. Esto hace posible su difusión, gracias a la claridad y precisión con que los fenómenos se describen.
- l) La criminología es Universal: por que coloca los hechos en modelos generales a través de la criminología comparada (reglas criminológicas de observancia general). A todo este cuerpo de nociones se le llama la “ciencia de la criminología”.
- m) La criminología es Reglamentaria: todo hecho es clasificado con base en reglas científicas.
- n) La criminología es Predictiva: puede decir cómo pudieron haber sido los hechos en el pasado, conociendo su desarrollo, y también adelantarse a ellos; es decir, describirlos a futuro para hacer un pronóstico o lograr la prevención. Al conocer la conducta pasada se podrá predecir el comportamiento futuro, aunque esto no implica que los resultados siempre serán exactos, ya que puede variar de tiempo en tiempo o en situación. Hay que tener en cuenta la variedad y la dinámica de los hechos.

2.16.3 Paradigmas de la Criminología

La criminología como ciencia multidisciplinar contempla tres paradigmas que explican cuál debería ser el objeto de análisis y cuál debe ser su perspectiva en la investigación, bajo el estudio de (Villalba, Murillo, Piro, Temis y Gordo 2018, p. 38) estima los principales paradigmas a los siguientes:

2.16.3.1 Paradigma del libre albedrío y del castigo. -Este paradigma se basa en la capacidad y la libertad de las personas a la hora de decidir si cometer o no un delito. Esta visión se ha reflejado en la criminología, en la medida en que esta debe encontrar mecanismos disuasorios para que la población no cometa delitos y que escoja no hacerlo. Se ha desarrollado a través del establecimiento de penas para aquellos que los cometan.

2.16.3.2 Paradigma científico. -Tiene su base científica en la existencia de factores individuales y sociales que influyen y condicionan a las personas para cometer delitos. El objetivo

de la criminología se basa en la identificación de los factores que determinan o influyen en la delincuencia para poder controlarlos y modificarlos. Esta ha sido la dirección más empleada desde los estudios criminológicos.

2.16.3.3 Paradigma del conflicto social. - Desde esta perspectiva se pretende analizar los mecanismos sociales y teóricos que hacen que una conducta se defina como delito, y determinadas personas como delincuentes. Se pretende erradicar dichos mecanismos para poder redefinir el fenómeno criminal. Se trata de un objetivo complejo, pues se pretende un cambio sistémico de la concepción de la delincuencia.

2.16.4 La Criminología y el Criminólogo

De manera previa a tratar el informe pericial criminológico, es preciso contestar la interrogante de ¿Cuál es el aporte del criminólogo como perito? La respuesta se manifiesta en los criterios de la doctrina y la jurisprudencia, que lo presenta como un medio de prueba, ya que este presenta elementos de convicción al juzgador o el tribunal, por lo que resulta admisible la presentación como prueba. Tratándose de una prueba de contenido técnico – científico, facilita la labor del juzgador al momento de valoración de la prueba, operando como un auxiliar a la insuficiencia de conocimientos especializados en alguna materia en específico, adecuando el conocimiento a los hechos sometidos a enjuiciamiento.

En palabras de Fernando Couso García, la Criminología estudia cuestiones relativas al delito, la inseguridad y el miedo que genera, los efectos de la delincuencia como fenómeno, los daños que causa en la víctima y el daño socio-familiar que provoca, entre otras. Para juzgar estas conductas, los/as jueces y tribunales necesitan en ocasiones de información científico-técnica, de carácter no jurídico, sobre algunos elementos en relación con el hecho objeto de enjuiciamiento, que le permita conocer las circunstancias específicas y que les ayude en la toma de decisiones. Los/as criminólogos/as son profesionales que analizan la realidad delictiva y los factores etiológicos que

la integran, con el objetivo de prevenir esas conductas e intervenir sobre sus dimensiones y consecuencias (Couso, 2020, p. 114).

Un concepto básico establecido por Isabel Germán Mancebo indica que, el criminólogo, es aquella persona que no forma parte de un proceso judicial, pero que sin embargo prepara un informe a petición de las partes, de alguna de ellas, o del mismo juzgado sobre un evento en el cual para su correcta interpretación y entendimiento son requeridos determinados saberes técnicos; vale decir un experto en cierto campo del saber, que aporta a un proceso judicial los saberes especializados y así los operadores de justicia, así como las partes, puedan comprender y valorar cierto aspecto de los intervinientes como parte del enjuiciamiento; visualizando la participación del criminólogo como perito en el proceso judicial, a través del denominado Informe Pericial o Prueba Pericial teniendo como finalidad la de verificar ciertos datos, características, modalidades o propiedades, las relaciones con otros datos, así como los orígenes y consecuencias, etc. El análisis, revisión y los resultados de este informe pericial que contiene un dictamen brindará la información que comprenda el problema por el cual ha sido requerido. Vemos por todo esto que el criminólogo es un profesional que brinda al proceso judicial, en especial al juez saberes científicos en cuanto a temas extra normativos, que pueden encontrarse distantes al área conceptual e intelectual del juzgador, y que llegan a ser necesarias para valorar algún evento o situación relevante y así establecer responsabilidades penales, la consecuencia jurídica, y forma de su ejecución (Germán, 2013, pp. 4-6).

Por último, el criminólogo debe ser capaz de realizar investigaciones científicas, extraer información de fuentes estadísticas o el campo, para encaminar sus acciones en base justificada sobre el objeto de estudio (Escobar Marulanda, 2006, p.2).

2.16.5 Informe Criminológico

En cuanto al informe Criminológico, vemos que la Criminología, como ciencia al abordar diversas cuestiones relativas al fenómeno delincinencial, y con el fin de determinar sus causas y

evaluar sus consecuencias, hace uso de un instrumento básico denominado informe criminológico a través de los criminólogos, y puedan lograr desarrollar de forma adecuada su cometido profesional. (Climent, Garrido, & Guardiola, 2012, p. 14).

Se trata de un informe escrito que sirve para dar respuesta a las cuestiones discutidas en un proceso penal, también se puede usar en el ámbito del derecho civil. En dicho documento el experto en criminología aportará su opinión al proceso de forma clara y precisa. Esto conlleva a que el objeto del informe quede totalmente plasmado en el documento para evitar una errónea valoración judicial que genere errores (Velasco de la Fuente, El ensañamiento: como aclarar dicha agravante en un informe pericial criminológico, 2015).

2.16.6 Prueba Pericial

La prueba es la demostración o comprobación de hechos ocurridos, es una demostración procesal de veracidad que busca conseguir los elementos convincentes de manera especial debido a los conocimientos científicos y técnicos, para demostrar la realidad de los hechos materia de confrontación. Por esto, su importancia radica en que un derecho permanece sin valor sino se llega a establecer su propia existencia, produciendo convicción a través de verificar los hechos ante el juez.

En el caso de la investigación utilizaremos el artículo 174 del CPP, luego de que se le nombra a éste, y notificadas las partes, dentro del plazo de 5 días puede nombrar el imputado o el agraviado a un perito en cuyo caso recibe la denominación de perito de parte (artículo 177 del CPP).

2.16.7 Robo Agravado

Podemos comenzar con la concepción de esta figura jurídica recogida en el Recurso de nulidad presentado ante la Corte Suprema de Justicia, en su Sala Penal Transitoria de Lima (R.N. 286 –

2018, Lima), que, a tenor del punto Quinto, dice que “Cabe precisar que el delito de robo agravado: Es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble; esto es, la violencia y/o amenaza del peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva más severa; [...]”¹⁸.

Esta Institución desde una perspectiva normativista como aquellas conductas o comportamientos que sean de tipo activo (acción propiamente dicha) o pasivo (omisión), doloso o culposo, se encuentra dentro de la ley penal calificada como delito, es decir que tal conducta o comportamiento cumpla con el requisito de tipificación, sin el cual se imposibilitaría su configuración (Peña Cabrera, 1983, p. 53).

El Artículo 189° del Código Penal Peruano, prescribe el delito de Robo Agravado, el cual establece: “la pena no será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido”:1) En inmueble habitado. 2) Durante la noche o en lugar desolado.3) A mano armada. 4) Con el concurso de dos o más personas. 5) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje en lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes de patrimonio cultural de la Nación y museos. 6) Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8) Sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios. 9) La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: a) Cuando se cause lesiones a la integridad

¹⁸ Recurso de Nulidad – R.N. 286-2018, Lima, Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

física o mental de la víctima. b) Con abuso de incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. c) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. d) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.16.8 Naturaleza del delito de robo

Es importante exponer de manera breve las teorías que se han planteado en la doctrina para explicar la naturaleza jurídico-legislativa de la figura de robo. Así tenemos las siguientes teorías:

a) El robo como variedad del hurto agravado

Como lo establece Ramiro Salinas Siccha, esta teoría sostiene que como el robo tiene los mismos elementos constitutivos del hurto como son el mismo bien jurídico protegido, apoderamiento mediante sustracción, ilegitimidad de la acción, bien mueble total o parcialmente ajeno, finalidad de lucro, etc., aquel constituye una modalidad de hurto agravado debido a que solo se diferencia por los modos facilitadores de la acción, esto es, el uso o empleo por parte del agente de la violencia sobre las personas o la amenaza en contra de las personas (Salinas, 2013, p. 979).

b) El robo como un delito complejo

Juristas como Bramont-Arias Torres y García Cantizano, sostienen que en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso

muerte de personas, estamos ante un delito complejo. La Corte Suprema considera en la ejecutoria suprema del 12 de agosto de 1999, cuando sostiene que, “para los efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario apreciar ciertas premisas, así tenemos que el delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio.

c) **EL robo es de naturaleza autónoma**

La posición actual mayoritaria en doctrina sostiene que, al intervenir los elementos de violencia o amenaza en la construcción del tipo penal, automáticamente se convierte en figura delictiva particular, perfectamente identificable y diferenciable de las figuras que conforman el hurto.

No obstante, no le falta razón a Rojas Vargas cuando afirma que el consenso logrado en tal sentido, no puede soslayar cuestionamientos basados en argumentos de impecable racionalidad y coherencia discursiva que nos previenen el no olvidar que, pese a los consensos obtenidos, el robo no es muy diferente al hurto, así como que su estructura típica no está alejada de la tesis de la complejidad, sobre todo en el modelo peruano que incluye especies de robo agravado con lesiones, resultados de muerte y lesiones graves (Salinas. 2010, p. 929).

CAPITULO III: INFORME CRIMINOLÓGICO, BENEFICIOS E IMPORTANCIA EN EL DERECHO COMPARADO

3.1 El Informe Pericial Criminológico

El informe pericial criminológico puede ser solicitado de oficio o a instancia de parte. Es un documento que trata de aclarar la complejidad de criterios de naturaleza técnica, para que puedan ser comprendidos en el proceso por el órgano juzgador y las partes. Es un tipo de informe técnico que expone las circunstancias, datos, hechos y cualquier otra información técnica relevante, respecto al diagnóstico, desde un punto de vista criminológico, del objeto del análisis. Se basa en una descripción analítica y detallada de determinados aspectos que engloba la Criminología. [...].

El informe pericial criminológico está diseñado para ser útil y eficaz en diferentes momentos procesales, en la fase de instrucción o investigación, en la fase de enjuiciamiento, en la fase de ejecución de sentencia y durante el cumplimiento de la pena en el ámbito penitenciario. Cuando el informe Criminológico se elabora dentro del proceso penal pasa a tener la condición procesal de informe pericial (art. 456 LECrim.)¹⁹, formando desde ese momento una de las bases fundamentales de la prueba pericial que se llevará a cabo en el acto del juicio (Velazco de la Fuente, 2015).

En la misma línea de ideas, (Velazco de la Fuente, 2015) indica que, “el informe pericial criminológico puede ser de gran utilidad en diferentes momentos procesales: en la fase de instrucción o investigación, es decir antes del enjuiciamiento de la causa, en la fase de enjuiciamiento, durante la fase de ejecución de sentencia con la finalidad de determinar cómo ejecutar de la mejor manera posible una pena o una medida de seguridad y sobre todo posteriormente en el cumplimiento de la pena en el ámbito penitenciario”.

¹⁹ Artículo 456° Ley de Enjuiciamiento Criminal Español (LECrin): EL Juez acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos.

3.2 Importancia de la Política Criminal

Con la intención de profundizar el conocimiento entre la relación de la Política Criminal y la Criminología se debe considerar que debe tener un carácter social de prevención y control para reducir la delincuencia a límites tolerables, concordados con los principios integrados en la Constitución.

Agregando a lo anterior, debemos destacar, que la política criminal debe cumplir tres funciones; la primera es el estudio de la realidad y los mecanismos de prevención del delito, por ello debe formularse desde un sólido conocimiento empírico, la etiología, características, y manifestaciones dinámicas de la problemática social de la criminalidad, que se pretende prevenir, de ahí que los procesos de formulación de la política criminal desarrollen un diálogo constante con la Criminología, pues se encarga de brindar los recursos empíricos y teóricos para comprender el fenómeno criminal en un entorno social determinado, lo que permite visualizar las oportunidades y alternativas de acción que implica el problema social concreto, favoreciendo la evaluación y retroalimentación de la estrategia a implementar (Medina, 2003, pp. 1-10).

La segunda función es la crítica de la legislación penal, a través de un análisis político-criminal riguroso de las normas penales que permite identificar y cuestionar los aspectos que no resulten funcionales a los objetivos de protección de interés para la convivencia social. En la medida que observen y discutan las funciones legales se podrá advertir los vacíos e incoherencias fácticas o normativas que presentan las leyes penales, posibilitando con esto que sean modificadas o derogadas (Díez Ripollés J. , 2018, p. 200).

La tercera función es el diseño, implementación y evaluación de la política criminal, que responda a las necesidades de la sociedad. Proyectado en un programa con un sistema de acciones idóneas, oportunas y factibles para la prevención, control y sanción del delito. A partir de un diagnóstico que defina objetivos y estrategias compatibles con la naturaleza del fenómeno criminal (Medina, 2003& Díez Ripollés, 2018, p. 8)

En palabras del maestro García Pablos, la Criminología, la Política Criminal, y el Derecho Penal, son los tres pilares del llamado “sistema de las ciencias criminales”, recíprocamente interdependientes. En este sentido, la primera está llamada a aportar su sustrato empírico y su fundamento científico; la segunda debe transformar la experiencia criminológica en estrategias concretas asumibles por el legislador y los poderes públicos; y el último, debe convertir la Política Criminal en proposiciones jurídicas concretas y obligatorias. Es decir, el modelo explicativo proporcionado por la Criminología debe convertirse en otro, instrumental y operativo, que adopte la forma de normas jurídicas obligatorias. A la Política Criminal corresponde transformar esa información sobre la realidad del crimen ofrecida por la Criminología mediante la elaboración de opciones, alternativas y programas científicos, desde una óptica valorativa y que permita la adopción de decisiones estratégicas adecuadas en la lucha contra el delito (Giménez-Salinas, 2017, p. 68).

De lo anterior se puede colegir que la participación del profesional en criminología, a través de su informe criminológico, como texto de visión integral y multidisciplinar del entorno del delito, es imprescindible en los diferentes gabinetes en que han de desarrollarse las políticas públicas correctas a cada aspecto del delito a tratar, tanto generales como especiales, y estas deben adaptarse a las diferentes épocas y tipos de criminalidad acorde a la mutabilidad que origine la sociedad.

3.3 El Informe Criminológico como Prueba Pericial

Desde el estudio abordado por la criminóloga, el instrumento básico mediante el cual un criminólogo puede desarrollar adecuadamente el ejercicio de su profesión, es el informe criminológico, ya que a través de él podrá exponer sus consideraciones tanto empíricas como teóricas relacionadas con un delito, en un determinado delincuente o con la víctima del mismo y emitiendo una opinión con relevancia científica en los hechos presentados. El objeto de dicho informe ante un tribunal penal será ofrecer al juez una serie de conocimientos alejados de los

conceptos jurídicos y normativos que tiene el juzgador, los cuales serán muy útiles para valorar y estudiar hechos o circunstancias relevantes para ese caso como la responsabilidad penal del sujeto que ha sido imputado, el tipo de consecuencia jurídica ligada a sus actos, el modo de ejecución o la participación de la víctima en la realización del delito, o referirse a algún aspecto del modo como se cometió el delito (Velazco de la Fuente, 2015, pp. 1-2).

De lo que se trata, explican Muñoz Conde y García Arán, es de realizar una valoración sobre si la suspensión de la pena con unas determinadas condiciones es “suficiente como para evitar un nuevo delito, lo que, en cierta forma, reduce la peligrosidad a su valoración en sentido negativo” (Muñoz & García, 2010, p. 560).

En palabras de Fernando Couso García, se puede determinar que el informe criminológico es un documento de carácter técnico, analítico e integral, con su propia entidad y espacio, elaborado por un/una perito criminólogo/a que sirve de herramienta para obtener y valorar tanto la prueba, como a la víctima, al autor o autora y al entorno social donde se ha producido un acto delictivo.

Asimismo, es una herramienta mediante la cual el perito criminólogo analiza y desarrolla y refleja sus conclusiones, tanto empíricas como teóricas, en relación con el acto delictivo objeto de la peritación (Couso, 2020, p. 63).

En esta línea, Ignacio José Subijana Zunzunegui, indica que, “el perito criminólogo es un profesional que suministra al Juez conocimientos científicos sobre cuestiones extra normativas, alejadas, por tanto, del área conceptual del juzgador, y que son precisas para valorar algún hecho o circunstancia relevante para delimitar: la responsabilidad penal del imputado, el tipo de consecuencia jurídica imponible, su modo de ejecución, así como la participación de la víctima en su realización” (Subijana, 1997, p. 148).

3.4 **Ámbito del Informe Criminológico en el Sistema Judicial Español**

El informe pericial criminológico, dentro del sistema judicial, puede ser utilizado en las distintas etapas procesales a nivel penal, como en la investigación preparatoria, en la etapa intermedia, incluso en el juicio oral, sin dejar de lado la importancia que asume en los centros penitenciarios. Pudiendo deducir que es una herramienta relevante que coadyuva al juez.

En la legislación española, nos indican que “en la fase de instrucción, es aquella en la que el juez realiza las actuaciones destinadas a averiguar el hecho delictivo y las circunstancias que lo hayan rodeado. Su finalidad no es otra que preparar el juicio oral, y se configura sobre la base de la práctica de las diligencias esenciales para formular acusación. En este momento procesal el informe criminológico puede ser relevante para ayudar a concretar las medidas cautelares que podrían adoptarse en esta fase, especialmente en el supuesto de que pueda llegar a ordenarse la medida de prisión provisional, o si de lo que se trata es de proteger cautelarmente a las afirmadas víctimas” (Climent, Garrido, & Guardiola, 2012p, 39 y ss).

Según Castrillo (2015), “el informe pericial está regulado tanto para los procedimientos civiles como para los penales. En el caso de los procedimientos penales, el Real Decreto del 14 de septiembre de 1882, aprobando la Ley de Enjuiciamiento Criminal regula, en sus artículos 456° a 485°, el informe pericial en la fase de instrucción del sumario, y en los artículos 661° a 663° y 723° a 725°, en la fase de juicio oral” (p, 39).

El informe criminológico en España, enmarca la valoración del hecho delictivo, bien por la peligrosidad del sujeto activo, por su reincidencia, u otra causa. Para que el Juez imponga una pena privativa de libertad o en su caso la adopción de medidas de seguridad, ya que el criminólogo, quien es el que materializará el informe donde sustentará que no es posible imponer una pena igual a un delincuente primario, que a un reincidente. Con la finalidad de otorgar posibilidades de reinserción a la sociedad (Velásquez, 2022, p. 42)

Haciendo una aplicación análoga dentro de nuestra legislación, y considerando que nuestro sistema penal, tiene el mismo sentido que el derecho español, puede aplicarse en la investigación preparatoria en sus artículos 334.2°, y ss. que recoge nuestro Código Procesal Penal peruano (CPC), lo cual demuestra que de pleno derecho y logicidad, es aplicable el informe criminológico dentro de este acto procesal.

Finalmente, los informes criminológicos, como ya hemos comentado, encuentran también su espacio en el ámbito penitenciario. Así, se evidencia su utilidad para apoyar la clasificación del interno, en las revisiones de grado, en la aplicación de medidas especiales como el aislamiento, o módulos protegidos, y por supuesto, en la concesión de salidas programadas, permisos terapéuticos o cualquier otro beneficio penitenciario (Cabrera, 2010, p. 134).

3.5 Ámbito del Informe Criminológico en el Sistema Judicial Mexicano

En palabras de (Carrasco, 2019, p. 6), la estructura del informe pericial dentro del derecho mexicano, es un tema que resulta importante no solo para el orden judicial, si no para los peritos, víctima, victimario, estudiantes de áreas afines y sociedad en general, ya que a través de dicho informe el juez y/o fiscal logra comprender no solo que ocurrió, si no como se desarrolló el evento y los implicados en este; lo que dará pie a una correcta impartición de justicia.

Según lo estudiado por Medina, Almada, Duarte y Medina Almada, a nivel de la Constitución tendría una importante función doctrinal pues permite la elaboración de teorías en relación con la interpretación de la ley, la teoría del delito, el bien jurídico, la teoría de la pena o la propia reforma del sistema penal.

Por otra parte, y en relación al marco constitucional y la criminología, es importante señalar que, si se pretende luchar contra el delito, hay que conocer sus causas para poder evitar las consecuencias, su papel fundamental que desempeña la criminología, como ciencia encargada de investigar el delito y al delincuente a través de sus métodos por lo que la aplicación de la ley de

forma equiparada, es la función del estado. (Medina Wahnnatah, Almada Quintero, Duarte Félix & Medina Almada, 2018, p. 2)

Como señala Gutiérrez (2015), la Constitución política de los estados Federados Mexicanos, cumple determinadas funciones en el ámbito del sistema penal, entre otras, la de influir directamente en la práctica a través de los supuesto concretos que se presentan ante los tribunales de justicia. Ello, principalmente, porque los Tribunales deben tener presente lo dispuesto en la Constitución para los efectos de aplicarlo directamente o de interpretar, de acuerdo con la misma los preceptos ordinarios que requieran de una adecuación hermenéutica respecto del texto constitucional, de forma tal que toda contradicción entre éstos y la Constitución democrática debe resolverse a favor de esta última. Citado por (Medina, et al,2018, p. 5).

Dentro del desarrollo del informe pericial, es importante identificar los puntos que se deben seguir para la elaboración de un informe y sus partes, donde Carrasco Cuautl, citando el portal FUDE²⁰ educativo enumera, las cuales son:

a.) Elementos generales.

1. Objeto de la pericia: en esta parte, el perito debe señalar el contenido sobre el que debe versar el informe pericial.
2. Descripción de lo actuado: en este punto se deben describir las operaciones que se hayan practicado. Se incluirán los procedimientos seguidos, su fundamento teórico o metodológico, valiéndose de conceptos técnicos, fórmulas y cálculos específicos de la materia.

²⁰ Fundación para el Desarrollo Educativo (FUDE). Fude by Educativo, El informe Pericial y sus Características. extraído de. <https://www.educativo.net/articulos/el-informe-pericial-y-sus-caracteristicas-135.html>

3. Conclusiones: este último apartado debe hacer referencia a los resultados obtenidos; el perito expondrá sus conclusiones en base a un análisis objetivo e imparcial y adaptado a lo que se haya solicitado.

Es importante resaltar la tarea del estado y de la propia criminología como ciencia al incidir en la prevención delictiva, que es tarea fundamental la de organizar los centros penitenciarios que tengan como finalidad la corrección, educación, hábitos de trabajo a delincuentes y como función fundamental el procurar su readaptación para el logro de la prevención de los delitos.

3.6 Ámbito del Informe Criminológico en el Sistema Judicial Argentino

A nivel nacional, la Institución Penitenciaria de Argentina surgió en 1866. Un año después, se inauguró la penitenciaría como establecimiento de tipo correccional en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. En la actualidad, las leyes 24660, modificada por la Ley 27375 del 28 de julio del 2017 y la Ley 12256, constituyen el marco normativo para la ejecución penal, la primera en el ámbito nacional y la segunda a nivel provincial (Ríos, 2017, p. 90).

La Ley 27375 que modifica a la Ley 24660, establece un régimen progresivo en la ejecución de la pena privativa de libertad. En el art. 6, se indica que el régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo, conforme a una evolución favorable, su incorporación a instituciones semi abiertas o abiertas regidas por el principio de autodisciplina (Ríos, 2017, p. 93).

En esta Ley, interviene el Organismo Técnico Criminológico (OTC)²¹. Los profesionales que constituyen este organismo, revelan datos y confeccionan la ficha criminológica. Esta evaluación brinda elementos para el tratamiento y readaptación social del condenado.

²¹ Ley 27375. Art. 185, inc. b, Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, deberán contar con un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social, entre otros un educador y un abogado, todos ellos en especialización en criminología.

Ley 12256 aborda los aspectos que permiten comprender la tarea al interior del Departamento Técnico Criminológico (DTC). Dicho esto, es la normativa que regula la vida en las prisiones y el cumplimiento de las penas, en su modificación, se consideró las exigencias socioculturales, innovaciones legales y doctrinales, contemplando dos críticas: primero que, la Ley 5619 establecía un régimen de adaptación progresiva, centrando la norma en los condenados y procesados de manera genérica; segundo, que la clasificación de los condenados se basaba en la perspectiva de un único profesional y en las normas de los establecimientos priorizando a la institución y no al hombre. Por otra parte, una de las consideraciones concernientes al cambio que implicó el paso de una ley a otra, se refiere al hecho de que la Ley 12256 contempla tanto la situación de los condenados como de los procesados (Ríos, 2017, p. 95).

Para la criminóloga argentina, Mariela Zachetti, indica que el ejercicio del área criminológica, se plantea en dos niveles fundamentales respecto a su campo de acción, uno a nivel institucional y otro a nivel privado. Por otro lado, existe un tercer nivel que comprendería aquellas agrupaciones u organizaciones no gubernamentales con objetivos afines a esta área y que permiten la inserción del criminólogo (Zachetti, 2012, p. 235).

En Argentina, en el año 1998 se crea la primera escuela de criminología social, dirigida por el criminólogo y psicólogo social argentino Roberto Víctor Ferrari a través del Centro de Investigación en Criminología Social. La formación en Criminología en Argentina, según los estándares que hemos referido, se limita a algunas materias optativas en las carreras de abogacía que abordan temas de Criminología. Se encuentran registradas dos Universidades que ofrecen un título de Criminología a nivel de licenciatura: Universidad Siglo 21, en Córdoba (privada) y la Universidad Nacional de Río Negro, en Río Negro (pública), (Avedaño, 2019, p. 9)

Concluyendo, Carlos Avedaño (2019), señala también, que en Argentina existe una importante producción de trabajos de investigación que abordan la cuestión criminal, vinculados a otras ciencias como la Antropología y la Sociología, y cuyos autores no necesariamente se

identificarían como, por ejemplo, un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social, entre otros un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología. “Criminólogos o Criminólogas”. Esto es importante porque aporta miradas diferentes en la forma de entender la cuestión criminal. Sin embargo, existe el riesgo de la segmentación de la información, ya que muchas veces estos resultados son discutidos dentro de los profesionales de la disciplina a la que pertenecen los autores. Hablar de Criminología como un ámbito de conocimiento propicia el diálogo interdisciplinario para el enriquecimiento de los saberes que se generan, la Criminología tiene la virtud de propiciar este diálogo por su origen multidisciplinar. (p. 11).

A nivel institucional encontramos tres ámbitos diferentes que actúan en el rol jurídico, como son: tribunales, servicio penitenciario y centros de asistencia a la víctima del delito. A nivel privado y de acuerdo a lo establecido en la ley del ejercicio profesional, se podrá abordar desde la práctica privada problemáticas como: orientación del liberado y sus familiares, conflictos familiares y participación como perito de parte, cumpliendo funciones periciales solicitadas por la parte interesada con la realización y presentación del informe correspondiente que será adjuntado al expediente judicial (Zachetti, 2012, p. 236).

Dentro de la legislación del país, el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación²² en sus Artículo 457° a tenor literal dice: “Será admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada#. A su vez, el Artículo 477° relata que: “La fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el juez teniendo en cuenta la competencia del perito, los principios científicos o técnicos en que se funda, la concordancia de su aplicación con las reglas de la sana crítica, las observaciones formuladas por los consultores técnicos o los letrados, conforme a los artículos 473° y 474° y los demás elementos de convicción sin razón fundada”.

²² Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Argentina). Texto actualizado de la Ley N° 17.454 (t.o. 1981)

Así mismo en el Código Procesal Penal de la Nación²³, en su Artículo 253° a modo literal establece: “El juez podrá ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica”. El Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, nos relata una figura similar en su Artículo 244° que literalmente indica:

“Facultad de ordenar las pericias. Calidad Habilitante. - Se podrá ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinentes a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica o arte. Los peritos deberán tener títulos habilitantes en la materia a la cual pertenezca el punto sobre el que han de expedirse. Si no estuviera reglamentada la profesión, no hubiere peritos diplomados o inscriptos, deberá designarse a una persona de conocimiento o de práctica reconocidas”.

El Artículo 250° del Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires, y el Artículo 263° del Código Procesal Penal de la Nación nos indican con la misma literalidad que: “El dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta y comprenderá, en cuanto fuere posible:

1. La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados en las condiciones en que hubieren sido hallados.
2. Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus relatos.
3. Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.
4. Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones. El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

²³ Código Procesal Penal Federal de la Nación (T. O. 2019). (Argentina). Ley N° 27.063, con la incorporación dispuesta por Ley N° 27.272 y modificatorias de la Ley N° 27.482- ANEXO I (IF-2019-05102811-APN-MJ).

Para Gabriel Darío Jarque, nos dice que, la prueba tiende a conformar en la magistratura, un criterio indicativo de que una teoría del caso es válida, procurando fundar una resolución consonante con esta postura (...), En este sentido, es posible simplemente mencionar a los requisitos atinentes al título habilitante o idoneidad acreditada, y a la obligación de desempeñar el cargo con fidelidad, lo que importa la aceptación del cometido que le fue encomendado (...). Tal circunstancia permite reforzar la consigna que debe tener en cuenta tanto el perito, como la propia autoridad requirente, en cuanto a que el trabajo encomendado garantice objetividad, transparencia y fundamentación científica (Jarque, 2021. sp).

Gabriel Darío Jarque, en cuanto a la estructura central que debe observar todo informe pericial, cabe puntualizar que los contenidos vertebrales consisten en:

- La indicación de lugar y fecha.
- La descripción del objeto.
- La relación de operaciones practicadas y sus resultados.
- Sus conclusiones.

3.7 Ámbito del Informe Criminológico en el Sistema Judicial Colombiano

Citando a Silva García, La criminología colombiana, sin excepciones, seguía la corriente de la escuela positivista y, trataba acerca de “la realidad delincuente”, además de “las características del criminal” y de las “causas del delito”. A fines de los años 80 la criminología nacional viró hacia el estudio de la problemática de la operación del control penal, sobre todo bajo la influencia de la criminología crítica, la que probablemente se ha transformado en la vertiente mayoritaria. De manera contemporánea, aunque la posición no sea compartida por muchos, ese objeto de conocimiento puede ser descrito como referido al análisis de los fenómenos de la divergencia social y del control social penal. Con todo, el punto es que, trátase del examen de las acciones sociales calificadas como criminales, valga decir, de la criminalidad, o del control penal o de

ambas cuestiones consideradas de manera conjunta, el grueso de los criminólogos colombianos, de entonces o de ahora, se limitan a citar a los autores de quienes se declaran seguidores (Silva, 2012, p. 106).

Las actitudes de los criminólogos colombianos a la que se acaba de aludir, que son también comunes en muchos otros países latinoamericanos, también entre los penalistas, junto a la producción criminológica derivada de esas posturas y ademanes epistemológicos, será sometida a análisis dentro de la legislación.

Uno de los pilares fundamentales del régimen probatorio del sistema de enjuiciamiento criminal colombiano de corte o tendencia acusatoria es la inmediación. Múltiples enunciados normativos de diferente jerarquía hacen alusión expresa a este principio de derecho procesal y probatorio: entre otros, Constitución Política de Colombia, artículo 250° inciso 4; Ley 906/2004 (o CPP) artículos 6° y 379°. Las anteriores disposiciones ponen de presente el hecho de que solo se considerará como prueba aquella en la cual se materialicen los principios de inmediación, oralidad, concentración, publicidad, confrontación y contradicción, generándose como consecuencia de ello una cláusula general de exclusión para todo lo que constituya prueba de referencia. (...). Se reemplazó el principio de permanencia de la prueba, propio del anterior sistema procesal regulado por la Ley 600/2000, con el principio de inmediación de la prueba (Peláez & Sanabria, 2017. p. 106).

Por otro lado Restrepo Gaviria & Ocampo Marulanda en su monografía presentada en la Universidad Cooperativa de Colombia, nos presenta el marco de la Ley 1564 de 2012²⁴ y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia tendiente al desarrollo de los resultados. Por lo tanto, para comprender los problemas planteados por la evidencia pericial en cualquier tradición legal, uno debe abordar la concepción básica de un ensayo y la forma en cuyo conocimiento se construye en esa concepción (Restrepo & Ocampo, 2022, p. 12).

²⁴ LEY 1564 DE 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

En la legislación colombiana encontramos la procedencia de la prueba pericial en el artículo 226° del Código General del Proceso²⁵, donde nos indica cada aspecto que debe contener el informe pericial, para su presentación los cuales son:

- a.) Claridad, precisión, detallado de forma exhaustiva.
- b.) La identidad de quien rinde el dictamen y quien participe en su elaboración.
- c.) Dirección, número telefónico, número de identificación y demás datos de localización del perito.
- d.) Anexo de los documentos idóneos que habilitan el ejercicio del perito (títulos académicos de la profesión, oficio u arte o actividad especial ejercida), así como cualquier otro documento que certifique la respectiva experiencia.
- e.) Lista de publicaciones relacionada con la materia del peritaje, que haya realizado el perito en los últimos diez (10) años, si la tuviere.
- f.) Lista de casos en los que hay sido designado como perito o haya participado en un dictamen pericial los últimos cuatro (4) años.
- g.) Mencionar designaciones anteriores o en curso por la misma parte, indicando el objeto del dictamen.
- h.) Indicar si se encuentre incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
- i.) Declarar si los exámenes, métodos o experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los utilizado en otros peritajes en anteriores procesos sobre la misma materia, en caso sea diferente deberá explicar la variación.

²⁵ Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Artículo 226°

- j.) Adjuntar los documentos e información utilizada para la elaboración del dictamen. El contenido del dictamen en forma debe contener:
 - a.) Portada, donde figure los datos de identificación (perito autor).
 - b.) Objetivo de la pericia.
 - c.) Antecedentes.
 - d.) Análisis técnico.
 - e.) Conclusiones.
 - f.) Anexos.
 - g.) Firma.

Como resultado, nos indican que el peritaje, como un instrumento por medio del cual el operador judicial puede comprender aspectos fácticos del caso, que, al tener carácter técnico, científico o artístico, requieren ser interpretados a través del dictamen de un experto sobre la materia. (...), Dado que el dictamen pericial es crucial dentro del proceso, permitiendo aclarar hechos que por su naturaleza requieren de absoluta certeza, es necesario que la opinión que brinde el experto logre acreditar con suficiencia los hechos (Restrepo & Ocampo, 2022, p. 16).

3.8 Alcance del Informe Pericial Criminológico

En la legislación española, dentro de la Ley del Enjuiciamiento Criminal Germán Mancebo, nos dice que, el Juez o Tribunal debe asentar su convicción sobre las pruebas practicadas, [...], ahora bien, la valoración del juzgador nunca deberá ser arbitraria sino razonada, lo que significa que debe realizarse de forma argumentada, ponderando todos los medios de prueba desplegados, de forma que el conocimiento ofrecido por todo ello permita corroborar o refutar los hechos que fundamentan la pretensión penal ejercida por la acusación(Germán. 2013, p. 17). En este sentido, García Albero cuando afirma que, aunque los informes periciales no vinculan al Juez o Tribunal,

tampoco podrán apartarse de lo dictado en dichos peritajes “sin fundamentos respaldados en conocimientos científicos” (García, 2005, p. 554).

Según la relación de los medios de prueba, y siguiendo la misma idea, de la línea precedente, es preciso subrayar, por consiguiente, que los informes periciales no son vinculantes para el Juez o Tribunal. En este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo al declarar que el perito “*es simplemente un auxiliar del Juez o Tribunal [...] su misión es únicamente asesorar al Juez ilustrándole sin fuerza vinculante sobre las circunstancias, sin que en ningún caso se le pueda negar al juez las facultades de valoración del informe que recibe*”²⁶.

Insistiendo, lo que trata la Sentencia STS. núm. 87/1994, de 10 de febrero, RJ 1994/848, los informes criminológicos tienen una función “*de enriquecer la capacidad ponderativa del Juez, ofreciéndole conocimientos científicos de los que carece y cuya valoración puede resultarle indispensable*”. El Tribunal Supremo ha reconocido que “*nadie cuestiona el carácter técnico de la ciencia criminológica*”, pero también advierte que “*su reivindicación como rama del saber con sustantividad propia en el plano conceptual y metodológico nada tiene que ver con la incorporación de un criminólogo a la tarea jurisdiccional de valoración probatoria*” Y es que la tarea jurisdiccional de valoración de la prueba compete exclusivamente al Juez o Tribunal. Y por ese motivo, el Tribunal Supremo, señala que “*es de suma importancia no caminar hacia una desnaturalización funcional del perito, abarcando en su espacio aspectos ajenos a los conocimientos técnicos que justifican su llamada al proceso*”, Y recuerda asimismo que “*lo que se pide del perito es precisamente aquello de lo que carece el Juez, esto es, un conocimiento ajeno a su grado de especialización jurídica*” (Germán, 2013, p. 19).

En función de la posición adoptada por España, la legislación peruana, en las etapas del proceso de investigación penal, se puede advertir que la valoración de las pruebas y su aceptación para juicio oral, deben estar correctamente justificadas, sin llegar a imprecisiones que, lleven a utilizar

²⁶ STS núm. 87/1994, de 10 de febrero, RJ 1994/848.

excepciones o deslegitimar su aplicación, por las causales se presente en nuestra codificación; esta a su vez, nos demuestra que, de por sí, de una manera implícita, se utilizan herramientas similares a legislaciones extranjeras, por su parte el Artículo 73° del Código Penal peruano, nos establece la proporcionalidad del hecho cometido con la pena a imponer, y para llegar a contrastar de forma correcta la imposición de penas, que, pudiendo ser limitativas como el internamiento y el tratamiento ambulatorio (artículo 71° Código Penal), se deben aplicar con exclusividad al razonamiento del juzgador. Es claro que la función del perito en este orden de ideas, es de llevar convicción y transparencia a la decisión que de manera fundamentada realice el Juez dentro de un proceso judicial, función que su mismo cargo bajo una conducta intachable y precisa exige para el presente caso. Como bien se establece en el artículo 273° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reuniendo los requisitos que la ley procesal exige, como nos expresa el Código Procesal Penal, en su artículo 172° y ss. Nos enmarca un ámbito de aplicación normativa, que, si bien podemos tomar en cuenta que procede bajo las mismas circunstancias que otras legislaciones, queda fuera de mención el aspecto criminológico sin un fundamento claro, que responda a la negativa de no utilizar aspectos metodológicos de esta ciencia.

3.9 Campos de Acción del Criminólogo

Dentro del extenso campo de conocimientos que aporta la Criminología a la sociedad, en medida de que aparecen nuevas formas de accionar delictivo. Su formación multidisciplinar le da la potestad de intervenir en distintos espacios sociales de modo preventivo y posterior a la comisión de un ilícito penal; frente a esto, los profesionales en Criminología tienen la opción de desempeñarse en la actividad pública o en la actividad privada, que, bajo el estudio de (Avendaño, 2019, p 49-50), se divide en tres ámbitos de control como son: control social formal, control social informal y la empresa privada.

1. **Ámbito de Control Social Formal:** Es posible desempeñarse en instituciones como la Policía, el sistema de justicia, los tribunales y el

sistema penitenciario. Tradicionalmente hay una mayor presencia en los cuerpos de seguridad policial y la cárcel. En el ámbito policial puede aportar en gran medida en la aplicación de la metodología para realizar una investigación, además con el cambio en los sistemas de justicia y la implementación de procesos de mediación en las comunidades y la policía comunitaria, el Criminólogo cuenta con herramientas adecuadas para gestionar estos procesos.

2. **Ámbito de Control Social Informal:** La familia y la escuela se configuran como ambientes que pueden ser considerados criminógenos, es decir, que pueden confluir en tiempo y espacio, elementos que pueden propiciar el comportamiento desviado y delictivo. Aquí es posible la actuación de casos de mediación en las comunidades para ayudar a la resolución pacífica de conflictos. De igual manera la escuela se convierte en un espacio idóneo para la prevención e intervención de comportamientos problemáticos como el fenómeno del bullying. En las comunidades es necesario incorporar criminólogos, que ayuden a gestionar conflictos y contribuyendo a intervenir en los factores sociales que pueden facilitar el comportamiento delictivo y así ayudar con una sociedad más sana.
3. **Ámbito Privado:** En la empresa privada el potencial de desarrollo profesional es amplio, en primer lugar, hacemos referencia a la seguridad privada, es posible orientar a las empresas de seguridad para elaborar e innovar en planes de prevención, análisis de puntos de riesgo, prevención de hechos punibles, resguardo de bienes y estructuras físicas, por otra parte tienen la posibilidad de asesorar en la selección de personal, estudio de perfiles de ingreso, capacitación del personal en materia de prevención de ilícitos, y también en las investigaciones de asuntos internos

3.10 Estructura del Informe Pericial Criminológico

Al trabajar el informe criminológico debe presentar una estructura formal y bien redactada, esta debe ser coherente, ordenada, con logicidad, evidenciando los pasos que sigue el perito criminólogo para emitir la información especializada que el órgano jurisdiccional le solicita, a fin de motivar la decisión de este último en el caso.

El informe pericial criminológico que planteamos en este punto, se presenta en España, y recogerá la descripción de la persona o cosa objeto del mismo, en él está en que se halle, conforme los principios y reglas establecidas para la aplicación de este instrumento de auxilio judicial (Couso, 2020, p. 56).

1.) Consideraciones Previas del Objeto de la Peritación Criminológica.

Se realiza un listado detallado de cuantas cuestiones quieran ser peritadas, advirtiendo al destinatario de las consecuencias del documento que puede implicar en el resultado final cualquier anomalía, datos erróneos o falsos de la información aportada al perito criminólogo. Para minimizar el riesgo de este aspecto, deben indicar y detallar la procedencia de todos los datos que aporta en el peritaje, señalando aquellos datos que han sido obtenidos por testimonio de parte y que no han podido ser contrastados.

2.) Análisis, Conclusiones y Validación.

- Se indica con riguroso detalle todo el trabajo realizado, argumentando el contenido y detallando la normativa de referencia.

- Las hipótesis de trabajo y los resultados ofrecerán una conclusión centrada en el objeto del informe, a detalle y justificada con una opinión motivada por el profesional.
- Para complementar se procede al visado del documento, por el colegio profesional de peritos el cual es una formalidad que garantiza su idoneidad.

En la legislación española, la elaboración de un informe pericial criminológico debe tener en cuenta que contendrá los siguientes elementos esenciales, resaltando que no son los únicos, conformando así la estructura lógica:

- a) Título: “Informe Criminológico”.
- b) Número de expediente (número o clave de identificación de la causa) y juzgado para el que se emite y a quien va dirigido.
- c) Identificación de los peritos: nombre del perito, rango académico y su cargo correspondiente relacionado con la especialidad.
- d) Identificación de la persona objeto del informe.
- e) Motivo u objeto del informe, especificando lo que conste en la providencia del Juez o lo solicitado directamente por el cliente. El informe pericial debe estar orientado a contestar a las preguntas o temas planteados en la cuestión solicitada.
- f) Bases teóricas de las que se parte (ejem.: Criminología Clínica, Criminología del paso al acto, Criminología del desarrollo, Modelo del triple riesgo delictivo, etc.,).
- g) Metodología empleada. Se incluye aquí la descripción de las pruebas a utilizar y la utilidad que de ellas vamos a extraer.

- Análisis de la información contenida en los documentos de las diligencias judiciales. A modo de ejemplo, entre otros, puede tratarse de la hoja histórico-penal del acusado (antecedentes penales), otros informes periciales obrantes en la causa (informe psicológico, médico-forense, etc.) tanto del acusado como de la afirmada víctima, datos históricos familiares, sociales y personales, etc.
 - Entrevista con el sujeto o sujetos involucrados- cuando el/los victimario/s o la/s víctima/s sean el objeto de peritaje.
 - Demás técnicas utilizadas.
- h) Resultados del informe, es decir, los hallazgos del estudio y pruebas, relevantes al caso. Se procurará hacer constar aquellos datos que luego servirán de base al discurso de conclusiones.
- i) Conclusiones, que den respuesta al objeto de estudio planteado. Se trata de contestar a la demanda judicial, ciñéndose a lo que se requiere en la petición del informe.
- j) Lugar, fecha y firma.
- k) Se recomienda incluir una cláusula de salvaguarda. A modo de ejemplo podría ser la siguiente: *“Las presentes conclusiones se refieren a los objetivos demandados y a la aplicación de la metodología antes mencionada. Un cambio de las circunstancias o nuevos datos exigirían un nuevo análisis y podrían modificar los resultados”*.

Por su parte es necesario revisar el modelo mexicano, de acuerdo a la Enciclopedia de Criminalística, Criminología e Investigación, (Enciclopedia CCI-III, 2010), incluye los siguientes elementos para el informe pericial en México:

- a.) Parte Introdutoria. - Todo dictamen pericial debe tener un título que identifique claramente de que se trata la pericia, así como la ciudad, fecha y nombre del o de los peritos encargados de su redacción. Es importante asignarle un número de identificación o registro, dato esencial para buscar el informe en las bases de datos.
- b.) Antecedentes. - El informe pretende responder al interrogante ¿Cuál fue el caso a estudiar? Aquí se trata de exponer los elementos más importantes de la investigación que atañen al motivo del peritaje. Se describen los indicios, su posición en el plano de la escena y el estado en que se encontraron.
- c.) Metodología. - Responde a las preguntas ¿Cómo se estudió el caso? Existen numerosas maneras de escribir esta parte del informe, pero debe tratar tres aspectos fundamentales:

1. Fundamentos técnicos.

Primero realiza la descripción de cómo fueron encontradas las pruebas, como se manipularon y la manera en que se llevaron al laboratorio. Explica los exámenes que se hicieron, las labores desarrolladas durante la investigación, equipos e instrumental utilizado, describiendo su antigüedad, estado de mantenimiento y otros factores como procedimientos de desinfección o limpieza.

2. Fundamento científico.

Es importante comunicar el grado de aceptación que tiene la prueba y el componente científico que le acompaña, es decir, la muestra y su análisis permiten un grado de certeza alto sobre lo que se quiere probar.

3. Fundamento legal.

Describir la normatividad vigente respecto al uso motivo del peritaje.

Se debe anotar que no se trata de que el perito juzgue la complicidad o culpabilidad del acusado, sino simplemente que responda a preguntas puntuales a partir de los indicios.

d.) Valoración de las evidencias.

Responde a la interrogante ¿Qué se puede probar a partir de las evidencias? Relaciona los hallazgos con los indicios encontrados a partir del uso de pruebas científicas. Describe todos los indicios que son objeto de análisis, en lo posible acompañados de fotografías, gráficas, cuadros y demás; la interpretación de resultados es la valoración propiamente dicha, la cual no debe contener ningún elemento de juicio subjetivo, solo expresar resultados basados en la metodología.

Para valorar una evidencia se usan términos como: probable, posible, dudoso, etc. Son términos cuyo sentido puede interpretarse de manera errónea y confundir lo que se pretenda probar, sobre todo cuando la defensa realiza un contra peritaje.

Finalmente, en el caso de una evidencia, el peritaje suele estar enfocado en varios indicios de modo que la suma de todos ellos permite aumentar el grado de certeza sobre la cuestión investigada.

e.) Conclusiones.

El especialista emite su opinión a partir de las evidencias analizadas científicamente, con claridad, sin ambigüedades. La conclusión es la respuesta al motivo del peritaje. Si no es posible dar una respuesta debe indicarse el por qué.

f.) Parte Final.

El primer componente es la bibliografía, una referencia que permite conocer las obras en las que el perito se basó para fundamentar científicamente su informe. Incluye los libros, publicaciones, monografías y demás material usado.

Segundo componente se tienen las observaciones, que son cualquier sugerencia o apreciación del perito que no hace parte ni de los antecedentes, ni de la metodología o valoración pero que él cree que es importante comunicar.

Tercer componente responde a los anexos, que son cualquier material que complemente las explicaciones del informe y que está disponible si el lector quiere profundizar más en el informe (Enciclopedia CCI-III, 2010).

El prospecto descrito de la estructura del informe pericial criminológico, en este apartado es a modo orientativo, ya que cada informe debe adaptarse al caso en concreto. Esta adecuación alcanzará importancia al elegir una metodología con la cual redactar el informe. De igual forma, es menester precisar las conclusiones limitándose a lo que sea solicitado, sin impulsar elementos de valoración probatoria, siendo esta una atribución inherente y propia del juzgador.

3.11 Tipos de Informe Criminológico

El informe pericial en España, explican Climent Durán, Garrido Genovés, & Guardiola García, es la formalización por escrito del acto pericial, tal y como viene consignado en los artículos 478° y ss. De la LECrim. Así, en primer lugar, el informe pericial comprenderá una “*descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle*”. Igualmente, el informe debe incluir una “*relación detallada de todas las operaciones practicadas por los*

peritos y de su resultado”. La deliberación y la redacción de conclusiones es la consecuencia final de todo lo anterior, y supone una exposición racional e inteligible de los resultados derivados de los análisis y operaciones realizadas por el perito conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte, considerando como parte del informe aquellas aclaraciones que ulteriormente puedan dar a las preguntas que les formulen las partes, esta última parte del informe, tal y como se ha indicado anteriormente, es la que se correspondería con el dictamen pericial (Climent, Garrido, & Guardiola, 2012, p. 36).

3.11.1 Tipos de Informes Periciales Criminológicos y Victimológicos

Del estudio realizado por (Couso, 2020), muestra que en la legislación española son muchos los modelos de informes periciales criminológicos y victimológicos, que se pueden realizar, entre los que cabe destacar: (p. 59).

- Informe pericial victimológico en actos y delitos violentos, (agresiones físicas y psicológicas, delitos contra la libertad sexual, violencia familiar y en general cualquier tipo de delitos violentos).
- Informe pericial crimino-victimológico sobre sugerencias en las formas de conciliación y reparación víctima-victimario.
- Informe pericial criminológico de diagnóstico-pronóstico sobre peligrosidad criminal.
- Informe pericial criminológico de diagnóstico-pronóstico sobre conductas delictivas.
- Informe pericial criminológico de diagnóstico-pronóstico en conductas de las personas drogo-delincuentes.
- Informe pericial criminológico en análisis situacional del estado de los menores, en casos de violencia familiar y entorno socio-familiar.

- Informe pericial criminológico en análisis situacional del estado de los menores, en casos de violencia escolar y entorno socio-escolar.
- Informe pericial criminológico para la gestión de conflictos y comportamientos desviados en el ámbito educativo.
- Informe pericial criminológico de reconstrucción y valoración de muertes violentas.
- Informe pericial criminológico para auditoría penitenciaria, (específico para Instituciones Penitenciarias y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria).
- Informe pericial criminológico de diagnóstico-pronóstico de conductas delictivas y reincidencias en Instituciones Penitenciarias, (específico para Juzgados de Vigilancia Penitenciaria).
- Informe pericial criminológico de diagnóstico-pronóstico de riesgo de reincidencia en la conducta delictiva.
- Informe pericial criminológico sobre las medidas alternativas a las penas privativas de libertad.
- Informes de peligrosidad criminal en materia de medidas de seguridad en Juzgados de Instrucción.
- Informe pericial criminológico sobre falsas acusaciones delictivas.
- Informe pericial criminológico sobre reintegración familiar y reinserción social.

La norma UNE 1970001-2019 “Criterios generales para la elaboración de informes periciales”, que deroga a la UNE 1970001:2011, “*Criterios generales para la elaboración de informes y dictámenes periciales*”, especifica los requisitos de estructura para los informes periciales, siendo la norma utilizada para emitir los informes periciales desde el Laboratorio de Análisis

Documental y Forense, modificando el cambio del título, el aumento del tamaño de letra en su contenido, el disponer de una redacción más clara, añadir para consulta indispensable de aplicación la norma UNE-EN 16775 “Servicios periciales. Requisitos generales para los servicios periciales “, definir el certificado de cualificación profesional (documento que constata que el profesional ha sido instruido en la materia objeto de la pericial), y el de experto certificado (profesional titulado instruido en la materia objeto de la pericial), el distinguir entre dictamen e informe pericial o el incrementar los datos de identificación del informe, entre otros (Asociación Española de Normalización, 2019).

La identificación de un Informe Pericial, se realiza a través de un título nominativo que lo identifique de forma inequívoca, un código alfanumérico para su archivo y recuperación junto a la fecha de entrega al destinatario. Estos datos se insertan en pie de página del informe, para evitar que pueda ser alterado o modificado; aparte de identificar al destinatario, deben figurar los datos del perito autor (Asociación Española de Normalización, 2019).

CAPÍTULO IV: MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

4.1 Tipo de Investigación

Para el presente trabajo se ha considerado conveniente utilizar el tipo de investigación básica o de “*lege data*” por qué busca interpretar y proponer soluciones dentro de un ordenamiento jurídico sin modificarlo (Sánchez Zorrilla et al, 2016); dicho de otro modo, se determinó las razones jurídicas para incluir el Informe Criminológico, y lograr una implementación, que el legislador deberá tomar en cuenta luego de realizada la investigación.

4.2 Diseño de Investigación

Se trata de un diseño de tipo no experimental, no existe manipulación de variables, limitando el tratamiento de fenómenos producidos en la realidad que puede ser medido mediante un análisis de modo explicativo y analítico²⁷.

4.3 Área de Investigación

Esta investigación se encuentra en el Derecho Procesal Penal, como en la ciencia multidisciplinar criminológica, pues se analizó cómo a través de un informe pericial criminológico, podría ayudar a mejorar los criterios de determinación de las penas en los procesos penales de robo agravado.

4.4. Unidad de Análisis, Universo y Muestra

La unidad de análisis está plasmada en el marco Constitucional, doctrinario, normativo penal y de la criminología.

Por el tipo de investigación que realizaremos, no es posible señalar un universo así mismo por el diseño de investigación, la muestra no es aplicable a la presente investigación, debido,

²⁷ (Arias Gonzales, 2020, p. 49), [...] “también se puede realizar un alcance explicativo con un diseño no experimental, pero se debe tener cuidado al establecer las variables”.

básicamente, a que las connotaciones de la misma apuntan a aspectos teórico-formales del derecho, antes que una investigación de naturaleza empírico jurídica, tal como se puede corroborar al hablar del tipo de investigación. En ese sentido es necesario tener presente que el objeto de investigación formalista dogmática, apunta al análisis de las limitaciones, lagunas o el sentido de las instituciones jurídicas a la luz de sus elementos formales normativos (Witker, 1995, p. 65).

4.5. Método de Investigación

Al tratar con instituciones propias del derecho, es el “Estudio Teórico Dogmático”, analizando diferentes fuentes de derecho formales como la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia, y la Doctrina; con un desarrollo de legislación y doctrina internacional además de permitir el estudio del derecho comparado, permite analizar, la doctrina y la jurisprudencia que se aplicaran a la investigación.

Para Mario Bunge (2004), el método es el procedimiento que se utiliza para abordar un problema, cada problema tiene un método diferente; el método en la investigación científica es aquel procedimiento que se aplica durante todo el desarrollo del estudio. (p. 169).

4.6. Enfoque Investigación

La investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, que evalúa el desarrollo natural de los sucesos y cualidades, realiza la recolección de datos para descubrir o afinar las preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p. 15). En la medida que este enfoque refleja un análisis dogmático penal.

4.7. Técnicas de Investigación

El procesamiento de datos se realizará de acuerdo a la naturaleza de los datos obtenidos, así como la aplicación de cada instrumento validado.

4.7.1. Técnica de Observación Documental

Se ha realizado la técnica de observación documental, ya que la investigación es a partir del análisis de fuentes documentales bibliográficas, que permitirá argumentar la doctrina y teorías que iniciarán la búsqueda y observación de los materiales consultados que son de interés para la investigación.

4.8. Aspectos Éticos de la Investigación

En la investigación se respetará las posiciones de los juristas, investigadores y legisladores sobre el tema, el autor de la investigación garantiza la autonomía de este estudio.

4.9 Limitaciones de la Investigación

Escasa bibliografía y doctrina nacional, que limita el correcto análisis dentro de la realidad de nuestro ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el siguiente capítulo, la hipótesis de la investigación será contrastada, demostrando que existen suficientes razones jurídicas para implementar el informe criminológico como prueba pericial en el ordenamiento jurídico peruano, razones que encontramos en los principios recogidos en la Constitución,

Como son, el Principio de Legalidad, Principio de Proporcionalidad, el Principio de Debido Proceso y tutela jurisdiccional efectiva; quienes por su calidad jurídica presentan garantías constitucionalmente aplicables a los conceptos investigados, con el fin de conocer su utilidad y uso en el marco del proceso penal en delitos contra el patrimonio como el robo agravado.

Analizando el ordenamiento jurídico peruano, desarrollado en nuestro marco teórico se puede demostrar que las razones jurídicas para implementar el uso del informe criminológico como prueba pericial se encuentra en nuestra Carta Magna y los Principios de Legalidad, Principio de Proporcionalidad y el Principio de Debido Proceso, que se recogen en el Artículo 1°, Artículo 2° numerales 23 y 24; Artículo 139°, numeral 3 y Artículo 200° de la Constitución Política del Perú. que desarrollaremos a continuación como parte de la importancia de aplicar el Informe Criminológico en el Ordenamiento Jurídico del país.

5.1 Importancia del Informe Criminológico en el Ordenamiento Jurídico Peruano

Respondiendo a la Hipótesis de nuestra investigación, y demostrando que lo estudiado en esta tesis responde a una aplicación positiva de la Criminología en nuestra legislación. Se puede afirmar que la Constitución Política del Perú, el Derecho Penal aplicado en el proceso penal, la doctrina nacional y jurisprudencia revisada, contiene la importancia y legitimidad suficiente para la aplicación y uso de la Criminología y el informe Criminológico como pericia dentro de nuestro sistema judicial. Por ello, respondemos al primer objetivo, respecto a la importancia del Informe

Criminológico en el ordenamiento jurídico peruano mediante la aplicación de los principios contenidos en el ordenamiento jurídico y su importancia en aplicar el informe criminológico como pericia.

5.1.1 Principio de Legalidad en la Constitución

Como punto de partida, y de manera lógica lo primero que debemos observar es que el Informe Criminológico como pericia, debe no solo reconocer, sino que además debe mejorar y garantizar la defensa de los derechos de la persona enmarcados en un Estado de Derecho, sin hacer distinción del acto que se investiga, ni discriminación de la persona investigada, manteniendo el imperio de la ley, con una visión legal, en todo momento, para complementar esta idea, Bramont-Arias, dice que el principio de legalidad consiste en:

“No admitir otras infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las previamente prevista por la ley, lo que vale tanto como la consagración del monopolio o monismo de la ley como fuente del Derecho penal. A la ley nada más que a la ley se le puede acudir cuando se quiere sancionar un hecho que estimamos susceptible de sanción penal” (Bramont-Arias. 2008, p.2).

Como se percibe, el principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley; de esta manera, se materializa la seguridad jurídica que es el fin que persigue este principio. Un sistema Constitucional de derecho y un sistema penal garantista, o de estricta legalidad es aquel que, según Ferrajoli (2011) incluye los siguientes principios: «el principio de legalidad, en sentido lato o en sentido estricto (nullum crimen sine lege)» (p. 245).

En nuestro país, el principio de legalidad está consagrado en el literal d) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en el que se establece lo siguiente:

“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Además, el artículo 2º del Título Preliminar del Código Penal también hace alusión al principio de legalidad, en los siguientes términos:

“nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidos en ella.”

Podemos afirmar, que las garantías, que la Constitución y el Código penal nos presentan, son fundamento suficiente, para poder viabilizar la aplicación de la Criminología en nuestra legislación, desde la perspectiva de este principio garantista, que defiende de manera objetiva la aplicación estricta de la Ley, manteniendo sus límites en la forma de llevar el proceso. Dentro de la doctrina, el aforismo “Nullum crime sine lege scripta, stricta y praevia”, contiene aspectos esenciales que promueven la aplicación de la Criminología, al respecto Bustos (1994), señala que «rige el principio de certeza y se afirma la legalidad criminal» (p. 41). Esta regla tiene como base constitucional lo prescrito en el artículo 103, que señala que

ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo.

El aforismo “Nulla poena sine lege”, significa que es nula toda imposición de una pena sin una ley anterior que la reprima. Al igual que el primero, tiene su base constitucional en el literal d) del inciso 24 del artículo 2, que refuerza el contenido del principio de legalidad y es concordado con lo prescrito en el artículo 2º del Título Preliminar del Código Penal. Así, señala García-Pablos de Molina (2009), «la garantía penal prohíbe que pueda imponerse una pena al ciudadano que no se halle previamente establecida en la ley. Es la Ley la que debe determinar la clase y duración de la pena» (p. 132).

Y el aforismo “Nulla poena sine iudicio praevia”, implica que ninguna persona pueda ser castigada sino en virtud de un juicio formal ante sus jueces naturales, donde, además, se respeten las garantías establecidas en la ley.

Esto tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 138° de la Constitución, en que se establece lo concerniente al origen político de la administración de justicia que emana del pueblo. Al respecto, como señala Hurtado Pozo (1987) que tal circunstancia refleja, a su vez la necesidad de precisar que la administración de justicia se vincula a la ley, y se proscribida toda posibilidad de arbitrariedad (p. 166).

Estos aspectos de la doctrina tienen íntima relación con el cumplimiento de los principios y derechos de la función jurisdiccional establecidos en la norma constitucional, en el inciso 3 del artículo 139°, que trata la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Como se puede observar, nuestro ordenamiento jurídico reconoce el principio de legalidad tanto a nivel constitucional como legal; por ende, queda establecido que ningún hecho puede considerarse delito si una ley no lo declara como tal. Concluyendo que este principio fundamental en el Derecho Constitucional y el Derecho Penal establece una sólida seguridad jurídica, el cual será de gran importancia para la aplicación de la Criminología y el informe criminológico como prueba pericial, en función de existir como una herramienta garantista de derechos.

5.1.2 Principio de Proporcionalidad en la Constitución

De manera dogmática este principio trata de resolver los conflictos normativos o el mismo conflicto entre principios jurídicos, acercándonos a definiciones doctrinales y jurisprudenciales desarrolladas por el Tribunal Constitucional peruano, respecto de su estructura para finalmente

exponer algunas ideas en sus conclusiones; este principio será suma importancia ya que equilibra la balanza de poder en función al uso que se le atribuya al informe criminológico dentro de un proceso penal.

En palabras de Masbernat Muñoz, P. (2009), explica que, “es más fácil de comprender que de definir. Por proporcionalidad se entiende a aquello que guarda o tiene equivalencia, correspondencia, equilibrio. La proporcionalidad indica o explica una relación de correspondencia, equivalencia o equilibrio entre dos objetos o cosas” (p.378).

El principio de proporcionalidad es conocido también como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, como principio constitucional, que permite medir, controlar y determinar que las injerencias de los poderes públicos y privados sobre la esfera de los derechos de la persona humana respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales (Sánchez, 2017, p. 17)

Como señala también Castillo Córdova (2010), es una herramienta hermenéutica, que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales (p. 108).

De las anteriores afirmaciones, podemos indicar que, el principio de proporcionalidad, tiene su origen en el orden constitucional, convertido en un criterio de equilibrio o modulación entre los actos que el Estado realiza, en el cumplimiento de sus fines y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana. Lo que da por resultado, que el principio de proporcionalidad adquiere plena justificación en el ámbito de la actuación de los poderes públicos, explicando su importancia como filtro que impide el sobrecurso de los límites exigibles de conservación de derechos colectivos y privados. Lo que demuestra el fin por el cual sería creado el informe criminológico, respaldado por este.

5.1.3. Principio de Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Constitución

Para concluir con la importancia recaída en los principios Constitucionales, el Derecho de defensa tiene una cualidad clave en el Debido Proceso, el Tribunal Constitucional comprende que toda evasión u obstrucción de impedir el derecho de acción de cualquier persona que ostenta legitimidad para obrar frente a un proceso, producen una violación a sus Derechos Constitucionales, ya sea que la misma ley sea quien lo limite, por ello en todo momento dentro de un proceso, aun siendo la etapa de ejecución de sentencia, se debe dar prioridad a proteger el derecho de defensa a nivel Constitucional, que mantener una decisión arbitraria, así esté plasmada en una cosa juzgada (Landa, 2002).

Siguiendo la idea anterior, la decisión del Tribunal Constitucional sobre la forma inalterable de la cosa juzgada, se subordina al debido proceso, pudiendo aplicar la excepción de formular recursos procesales en materia Constitucional contra las resoluciones judiciales, aun estando en etapa de ejecución de sentencia y otra análoga a esta, toda vez que este proceso se hubiese seguido frente a la inobservancia de los principios constitucionales del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

Bajo esta apreciación, las garantías del debido proceso y la tutela jurisdiccional, son de estricto cumplimiento, dentro de lo permisible en los procesos judiciales bajo interpretación del juzgador de la norma Constitucional. El derecho de defensa, la jurisdicción, la pluralidad de instancia, la cosa juzgada, entre otros recursos que garanticen la no vulneración de los derechos de las partes procesales, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, frente a sus facultades de administrar justicia en todos los aspectos del derecho, es fundamental observar el derecho de defensa, competencia, proporcionalidad y razonabilidad en las decisiones que lleguen a introducir un informe pericial en una Litis.

Cabe resaltar que la vulneración de derechos constitucionales, que provenga de una incorrecta apreciación normativa, faculta a las cortes y funcionarios jurisdiccionales a la interpretación a su propio entender omitiendo resolver aplicando un juicio de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Lo que ocasiona una indefensión inaceptable dentro de un Estado de Derecho y lo que busca cautelar esta investigación.

Por ultimo como lo establece Pedro de Vega (1992), la labor jurisprudencial del Tribunal Constitucional en la protección de los derechos al debido proceso y la tutela “jurisdiccional” ha alcanzado también al ámbito de las relaciones entre particulares que se producen al interior de asociaciones privadas (Landa, 2002, p. 461). En ese sentido, hay un grupo de similitudes de la protección de los derechos Constitucionales que protegen a los justiciables donde el Tribunal Constitucional ha reconocido que se incumple el derecho de defensa, la presunción de inocencia e incluso el honor de la persona, en un procedimiento disciplinario privado omitiendo la facultad realizar un descargo ante el órgano competente.

5.1.4 Política Criminal y Criminológica

Desde lo estudiado en la investigación, se entiende que, dentro de las Políticas Públicas del Estado, es claro que la Criminología comprende los estudios de diversos sectores sociales que promueven su creación. A través de la Constitución, la ley, y el derecho comparado se puede afirmar que tenemos el marco legal a disposición de la investigación y creación de determinados conceptos criminológicos que aún no se han visto reflejados en la respuesta institucional del estado peruano frente a la criminalidad, que de una forma u otra ya se manifiestan dentro de la sociedad, pero que no se dan la observancia y aplicación debida, para una correcta aplicación, ejemplos claros se muestran en la pobre calidad legislativa de los proyectos de ley presentados y por el contrario se identifica una tendencia, de exagerado rigor y sentido populista producto de la presión mediática que poco o nada se conecta entre el conocimiento criminológico y la política criminal.

Por su parte Bertha Prado Manrique (2008), citando a (Guimaraes & Prado, 2020; Prado Saldarriaba, 2019; Urquiza, 2008) nos dice que, en la política Criminal destacan, sobre todo, las investigaciones sobre la importancia y las funciones que debe cumplir la política criminal en la sociedad peruana, la evaluación de su estado actual y alguna relacionada con el análisis del proceso legislativo vinculado a la discusión y aprobación de decisiones político-criminales (p. 268).

La dimensión institucional de la política criminal, ha tenido un lento desarrollo en la configuración de la respuesta del Estado frente a la criminalidad, que mantiene hasta la fecha un limitado contacto con el conocimiento criminológico, evidencia la necesidad de mejorar el conocimiento criminológico en la elaboración de la política criminal peruana, el interés de fortalecer la eficacia del sistema penal, destaca la preocupación por fortalecer la prevención de delitos, con la creación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), mejora la respuesta frente a la criminalidad de los distintos órganos e instituciones del país.

La importancia de contar con profesionales capacitados en el sistema penal con conocimiento en ciencias criminológicas con el fin de elaborar la política criminal, se concibe al Consejo Nacional de Política Criminal (Conapoc), órgano técnico que planifica, supervisa y da seguimiento a la política criminal del Estado. Asimismo este órgano creó el Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA; este organismo técnico mantiene diálogo directo entre la política criminal el conocimiento criminológico, sobre factores de origen, impacto y criminalidad, para que el Conapoc pueda formular políticas y directrices con evidencia empírica, desarrollando diagnósticos sobre el fenómeno criminal (Varcárcel & Huaytalla, 2022, pág. 2).

Considerando como resultado que la institucionalización de la política criminal en el Perú por medio de los estudios empíricos aplicados conjuntamente con la criminología aprueban estrategias orientadas a delitos concretos; sin embargo, aún es necesario mejorar el proceso de implementación de la política criminal, empapando de estudios criminológicos a estas, con el fin de fortalecer a las instituciones y proveer de recursos y herramientas efectivas que puedan ser

presentadas dentro de las iniciativas legislativas y enriquecer la calidad dentro de nuestro sistema de justicia

5.2 Informe Criminológico, Beneficios e Importancia en el Derecho Comparado

Se ha Podido identificar la importancia del Informe Criminológico dentro del ordenamiento jurídico Internacional de la siguiente forma:

En primer lugar, en España, en base a lo propuesto por (Subijana, 1997, p. 142), a la hora de establecer a la criminología como la ciencia adecuada para suministrar a las instancias judiciales los conocimientos necesarios de las “esferas normativas”. Todos los funcionarios coinciden y ven en el informe pericial criminológico una herramienta idónea para asistir al juzgador. Seguido de ello (Subijana, 1997, p. 152), “exige perentoriamente la presencia en el proceso del perito criminólogo, que coadyuve a la emisión de una sentencia que atienda a la personalidad del delincuente y de la víctima y posible conferir un sentido positivo a la respuesta contenida en su fallo”. Este criterio indicaría que sólo tendría cabida en la fase de instrucción, para elaborar el juicio de prognosis de peligrosidad del sujeto”.

En este punto Vargas-Cabrera (2012), citado por (Couso, 2020, p. 90), coincide al ver en el criminólogo la figura adecuada para el análisis del comportamiento futuro, posible reincidencia y tratamiento más adecuado a las circunstancias del sujeto infractor.

En segundo lugar, siguiendo lo estudiado por Couso García (2020), se puede apreciar que tanto Beristain (2000, p.116 -117), Subijana (1997, p. 152), también Cliement, Garrido y Guardiola, (2012, p. 39 y ss) y Velasco (2015) coinciden en incardinar, en diferentes épocas, la presencia del perito criminólogo en las diferentes fases del proceso penal: fase de instrucción o investigación, fase de enjuiciamiento y en la ejecución de la pena o medida de seguridad.

En México, según lo estudiado por (Ramos & Cano, 2016, p. 85), es importante explicar que los informes criminológicos, en México se llevan a cabo por peritos, criminólogos, psicólogos, o

cualquier experto que tenga los conocimientos suficientes y que estén debidamente validados para poder aplicar e interpretar dichos informes.

En este mismo sentido según German Mancebo, Isabel, citado por Ramos & Cano (2016) dice que un informe es un documento ... *“de carácter técnico, entendiendo como tal la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones detalladas que certifiquen lo expresado. Se trata de una exposición de datos o hechos, respecto a una cuestión o un asunto. Es, en otras palabras, un documento que describe el estado de un problema desde una perspectiva científica”* (p. 79).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁸, en su Artículo 1º, indica que, toda persona gozará de derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

El párrafo siguiente del mismo artículo, nos dice, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

En México, la Constitución Política es el principio de todo ordenamiento, y por lo mismo es necesario tomarla como base en todo estudio jurídico, es innegable que un sistema jurídico nos encontramos supeditados a los mandamientos expresados en nuestra Carta Magna. La Constitución es, en consecuencia, el marco normativo en que las instituciones encuentran su fundamento y sus límites; en lugar en que estas convergen a fin de esbozar los mecanismos de acentuación y control que permitan el adecuado funcionamiento del Estado.

²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.] Artículo. 1º (5 de febrero de 1917), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, última reforma publicada DOF 18-11-2022.

En este mismo sentido el autor, citando a Peñaloza (2004), indica, el estado debe tutelar de la sociedad en el marco del “Estado de Derecho” con una justicia penal democrática por medio de la tarea preventiva sin dejar de lado la función persecutoria; pero contribuyendo a una visión integral de las problemáticas para aportar de igual forma soluciones integrales apostando a que son las verdaderamente eficaces y duraderas. Es importante señalar que el enfoque constitucionalista del derecho penal es el fundamento de la pena y del derecho penal. Tanto las sanciones penales como la elección de la conducta a sancionar deben tratarse de decisiones fundamentadas directamente en algunas de las características del ilícito o de la sanción penal, de acuerdo a las propias condiciones o requisitos que establezca la respectiva norma constitucional en materia penal. (Medina, et al, 2108, p. 5)

De lo anterior, es prudente mencionar que en el estudio que nos ocupa, y en relación a lo estudiado por (Ramos & Cano, 2016, pág. 11), respalda su hipótesis que afirma que, con la aplicación de un informe criminológico se puede identificar las características propias del interno, así como diagnosticar eficientemente su conducta y sus peculiaridades básicas (...) que posteriormente permitirá la realización de un programa de actividades específicas e individualizadas donde el investigado (menor) en este caso, podrá tener un mejor desarrollo y así no reincida.

En Argentina, En el sistema judicial argentino, su régimen se basa en la progresividad, como se establece en sus leyes de ejecución penal 24660 (Ley 27375 que modifica a la Ley N° 24660 - Ley para la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, 2017), que rige el servicio penitenciario federal (a nivel nacional) y 12256 (Ley 12256 - Ley de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, 1998), que rige para el servicio penitenciario de Buenos Aires (Ríos, 2017, p. 87). La Ley 24660 según Ríos (2017), “interviene en la evaluación del condenado el Organismo Técnico Criminológico (OTC). Los diferentes profesionales que constituyen este organismo, revelan diferentes datos de la vida del interno y confeccionan la ficha criminológica. Se considera

que esta evaluación que procura brindar elementos que ayuden a la ubicación, adaptación, tratamiento y readaptación social del condenado” (p. 89).

Por su parte, la Ley 12256, habla de los Departamentos Técnicos Criminológicos (DTC) y por ende regula la vida de las prisiones. Argentina cuenta con cincuenta y siete departamentos técnicos criminológicos, uno en cada ciudad penitenciaria. En donde se realizan los informes criminológicos de una manera ágil para no retardar el procedimiento penal.

Según Ríos (2017). El sistema penal constituye en la Argentina, es un sistema formado por diversas áreas que, a partir de la existencia de un hecho típico del delito, inicia su funcionamiento con las Fuerzas de Seguridad, la Justicia Penal, los Servicios Penitenciarios y el Patronato de Liberados (p. 87).

Así mismo, la formación en Criminología es heterogénea. Sin embargo, las demandas por seguridad de la sociedad han motivado en muchas Instituciones Universitarias la creación de una carrera análoga a la titulación de Criminología, con especial interés en la prevención del delito. Además, es ofrecida, entre otras, por instituciones dedicadas a la formación de agentes de seguridad del estado, por lo que sus egresados hacen vida profesional en instituciones de control social (...). Es por ello que la formación en investigación Criminológica, a través del diálogo con las sociedades en las que se desarrolla es fundamental (Avedaño, 2019, p. 54).

Otro aspecto importante es que el sistema penal argentino, la empresa privada y la sociedad civil, tiene que descubrir al criminólogo. En países como España y México, los estudios tienen un mayor campo de inclusión laboral, creándose cargos en distintas instituciones, con el pasar del tiempo se ha ido consolidando y justificado, y es necesario consolidar un modelo de organización, gestión y control de los estudios multidisciplinarios, así como afianzarse en la sociedad argentina para lograr mayores salidas profesionales. Esto representa una respuesta a una demanda social, que la criminología por su gran potencial para responder a las nuevas demandas sobre

criminalidad pueda realizar con sus aportes a una sociedad preocupada por su seguridad (Avedaño, 2019, p. 54. Pr. 3).

Para la legislación colombiana, Según, (Norza, et al, 2013), en su estudio nos dice, las entidades responsables de la administración de justicia colombiana han intentado mantener actualizados a sus profesionales generando grupos de análisis de comportamiento e intentando integrarlos a la academia, con el fin de fortalecer sus métodos de explicación y predicción de la conducta delictiva, contando con unidades de perfiladores en el cuerpo técnico de investigación de la Fiscalía General de la Nación y en el área de investigación Criminal de la Policía Nacional (p, 330). A esto se suman las instituciones de Educación superior que desarrollan programas académicos para profesionales de diferentes áreas del conocimiento en lo relacionado a la psicología jurídica y la criminal. (Norza, et al, 2021, p. 156).

Siguiendo la misma métrica, para esta investigación, la conformación de grupos de profesionales enfocados al análisis del crimen (criminólogos, psicólogos jurídicos, abogados, entre otros), se ha observado en Colombia la necesidad de aportar investigaciones científicas desde la academia sobre la personalidad delictiva en los casos de serialidad, teniendo en cuenta que en el trabajo de campo, los grupos, tanto de la Fiscalía como de la Policía Nacional, realizan ejercicios de perfilación cuando los procesos judiciales así lo ameritan, utilizando el método que consta del análisis del lugar de los hechos, análisis conductual, perfil criminal y la vinculación de casos por firma y modus operandi (Norza, et al, 2021, p. 161).

El Código de Procedimiento Penal Colombiano, en su Art. 422° indica que para que una opinión pericial sea admisible dentro de un juicio, se exige que la base científica o técnica pueda satisfacer los criterios de verificación y aceptación académica (Ley 906, 2004 -Código de Procedimiento Penal Colombiano).

Concluyendo con esta apreciación, es necesario conocer la utilidad atribuida a la técnica de perfilación criminal para la justicia colombiana, entendiéndola al interior de su uso para la reducción de sospechosos, al acercamiento al sujeto que comete el delito, la preparación de los

investigadores para los interrogatorios, la justificación en la petición de pruebas de laboratorio, la aproximación judicial a los delincuentes y la producción de bases de datos con esa información para realizar identificaciones futuras. En tal sentido, esta investigación pretende aportar conocimiento en la perspectiva sobre el conocimiento general, las características, las técnicas y su nivel de utilidad entre los actores judiciales colombianos.

5.3 Los Beneficios Del Informe Criminológico Para Ser Investido Como Prueba Pericial

En principio, en cuanto a la aplicación de la Criminología en el proceso penal, bajo la reflexión de Isabel Germán Mancebo, “(...) así entendido el informe criminológico, si bien se ha vinculado especialmente al ámbito judicial, el objeto del presente trabajo que ahora se presenta, también es cierto que puede ser muy útil, e incluso imprescindible, en el ámbito extrajudicial”, bajo los alcances estudiados en este trabajo, encontramos posiciones positivas en cuando al empleo de este informe como herramienta de protección de derechos Constitucionales de víctimas y victimarios, así como herramienta de colaboración con el sistema judicial en la valoración de la existencia o no de peligrosidad criminal post – delito (Germán Mancebo. 2013, p.2).

En ese sentido Subijana Zunzunegui, incide en que, “la necesidad de evitar una concepción judicial del Derecho Penal ajena a los postulados criminológicos y victimológicos y anclada en los parámetros dogmáticos, exige perentoriamente la presencia en el proceso del perito criminólogo, que coadyuve a la emisión de una sentencia que atienda a la personalidad del delincuente y de la víctima, que posibilite conferir un sentido positivo a la respuesta contenida en su fallo” Subijana (1997, p. 152).

Otro de los beneficios que se considera posible como espacio de intervención para los profesionales en criminología, es el entorno penitenciario, como las oficinas de asistencia a las víctimas, programas de asistencia especializados en atención post – penitenciaria, servicios sociales en la atención a víctimas y victimarios; así como en la determinación de una sanción

dentro del tratamiento penitenciario. Esto es, que el informe criminológico, al ser realizado por un perito acreditado que conozca sobre la ciencia criminológica, brinda el auxilio necesario a los jueces dentro de un proceso, en razón de que los operadores de justicia no son especialistas en todas las ciencias, artes u oficios. El informe Criminológico como pericia provee de un respaldo y apreciación referida a la víctima, el sujeto activo y las circunstancias del hecho materia del delito, lo que permite de forma integral el conocimiento de los detalles de la comisión de un ilícito por parte de los juzgadores, en base a criterios de valoración, que generen la duda razonable que se verá influenciada en la decisión judicial.

Coincidimos al ver en el criminólogo la figura adecuada para el análisis del comportamiento futuro, posible reincidencia y el tratamiento más adecuado a las circunstancias del sujeto infractor, a través del estudio de los principios reconocidos en la Constitución y el derecho comparado, es oportuno que el ordenamiento jurídico peruano, incorpore en el proceso penal el informe criminológico como pericia, estableciendo una reglamentación, estructura y aplicación para que de este modo los operadores de justicia puedan tener la herramienta necesaria que coadyuve a conocer los detalles dentro de la comisión de un delito, en base a los hechos y las pruebas practicadas en el momento oportuno.

DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Correspondiendo a los hallazgos encontrados y respondiendo a nuestra hipótesis planteada, que establece las razones jurídicas para implementar el uso del Informe Criminológico como prueba pericial en los delitos de robo agravado en el Perú, son: la protección a los Derechos Constitucionales, amparados en los artículos 1° y 2°, numerales 23 y 24; el artículo 139° y 200° de la Constitución, enmarcados en el Principio de Legalidad, el Principio de Proporcionalidad y el Principio de Debido Proceso, para mejorar el análisis, crear un mayor criterio y certeza jurídica dentro de los operadores de justicia.

Ahora bien, la valoración que debe realizar el juzgador respecto del uso del informe criminológico debe hacerla de manera razonada, argumentando su decisión, ya que estos no necesariamente son vinculantes como nos destaca la doctrina española, ya que el perito es un auxiliar del Juez o el Tribunal, con una función de asesoramiento o esclarecimiento de los hechos inmersos en el informe. Por lo que será necesario establecer un alcance o límite de la actuación de este tipo de medio probatorio que se pretende implementar. No es posible cuestionar la valoración técnica que posee la criminología, ya que es el recurso vinculado a la política criminal para el desarrollo de la norma penal; aun así, esto no tiene una injerencia directa de la incorporación de un criminólogo a la tarea jurisdiccional de valoración probatoria, ya que esto es competencia exclusiva del juzgador y es preciso delimitar la actuación del informe criminológico, con el fin de no desnaturalizar la función del perito y del informe criminológico que pretendemos incorporar. Por su parte, estos resultados tienen relación con los estudios propuestos por (Couso, 2020), (Velásquez, 2022), (Zapata, 2015) y (Rosell, 2016), quienes señalan y corroboran que el informe criminológico, es una herramienta idónea para el análisis de las causas de la criminalidad, y los sujetos procesales, además de brindar un mejor criterio a los operadores de justicia encargados de la solución de delitos; esto se adecua y actúa acorde con lo que en el estudio se encuentra.

Por otro lado, en esta investigación, debemos indicar que los conocimientos que aporta la Criminología a la sociedad por su formación multidisciplinar, le da la potestad de intervenir en distintos espacios sociales de manera preventiva y posterior a la comisión de un hecho delictivo, por esto, si bien nuestra investigación tiene la misma dirección con los estudios abordados por (Norza, et al, 2021) y (Ramos & Cano, 2016) de la aplicación del informe criminológico, y su implementación, estos estudios, se centran en campos específicos de estudio, como la perfilación criminal, ya aplicada en la norma colombiana, y por su parte en México, el informe criminológico individualizado para internos de la Casa Asistencial Integral para Adolescentes, se dirige a tratar a los menores infractores de la Ley Penal, para una correcta reinserción y reincorporación a la sociedad. Esto nos muestra que tan importante es el estudio de la criminología a nivel internacional y sus diversas aplicaciones en las cuales puede ser utilizada como bien se describe en la investigación de (Couso, 2020). Que adicional a todo lo anterior, aborda los tipos de informes periciales criminológicos que utiliza la legislación española, lo cual demuestra su diversidad y múltiple aplicación.

Ahora bien, en lo que respecta al estudio que hemos planteado, podemos identificar y reconocer que si bien la implementación de la criminología en la legislación nacional, formará un nuevo horizonte en lo que respecta a la investigación y análisis de la criminalidad y sus causas, no podemos dejar de lado, lo ya mencionado por (Prado Ugarteche, 1985), donde mencionaba ciertas limitaciones en cuanto a su aplicación, lo cual se puede colegir con lo estudiado en las investigaciones de (Valiente, 2021) y (Rodríguez, 2021). Que en sus conclusiones abordan el desconocimiento, el escaso o nulo uso de los conceptos criminológicos o la ignorancia de criterios criminológicos no percibidos como tal, al momento de decidir en una cuestión judicial en específica por parte de los operadores de justicia (Jueces, fiscales, defensores de oficio, etc.); lo que hace tan importante, el proliferar y desarrollar el estudio de la criminología y en especial del informe criminológico como una pericia que mitigue las limitaciones que nuestra legislación presente en la investigación criminal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Como primera conclusión se ha encontrado que, las razones jurídicas para implementar el informe Criminológico en los procesos penales de robo agravado, son las garantías constitucionales que otorga el artículo 1° de los Derechos Fundamentales de la Persona, el artículo 2°, numerales 23 y 24 relativo a la Legítima Defensa y Seguridad Personal; el artículo 139° del Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional Efectiva y el artículo 200° de comprensión de las Garantías Constitucionales, que incluyen un conjunto de garantías, que toda persona tiene derechos inherentes a su protección, propuestos en el principio de Legalidad, principio de Debido Proceso, y principio de Proporcionalidad, el derecho a su defensa y asistencia por abogado, a ser informados de la o las acusaciones formuladas en su contra, a un proceso sin dilaciones y con los medios de prueba pertinentes, a un juez que decida de manera imparcial y mantener el derecho de la presunción de inocencia.
2. Como segunda conclusión se ha identificado que la importancia del Informe Criminológico, en delitos de robo agravado, sirve como una herramienta de garantía, permite colaborar con una mejor protección de los derechos Constitucionales y procesales de las partes, aportando pruebas con mayor fiabilidad y contrastación; ahora bien. Es necesaria la implementación del informe criminológico como pericia dentro del ordenamiento jurídico peruano, ya que ayudaría a los jueces a conocer la hipótesis del porque se cometió el hecho materia del delito, estudiando el entorno de la víctima, las circunstancias del delito y al sujeto agente.
3. Como tercera conclusión, en el derecho comparado, respecto a los países de España, México y Argentina se encuentra que la criminología tiene un desarrollo conjunto a su sociedad, dentro de su legislación ya está en uso el informe criminológico, como tal,

señalando cual es profesional idóneo para practicarlo, su aplicación dentro de los procesos judiciales, entre otros. Respecto a Colombia, se advierte, que el informe criminológico, ya se utiliza como herramienta de investigación y tratamiento penitenciario.

4. Como cuarta conclusión, los beneficios del Informe Criminológico como prueba pericial al ser realizado por un perito acreditado que conozca de la ciencia criminológica, podrá brindar auxilio de manera competente a jueces, fiscales y a las partes procesales, de ser el caso, ya que los operadores de justicia no son conocedores de todas las ciencias, artes u oficios, esto hace que el informe criminológico otorgue soporte y conocimiento sobre la realidad referente a la víctima, sujeto agente y las circunstancias del hecho delictivo.

Finalmente, de lo estudiado como consecuencia de la investigación, se muestra que en nuestra legislación no se aplica el informe criminológico en aspectos procesales, ya que los instrumentos utilizados son meramente para recabar datos en forma estadística y algunas sesiones psicológicas que únicamente pretenden tener un acercamiento al objetivo de estudio, sin considerar lo realmente importante como se aborda en la propuesta del informe criminológico aquí presentado. Es importante resaltar que la política criminal del Perú, si bien es cierto, utiliza la Criminología para la investigación y aplicación en la dación normativa, carece de aspectos operativos y de derecho procesal. Ahora bien, los estudios de licenciatura en seguridad pública, cuenta con conocimientos y capacidad de análisis y abstracción para poder diseñar, innovar, realizar, y brindar soluciones objetivas, no son suficientes para poder llevar a la realidad al informe criminológico, que como pericia tendría mucha relevancia.

Recomendaciones

1. Se recomienda darle más valor a las políticas públicas criminológicas para incorporar el informe criminológico como prueba pericial en el marco del proceso judicial en delitos contra el patrimonio, especialmente en delitos de robo agravado, así se pueda incluir, y lograr consolidar los aportes dentro del proceso penal, en sus distintas fases, que cumpla con los objetivos que la intervención criminológica busca
2. Se recomienda la difusión y capacitación del uso del informe criminológico dentro del Título referido a las pericias, estableciendo la estructura, alcances, procedimientos, limitaciones y procedencia. El Poder Judicial, el Ministerio Público, Policía Nacional, Centros Penitenciarios y demás órganos serían los encargados de la investigación e implementación, por medio de seminarios, foros, charlas, capacitaciones, y otros,

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado Correa, T. (2013). El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal peruano. Vol. 8 Editorial Palestra, (263). 257-296. Lima. Obtenido de: <http://revistas.palestraeditores.com/index.php/2519-7630/article/view/76/68>
- Aguirre, C. (2000). Delito, Raza y Cultura: *El Desarrollo de la Criminología en el Perú (1890 - 1930)*. In *Diálogo en Historia (Lima)*, 2, 179 - 206. Obtenido de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_04.pdf
- Alegría, C. A. (2004). *Basado en el libro de: Marchiori, Hilda. "Criminología. Teorías y pensamiento"*. México: Edit. Porrúa.
- Álvarez Díaz de León, G., Montenegro Núñez, M., & Martínez, J. (2012). *Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista*. México: UNAM.
- Anzures Gurría, J. J. (2008). Díez Picazo, L. Sistema de Derechos Fundamentales. 2ª. ed., Madrid. Ed. Thomson-Civitas. 2005. *Cuestiones constitucionales*, (18), 337-348. Recuperado el 21 de octubre del 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000100013&lng=es&tlng=es.
- Asociación Española de Normalización –Norma UNE 197001 (2019). Recuperado el 21 de mayo de 2023). Obtenido de: <https://peritajes-peritos.es/articulos/articulo-peritaje-actualizacion-de-la-norma-une-197001-para-la-elaboracion-de-informes-periciales/>
- Avendaño, C. (3 de septiembre de 2019). La Criminología como espacio formativo necesario en Argentina. *Debate Universitario*, 8(15), 43 - 58. Recuperado el 15 de noviembre de 2022, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48593.pdf>
- Baratta, A. (2016). Introducción a la Criminología de la Droga. *Nuevo Foro Penal*, 12(41), 329-346. Recuperado de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4198>

- Becerra Suárez, O. (2012). El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Constitucional Peruano /. Recuperado de. Blog de Orlando Becerra Suárez, el 13 de marzo de 2023, de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/#_ftn10
- Bernal Pulido, C. (2005). El Derecho de los Derechos. Universidad Externado de Colombia. 2(419). Bogotá.
- Beristain Ipiña, A (2000). Victimología Nueve Palabras Clave: *Clasificación de las Víctimas* CFEC: Tirant lo Blanch. Valencia.
- Bramont-Arias, L. A. (2008). La Nueva Constitución y el Derecho Penal. Editado por José Hurtado Pozo El Principio de legalidad de la represión y la nueva constitución política del Perú. Lima: Eddili. (p. 25). Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_09.pdf
- Bunge, M. (2004). *La Investigación Científica: su estrategia y su filosofía* (3° Edición ed.). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Bustos Ramírez, J. (1994). *Manual de derecho penal. Parte general*. 4ª Ed. Barcelona Casa Editora PPU. S.A.
- Cabrera Forneiro, J. (2010). *Crimen y castigo: Investigación forense y criminología*. 17(10º) Madrid: Ediciones Encuentro S.A.
- Canevello, P. (2015). Criminología: la evolución del pensamiento internacional. *Centro Argentino de Estudios Internacionales-CAEI* (working paper N° 71), pp.1 - 19. Recuperado el 23 de noviembre de 2022, de <https://www.files.ethz.ch/isn/145593/71%20DI.pdf>
- Carrasco Cuautle, G. (2019). Estructura del informe pericial y su defensa. *Revista Visión Criminológica Criminalística*, 6-(11). Recuperado el 08 de noviembre de 2022, de http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1902/Articulo06_Informe_pericial.pdf
- Castillo Córdoba, L. (2010). *Hacia una Reformulación del Principio de Proporcionalidad*. Lima: Grijley.

- Castillo, G. M. (2016). *Término Crimipedia: Psicopatología Criminal*. Centro para el estudio y prevención de la delincuencia CRIMINA. Editorial Universitas Miguel Hernández. Obtenido de https://crimipedia.umh.es/files/2016/10/PSICOPATOLOGIA-CRIMINAL_GLORIA-MATEO.pdf
- Climent Durán, C., Garrido Genovés, V. J., & Guardiola García, J. (2012). *El Informe Criminológico Forense, teoría y práctica*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- (Conapoc), C. N. (07 de 2013). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de Consejo Nacional de Política Criminal (Conapoc)- La delincuencia en el Perú: Propuesta de intervención articulada: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/07/Documento-de-Trabajo-No.-01.pdf>
- (CONASEC), C. n. (2013). Consejo nacional de seguridad ciudadana (CONASEC). *Consejo nacional de seguridad ciudadana (CONASEC) Plan nacional de seguridad ciudadana 2013-2018*. Lima, Perú: Ministerio del Interior.
- Constitución Política del Perú, CPP. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Presidencia del Perú. Recuperado el 19 de septiembre de 2022, de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tribunal Constitucional vs Perú, Exp. 11.760-1997 SC-CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de enero de 2001). Recuperado el 10 de marzo de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_71_esp.pdf
- Cossío, J. R. (2002). Concepciones de la Política y Legislación. *ISONOMÍA-Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* (17), 119 - 156. Obtenido de <https://isonomia.itam.mx/index.php/revista-cientifica/article/view/497>
- Couso García, F. (2020). *El informe pericial criminológico como herramienta de protección de los derechos fundamentales de víctimas y victimarios*. Valencia: Universidad del País Vasco (UPV-EHU.) Recuperado el 15 de Julio 2021, de:

<https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/48987/TFG%20%20Couso%20Garc%C3%ADa.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Cruz Blanca, M. (2018). La Importancia de la Investigación Criminológica para Valorar la Eficacia resocializadora de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores. *R.E.D.S.*

Universidad de Jaén-España. (Nº 13), pp 71- 77. Obtenido de

<file:///C:/Users/Notebook/Downloads/DialnetLaImportanciaDeLaInvestigacionCriminologicaParaVal-6859385.pdf>

Díez Ripollés , J. (2013). *La racionalidad de las leyes penales. Teoría y práctica*. Madrid: Trotta.

Díez Ripollés, J. (2018). El papel epistémico de la política criminal en las ciencias penales: La contribucion de V. Liszt. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20(12), 1-31.

Eduardo Luis, A. (30 de noviembre2019). Derecho a Réplica. *Construye al delincuente*. Obtenido de

<http://www.derechoareplica.org/index.php/233:teoria-del-etiquetamiento-labeling-13>

Elbert, C. (1998). *Manual Básico de Criminología* (1º ed.). Buenos Aires: Editorial Universitaria de

Buenos Aires. Obtenido de <https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2015/04/elbert-carlos-alberto-manual-basico-de-criminologia.pdf>

Escobar Marulanda, G. (2006). La enseñanza en criminología. Algunas consideraciones. *Revista*

Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. (1-8), 1 - 3. Obtenido de

<http://criminnet.ugr.es/recpc/08/recpc08-r2.pdf>

Espinoza Bonifaz, R. (2017). Análisis de la Decadencia del Sistema Penal: *Las Modificaciones Penales y el índice de Criminalidad*. Lima: Centro de Estudio de Criminología. Trabajo de investigación.

De

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3322/cecrim_115.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Prólogo de Norberto Bobbio. 3ª

Editorial. Trotta S.A. Recuperado el 23 de mayo del 2022, de

<https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>

- Ferri, E. (1887). *Los nuevos horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal*. Madrid: Centro Editorial de Góngora. Obtenido de <https://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/3473>
- García Albero, R. (2005). De las medidas de seguridad. *Comentarios al Nuevo Código Penal* (4º edición) Ed. Navarra: Aranzadi.
- García Cavero, P. (2012). *Derecho Penal Parte General*. 2a ed. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
Recuperado de <file:///C:/Users/Notebook/Downloads/Garcia-Cavero-2012-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- García Montero, M. (2007). La actividad legislativa en América Latina: *sobre el papel reactivo y proactivo de presidentes y parlamento*. *Lateinamerika Analysen* 17, pp 3 – 222. Hamburg: ILAS, obtenido de http://americo.usal.es/oir/legislatina./papers/Garcia_LA.pdf
- García Pablos de Molina, A. (2001). *Criminología: una introducción a sus fundamentos teóricos*. 3ª Ed. Valencia. Tirant lo Blanch.
- García-Pablos de Molina, A. (2006). *Criminología*. 5a Ed. Lima: Iuris Consulti S.A.C.
- Garland, D. (2005). *La Cultura del Control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea* (reimpresión 2012 ed.). Barcelona: Editorial Gedisa. Recuperado el 11 de febrero de 2023, de <https://www.derecho.unlz.edu.ar/web2017/wp-content/uploads/2017/05/Libro-Garland-La-cultura-del-control.pdf>
- Germán Mancebo, I. (2013). el informe criminológico: *su interés y alcance en el ámbito judicial*. *International e-Journal of Criminal Science*, 2(nº 7). Recuperado el 24 de octubre de 2022, de <https://ojs.ehu.eus/index.php/inecs/article/view/10457/9665>
- Giménez-Salinas, E. (2017). Libro Blanco sobre el Título de Grado en Criminología. Recuperado el 14 de diciembre de 2022, de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://criminologiacys.files.wordpress.com/2017/08/libro-blanco-sobre-el-tc3adtulo-de-grado-en->

[criminologic3ada.pdf&ved=2ahUKEwivkv3kidv_AhXoqZUCHboKBKEQFnoECA8QAQ&usg=AOvVaw1oyGYAHd1X2NaIKUI7t-ZH](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7525025.pdf&ved=2ahUKEwiJgYbpitr_AhXWpZUCHR_pA_cQFnoECBAQAQ&usq=AOvVaw09fj7xsHKtytvaRsBS2pAo)

- Hernández Gómez, Y., Zamora Hernández, A., & Rodríguez Febles, J. (2020). La Victimización. *Consideraciones teórico-doctrinales*. (61) Derecho y Cambio Social, 392-412. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7525025.pdf&ved=2ahUKEwiJgYbpitr_AhXWpZUCHR_pA_cQFnoECBAQAQ&usg=AOvVaw09fj7xsHKtytvaRsBS2pAo
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2017). Metodología de la Investigación. (6ª Ed.). México: Mc Graw – Hill/ Interamericana Editores. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hikal Carreón, W. (2005). *Criminología Psicoanalítica, Conductual y del Desarrollo*. 1ª Ed. México: Flores editor y distribuidor. Obtenido de <https://funvic.org/CriminologiaPsicoanaitica.pdf>
- Hikal, W. (2011). La ciencia criminológica. *Comunicaciones Libres*, 36-37. Recuperado el 8 de octubre de 2022, de https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/62_2/PDF/07_Criminologica.pdf
- Hurtado Pozo, J. (1974). La interpretación de la Ley en el Derecho penal. *Revista de Derecho PUCP* (N°32), 162- 177. Recuperado el 10 de marzo de 2023 de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6145/6165>
- Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. 2ª Ed. Lima. Editorial EDDILI. Recuperado el 07 de marzo de 2023, de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf
- Ian Taylor, P. Walton & J. Young. (1997). La nueva criminología; “*Contribución a una teoría social de la conducta desviada*”. 1ª Ed. Esp. Buenos Aires: Arnorrortu Editores. Obtenido de: <https://criminologiacabana.files.wordpress.com/2015/08/ian-taylor-paul-walton-jock-young-la-nueva-criminologia-contribucic3b3n-a-una-teorc3ada-social-de-la-conducta-desviada.pdf>

Ingenieros, J. (1916). *Criminología*. 6ª ed., corregida. Buenos Aires: Ed. Talleres Gráficos de L.J. Rosso.

Jarque, G. (2021). *Estudios Penales Integrados: La prueba pericial en el proceso penal*. Recuperado el 14 de noviembre de 2022, de www.estudiospenalesintegrados.com:

<https://estudiospenalesintegrados.com/sin-categoria/notas-sobre-la-prueba-pericial-en-el-proceso-penal/>

Jiménez de Azua, L. (1950). *Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Filosofía y Ley penal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Buenos Aires. Editorial Losada S.A. recuperado el 18 de febrero de 2023 de

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/1/rb/rb20.pdf>

Landa, C. (2002). "El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional". En: *Pensamiento Constitucional, Año VIII. N° 8*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. Lima. pp. 445-461. Recuperado el 07 de marzo de 2023, de

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)

Larrauri, Pijoan E., & Cid Moliné, J. (2001). *Teorías Criminológicas: Explicación y Prevención de la Delincuencia*. 1ª Edición. Universidad Autónoma de Barcelona: Editorial Bosch. Recuperado 23 de marzo del 2022. De

https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/337677/mod_resource/content/3/teorias%20criminologicas%20Cid%20y%20Larrauri.pdf

Ley 12256 - Ley de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires. (22 de diciembre de 1998). *Ley 12256 - Ley de Ejecución Penal Bonaerense, modificado por la Ley 12543, ley 13177, Ley 13254 y Ley 13710*. Buenos Aires, Argentina: Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Recuperado el 20 de abril de 2023, de

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-12256-123456789-0abc-defg-652-2100bvorpyel/actualizacion>

Ley 27375 que modifica a la Ley N° 24660 - Ley para la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. (28 de julio de 2017). *Ley 27375 que modifica a la Ley N° 24660 - Ley para la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad*. Buenos Aires, Argentina: Honorable Congreso de la Nación Argentina. De <https://www.palermo.edu/derecho/inejep/documentacion-archivos/legislacion-y-derecho-comparado/ARGENTINA/Ley-27375-Ejecucion-de-la-pena-privativa-de-la-libertad-Modificacioon-Ley-N-24660.pdf>

LEY 906, 2004 -Código de Procedimiento Penal Colombiano. (31 de agosto de 2004). *LEY 906, 2004 Código de Procedimiento Penal Colombiano*. Bogotá, Colombia: República de Colombia - Gobierno Nacional. De <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/leyes-de-la-republica?format=html&reset=false&limit=100&start=600>

López Pérez, L. (2012). *SISTEMA Y CONTROL SOCIAL: ENFOQUE GENERAL*. Lima: Universidad San Martín de Porres. De <https://docplayer.es/72880016-Sistema-y-control-social-enfoque-general-lopez-perez-luis-1-social-4-el-control-social-y-su-clasificacion-5-bibliografia.html>

López Muñoz, F. (20 de diciembre de 2015). Obtenido de Comunidad UCJC. Universidad Camilo José Cela. Madrid. De: <https://blogs.ucjc.edu/alcohol-y-criminologia-un-abordaje-historico/>

LP Pasión por el Derecho. (22 de febrero de 2023). Análisis de la prisión preventiva de Pedro Castillo [Archivo de Vídeo]. YouTube. Recuperado el 01 de marzo de 2023, de <https://www.youtube.com/watch?v=h6kSGqEMXLk>

Masbernat Muñoz, P. (2009). Principio de Proporcionalidad y Derechos Fundamentales: Una perspectiva desde el Derecho Público Europeo. *Revista Ius Et Praxis*, 15(N° 2), pp. 375-379. Recuperado el 10 de enero de 2023, de https://www.researchgate.net/publication/240841618_PRINCIPIO_DE_PROPORCIONALIDAD_Y_DE_RECHOS_FUNDAMENTALES_UNA_PERSPECTIVA_DESDE_EL_DERECHO_PUBLICO_COMUN EUROPEO

- Marcilla Córdova, G. (1999). Sobre la Contribución a una Teoría de la Legislación de Manuel Atienza. Revista “Isonomía” (Nº 11), 178-193. Recuperado el 29 de octubre de 2020, de <https://ruidera.uclm.es/search?query=manuel%20atienza&spc.page=1> o <https://ruidera.uclm.es/server/api/core/bitstreams/dbe21d0a-bbb6-4e54-b605-8715b15c6299/content>
- Medina , J. (2003). Criminología y política criminal, la necesidad de un foro de discusión. *Revista española de investigación criminológica*, 1, 1-10.
- Medina Wahnatah, A., Almada Quintero, M., Duarte Félix, C., & Medina Almada, A. (2018). El derecho constitucional y el actuar del criminólogo. *Revista de Investigación Académica sin Frontera-RIASF Año 11. Nº 28*, 1-8. Recuperado el 07 de marzo de 2023, de [revistainvestigacionacademicasinfrontera.com](http://www1.revistainvestigacionacademicasinfrontera.com): <http://www1.revistainvestigacionacademicasinfrontera.com/>
- Mendizábal Anticona, W. (2019). La victimología, perspectiva de la política criminal. *Revista Lumen Facultad de derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 15 Nº 2. pp. 259 - 271 Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/1827/1994>
- Molina Galicia, R. (2013). Neurociencia y proceso judicial: “*Neurociencia, neuroética, Derecho y proceso*”. En el libro de Michelle Taruffo & Jordi Nieva Fennol (*dirs*) *Neurociencia y proceso judicial*. 1ª Ed. Nº 1. pp. 43-76 Madrid. Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Morales Trujillo, L. J. (2010). *Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación (CCI)*. 3 Bogotá: Sigma Editores.
- Mora Izquierdo, R. (1988). *Estado Peligroso y Peligrosidad: criterios psiquiátrico forenses/Dangerousness: forensicpsychiatric criterial*. Costa Rica: BINASS - Biblioteca

Nacional de Salud y Seguridad Social. Obtenido de

<https://www.binasss.sa.cr/revistas/mlcr/v5n2-41988/art2.pdf>

Moreno Gonzáles, R. (1997). La criminalística y la criminología, auxiliares de la justicia. *En* P.g. federal, El ministerio Público en el distrito Federal. México: Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM. Obtenido el 25 de enero de 2022 de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/136/15.pdf>

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). Derecho Penal Parte General 8ª Ed. N° 2. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz Conde, F. (2007). Teoría General del Delito. 4ª Ed. N° 1. Tirant lo Blanch. Valencia.

Navarrete, M. P. (2004). Derecho Penal: *Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Norza Céspedes, E., Merchán Rojas, L., Morales Quintero, L., & Meléndez Cardona, D. (2013).

Perfilación Criminológica: una revisión de la literatura y su aplicación en la investigación criminal en Colombia. *Revista Criminalidad*, 55(3), 309-336. Recuperado el 16 de abril de 2023, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000300008

Norza Céspedes, E., Moreno, J., Vargas, N., Rodríguez - Mesa, L., Villamil, J., & Herrera, M. (2021). La Técnica de Perfilación criminológica: *conocimiento, características y utilidad en Colombia*. *Revista Criminalidad*, 1(63), 155-171. Recuperado el 19 de abril de 2023, de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082021000100155#B28

OMS. (28 de noviembre de 2019). Organización Mundial de la Salud. Obtenido de OMS-Página Oficial:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>

Pacheco, T. (2016). Hilda Marchiori: Criminología Teorías Y Pensamientos. Editorial Porrúa. Obtenido de:

https://www.academia.edu/25098391/hilda_marchiori_criminologia_teor%C3%8das_y_pensamientos_editorial_porr%C3%9ca

- Peláez Mejía, J., & Sanabria Villamizar, R. (junio de 2017). Configuración de la prueba pericial en el proceso penal colombiano. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 20(39), 105-124.
Obtenido de doi: <http://dx.doi.org/10.18359/prole.2726>
- 006-2014-JUS, D. N. (12 de 07 de 2014). D.S N° 006-2014-JUS. *D.S N° 006-2014-JUS-Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales*. Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado el 19 de junio de 2023, de <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per140993.pdf>
- Prado Manrique, B. V. (2020). Política Criminal y Criminología en el Perú: encuentros y desencuentros. *CICAJ*, 267 - 277. Recuperado el 13 de junio de 2023, de <file:///C:/Users/Notebook/Downloads/Prado%20Manrique.pdf>
- Prado y Ugarteche, J. (1985). El método positivo en el derecho penal. *Ius Et Praxis* (006), 108-179. doi: <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis1985.n006.3480>
- Principio de Proporcionalidad, Recurso de Nulidad N° 502-2017, RECURSO DE NULIDAD N° 502-2017, (Segunda Sala Penal Transitoria 31 de agosto de 2017). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/LEGIS.PE-R.N.-502-2017-Callao-Responsabilidad-restringida-imponen-pena-suspendida-en-delito-de-robo-agravado.pdf>
- Ramos Rincon, A., & Cano Poot, N. (junio de 2016). Propuesta de un modelo de informe criminológico individualizado para internos de la Casa de Asistencia Integral para Adolescentes Tesis presentada en Universidad de Quintana Roo. 107. Chetumal, Quintana Roo, México.
Recuperado el 29 de noviembre de 2022, de <file:///C:/Users/Notebook/Downloads/HV7231.R11.2016-2477MEXICO.pdf>
- Restrepo Gaviria, A., & Ocampo Marulanda, M. (14 de febrero de 2022). Características de la prueba pericial en Colombia, aplicada al derecho médico según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia a partir de la Ley 1564 de 2012 desde los años 2014 a 2018. Medellín, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.

- Ríos Patio, G. (2017). *La Fractura de la Política Criminológica en la Constitución y en la Realidad Nacional*. Lima: Centro de Estudios de Criminología Universidad San Martín de Porres. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3359/cecrim_090418.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ríos, C. M. (30 de octubre de 2017). Universidad Nacional de la Plata. Recuperado el 17 de marzo de 2023, de Memoria Académica UNP-FAHCE: <file:///C:/Users/Notebook/Downloads/te.1674.pdf>
- Rodríguez Manzanera, L. (1981). *Criminología*. 2ª Ed. México: Ed. Porrúa. S.A
- Rodríguez Moreno, C. (2021). *Causas y Formas del Fenómeno Criminal. Aplicación de la Ciencia Criminológica por parte de la Defensa Técnica, en el Distrito Judicial de Ancash*. Ancash, Perú: Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88560/Rodr%c3%adguez_MCY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rosas Torrico, M. (2013). Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano. *REVISTA JURIDICA VIRTUAL-UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS* (4), 4-5. Recuperado el 18 de 10 de 2022, de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Rosell Carrión, K. (2016). *La Criminología como instrumento para obtener mayores criterios en los procesos de homicidio agravado*. Cajamarca, Perú: Repositorio de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Sánchez Gil, R. (2017). *Estudio Preliminar del Principio de Proporcionalidad*. En. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado el 12 de marzo de 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4307/2.pdf>

- Sánchez Gómez, S. (6 de julio de 2018). Debido Proceso. Recuperado el 15 de marzo de 2023, de https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/debido_proceso.pdf
- Sánchez Zorrilla, M., Tantaleán Odar, C., & Coba Uriarte, J. (2016). *Protocolos para proyectos de tesis, tesis de bachillerato y de titulación profesional* 1ª Ed. N° 1. Cajamarca: Fondo editorial de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales Aspectos generales de estructuras, argumentación y valoración probatoria*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo. GIZ.
- (SINASEC), S. N. (12 de febrero de 2003). Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. *Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)*. Lima, Perú: Congreso de la República.
- Silva García, G. (Julio - Diciembre de 2012). El estado de la criminología en Colombia a propósito de la crítica de Luis Jiménez de Asúa. *Diálogos de Saberes*(N° 37), 105-114. Recuperado el 16 de febrero de 2023, de [file:///C:/Users/Notebook/Downloads/DialnetElEstadoDeLaCriminologiaEnColombiaAPropositoDeLaCr-4239252%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Notebook/Downloads/DialnetElEstadoDeLaCriminologiaEnColombiaAPropositoDeLaCr-4239252%20(1).pdf)
- Soboul, A. (2012). *Mujeres en la Historia: La Revolución Francesa*. Obtenido de Mujeresenlahistoria.com: <https://www.mujeresenlahistoria.com/2012/05/el-angel-asesinocharlotte-corday-1768.html>
- López Soler, C. (2003). *Rasgos de Personalidad y Conducta Antisocial Delictiva. Psicopatología Clínica Legal y Forense*. Vol. 3 N° 2. pp. 5-19. Universidad de Murcia. Obtenido de <https://www.masterforense.com/pdf/2003/2003art7.pdf>
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal-Parte Especial*. (Cuarta Edición ed.). Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial* (5° Edición ed.). Lima: Editorial Justicia S.A.C., Editora Grijley.

- Soto, V. (15 de octubre de 2012). *El informe criminológico en el ámbito procesal*. Obtenido de Centro de criminología: <https://es.scribd.com/document/237473135/El-Informe-Criminologico-en-el-ambito-procesal-docx>
- Subijana Zunzunegui, I. J. (1997). El informe Criminológico en el ámbito judicial. *Revista Eguzkilore: cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, 11, 141-156. Obtenido de <https://www.ehu.es/documents/1736829/2174306/13-informe-criminologico.pdf>
- Talavera Elguera, P. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L
- Támara, Cristóbal, T. (2020). EL principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, vol. 12(Nº 14), 249-266. Doi. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>
- Taylor, I., Walton, P., & Young, J. (1997). *La nueva criminología: Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. 2ª reimpresión. Buenos Aires: Amorrortu editores. Obtenido de <https://criminologiacabana.files.wordpress.com/2015/08/ian-taylor-paul-walton-jock-young-la-nueva-criminologia-contribucion-a-una-teoria-social-de-la-conducta-desviada.pdf>
- Thoumi, F. (2002). Ventajas competitivas de las drogas ilegales en los países andinos: el Estado, las instituciones sociales y el capital social. *Revista de Policía y Criminalística*, 39-60. Obtenido de <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/1771>
- Torres Vásquez, A. (2019). Introducción al Derecho - *Teoría General del Derecho* (6ª Ed.). Lima: Palestra Editores. Recuperado el 12 de diciembre de 2022, de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/09/introduccion-al-derecho-anibal-torres-vasquez-2019.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Expediente N° 02437 2013-PA/TC*. Lima. de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02437-2013-AA.pdf>
- Prado & Ugarteche, J. (1889). *El Derecho Positivo en el Derecho Penal*. Lima: Editorial. Benito Gil.

- Varcárcel Angulo, M., & Huaytalla Quispe, J. (2022). *Observatorio Nacional de Política Criminal - INDAGA: Gestión de información criminológica para su uso en la política criminal*. Obtenido de Dirección General de Asuntos Criminológicos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú: https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2022/02/10_Observatorio-INDAGA-Peru.pdf
- Valiente Tuya, C. (2021). Causas y Formas del Fenómeno Criminal. *La Criminología y su Aplicación en los Casos Penales Judiciales, en los Juzgados Unipersonales de Huaraz entre los años 2019 - 2020*. Huaraz, Ancash, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67795/Valiente_TCM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Velasco de la Fuente, P. (2015). *El ensañamiento: como aclarar dicha agravante en un informe pericial criminológico*. Obtenido de Criminología y criminalística. Recuperado el 25 de 03 de 2021, de <http://criminologiaycriminalisticafb.blogspot.pe/2015/08/el-ensañamientocomo-aclarardicha.html>
- Velásquez Zamora, D. (enero de 2022). El Informe Criminológico y su Incidencia en la Capacidad de los Juzgadores de Conocer de Forma Integral y Profunda los Detalles en la Comisión de un Delito. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES. Recuperado el 20 de abril de 2023, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14338/1/UA-DER-PDI-006-2022.pdf>
- Velazco de la Fuente, P. (17 de julio de 2015). *Por qué un criminólogo sí puede ser perito en un proceso penal*. Obtenido de Criminología y Justicia: <http://www.cjworldnews.com/spain/index.php/en/criminologia-30/item/2888-por-que-un-criminologo-si-puedeser-perito-en-un-proceso-penal>
- Villalba García, D., Murillo Pacheco, J., Piro, M., Temi, S., & Gordo Alarcón, X. (2018). *Criminología, criminalística e investigación*. Bogotá: Grupo Distribuidor Latinoamericano.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. 1ª Ed. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

- Zachetti, M. (2012). La entrevista en el área criminológica. *Open Courseware de la Universidad Nacional de Córdoba*, 235-244. Recuperado el 08 de noviembre de 2022, de La Entrevista en el área Criminológica:<https://es.scribd.com/document/337947544/La-Entrevista-en-El-Area-Criminologica#>
- Zaffaroni, E. R. (1990). La enseñanza universitaria de la criminología en América Latina 3. Eguzkilore. *Cuaderno del Instituto Vasco de criminología*. 59-71. Obtenido de <https://www.ehu.es/documents/1736829/2164896/08++La+ensenanza+universitaria+de+la+criminologia.pdf>
- Zapata Estrada, B. (2015). Análisis e Importancia del Estudio de la Criminología en los Procesos Penales. Piura, Perú: Fondo Editorial Universidad Nacional de Piura.
- Zuñiga Ogueta, L. (23 de 03 de 2020). Teorías criminológicas del delito. Obtenido de <https://studylib.es/doc/5718390/teoriascriminologicas-del-delito>